



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 4 de diciembre de 2023

Año CXXXI Número 35.312

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE MINISTERIOS. Decreto 656/2023. DECNU-2023-656-APN-PTE - Modificación.....	4
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 667/2023. DCTO-2023-667-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.....	5
AEROPUERTOS. Decreto 655/2023. DCTO-2023-655-APN-PTE - Decreto N° 375/1997. Modificación.....	6
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 662/2023. DCTO-2023-662-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Decreto 659/2023. DCTO-2023-659-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	9
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Decreto 657/2023. DCTO-2023-657-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 660/2023. DCTO-2023-660-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 658/2023. DCTO-2023-658-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	11
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 666/2023. DCTO-2023-666-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	12

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Decisión Administrativa 924/2023. DECAD-2023-924-APN-JGM - Dase por designada Directora del Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación de Endemo-Epidemias.....	13
---	----

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 960/2023. RESFC-2023-960-APN-D#APNAC.....	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 965/2023. RESFC-2023-965-APN-D#APNAC.....	17
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1781/2023. RESOL-2023-1781-APN-DE#AND.....	19
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1786/2023. RESOL-2023-1786-APN-DE#AND.....	20
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 197/2023. RESOL-2023-197-APN-ANMAC#MJ.....	22
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 384/2023. RESOL-2023-384-APN-CNCPS#PTE.....	23
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 385/2023. RESOL-2023-385-APN-CNCPS#PTE.....	25
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 392/2023. RESOL-2023-392-APN-CNCPS#PTE.....	27
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 393/2023. RESOL-2023-393-APN-CNCPS#PTE.....	29
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 396/2023. RESOL-2023-396-APN-CNCPS#PTE.....	31
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2850/2023. RESOL-2023-2850-APN-DNV#MOP.....	33
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1825/2023. RESOL-2023-1825-APN-ENACOM#JGM.....	37
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1843/2023. RESOL-2023-1843-APN-ENACOM#JGM.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 116/2023. RESOL-2023-116-APN-INAI#MJ.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 121/2023. RESOL-2023-121-APN-INAI#MJ	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 123/2023. RESOL-2023-123-APN-INAI#MJ	44
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 260/2023. RESOL-2023-260-APN-INAI#MJ	46
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 261/2023. RESOL-2023-261-APN-INAI#MJ	48
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 272/2023. RESOL-2023-272-APN-INAI#MJ	50
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 273/2023. RESOL-2023-273-APN-INAI#MJ	52
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 274/2023. RESOL-2023-274-APN-INAI#MJ	53
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 275/2023. RESOL-2023-275-APN-INAI#MJ	55
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 294/2023. RESOL-2023-294-APN-INAI#MJ	57
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 762/2023. RESOL-2023-762-APN-INASE#MEC	59
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2926/2023. RESOL-2023-2926-APN-INT#MC	60
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 1054/2023. RESOL-2023-1054-APN-JGM	61
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 388/2023. RESOL-2023-388-APN-JST#MTR	64
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 404/2023. RESOL-2023-404-APN-JST#MTR	66
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 399/2023. RESOL-2023-399-APN-SGC#MC	68
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1754/2023. RESOL-2023-1754-APN-MD	69
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1763/2023. RESOL-2023-1763-APN-MD	71
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1765/2023. RESOL-2023-1765-APN-MD	73
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2374/2023. RESOL-2023-2374-APN-MDS	75
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2380/2023. RESOL-2023-2380-APN-MDS	77
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2381/2023. RESOL-2023-2381-APN-MDS	78
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2384/2023. RESOL-2023-2384-APN-MDS	80
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2385/2023. RESOL-2023-2385-APN-MDS	82
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 445/2023. RESOL-2023-445-APN-MDTH	83
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1672/2023. RESOL-2023-1672-APN-MEC	85
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1674/2023. RESOL-2023-1674-APN-MEC	92
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1680/2023. RESOL-2023-1680-APN-MEC	93
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 2201/2023. RESOL-2023-2201-APN-SC#MEC	95
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 386/2023. RESOL-2023-386-APN-SE#MEC	98
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 971/2023. RESOL-2023-971-APN-SE#MEC	100
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 974/2023. RESOL-2023-974-APN-SE#MEC	101
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 975/2023. RESOL-2023-975-APN-SE#MEC	102
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2742/2023. RESOL-2023-2742-APN-ME	103
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2743/2023. RESOL-2023-2743-APN-ME	103
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1446/2023. RESOL-2023-1446-APN-MJ	104
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 786/2023. RESOL-2023-786-APN-MMGYD	105
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 347/2023. RESOL-2023-347-APN-MOP	107
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 55/2023. RESOL-2023-55-APN-SCS#MS	110
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 895/2023. RESOL-2023-895-APN-MSG	111
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1544/2023. RESOL-2023-1544-APN-MT	112
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 30/2023. RESOL-2023-30-APN-SSS#MT	113
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 31/2023. RESOL-2023-31-APN-SSS#MT	116
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 75/2023. RESOL-2023-75-APN-SECGT#MTR	118
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 76/2023. RESOL-2023-76-APN-SECGT#MTR	122
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 522/2023. RESOL-2023-522-APN-MTYD	124
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 84/2023. RESFC-2023-84-APN-ORSNA#MTR	125
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 1015/2023. RESOL-2023-1015-APN-SGP	128
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 1016/2023. RESOL-2023-1016-APN-SGP	129
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 1028/2023. RESOL-2023-1028-APN-SGP	130
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 113/2023. RESOL-2023-113-APN-SLYT	131
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 114/2023. RESOL-2023-114-APN-SLYT	132
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1241/2023. RESOL-2023-1241-APN-PRES#SENASA	135
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2428/2023. RESOL-2023-2428-APN-SSS#MS	136

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5453/2023. RESOG-2023-5453-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Pago a cuenta extraordinario. Sector hidrocarburífero y actividades vinculadas. Su implementación.	137
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 987/2023. RESGC-2023-987-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	139

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Conjunta 53/2023 . RESFC-2023-53-APN-MD.....	141
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución Conjunta 9/2023 . RESFC-2023-9-APN-MJ.....	142

Resoluciones Sintetizadas

.....	143
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 274/2023 . DI-2023-274-E-AFIP-AFIP.....	158
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 275/2023 . DI-2023-275-E-AFIP-AFIP.....	158
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 276/2023 . DI-2023-276-E-AFIP-AFIP.....	159
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 277/2023 . DI-2023-277-E-AFIP-AFIP.....	160
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 99/2023 . DI-2023-99-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII.....	161
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 1567/2023 . DI-2023-1567-APN-ANLIS#MS.....	161
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10593/2023 . DI-2023-10593-APN-ANMAT#MS.....	163
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 932/2023 . DI-2023-932-APN-ANSV#MTR.....	164
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 26/2023 . DI-2023-26-APN-SSCRYF#MS.....	166
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Disposición 423/2023 . DI-2023-423-APN-SMN#MD.....	167

Avisos Oficiales

.....	170
-------	-----

Asociaciones Sindicales

.....	182
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	185
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	188
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 656/2023

DECNU-2023-656-APN-PTE - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-142925597-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 358 y 359, ambos del 14 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 358/23 se modificó el artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, suprimiendo las competencias asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR vinculadas a la organización de los comicios, la ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos y las ciudadanas.

Que por el Decreto N° 359/23 se incorporaron dichas competencias a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en esta instancia, tras la finalización del período electoral resulta necesario que dichas funciones sean transferidas al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al artículo 17 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias como incisos 24 y 25 los siguientes:

“24. Entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y las ciudadanas, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular.

25. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos y las ciudadanas”.

ARTÍCULO 2°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Victoria Tolosa Paz - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Raquel Cecilia Kismer - Juan Cabandie - Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti - E/E Victoria Tolosa Paz

e. 04/12/2023 N° 98753/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 667/2023

DCTO-2023-667-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-142994096-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 359 del 14 de julio de 2023 y 656 del 1° de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron, asimismo, sus Objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el Decreto N° 359/23, modificatorio del Decreto N° 50/19, se incorporaron a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN los Objetivos relativos a la organización de los comicios, la ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos y las ciudadanas, y se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la órbita de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR al ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en atención a las competencias asignadas a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se modificó la competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en relación con la realización de los comicios en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de nuestro país, en ocasión de elecciones nacionales.

Que tras la finalización del período electoral, a través del Decreto N° 656/23 las competencias vinculadas a la organización de los comicios, la ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos y las ciudadanas fueron nuevamente asignadas al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, en consecuencia, corresponde readecuar los Objetivos de las áreas involucradas y, asimismo, transferir la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL desde la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suprímense del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado I, los Objetivos 19 y 20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Objetivos 7 a 11 de su dependiente SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado VI, MINISTERIO DEL INTERIOR, como Objetivos 9 a 13 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS, los siguientes:

“9. Programar, organizar y ejecutar las tareas que la legislación vigente asigna al MINISTERIO DEL INTERIOR en materia electoral y de partidos políticos.

10. Proponer los proyectos de convocatoria para los actos eleccionarios que le competen e intervenir en la difusión pública de los procedimientos y normas útiles a la ciudadanía durante el acto eleccionario.

11. Proponer las medidas conducentes para perfeccionar el Registro Nacional de Electores y custodiar los ejemplares autenticados del padrón electoral.

12. Intervenir en la elaboración de reformas y adecuación de la legislación en materia de partidos políticos y conceder franquicias e intervenir en la distribución de los aportes del Fondo Partidario Permanente a las agrupaciones políticas.

13. Entender en la elaboración de estudios estadísticos de los actos eleccionarios y difundir sus resultados”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado VII, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Objetivo 11 de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, por el siguiente:

“11. Coordinar, juntamente con la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL y el MINISTERIO DEL INTERIOR, la realización de los comicios en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la REPÚBLICA ARGENTINA, en ocasión de elecciones nacionales”.

ARTÍCULO 4°.- Transfiérese la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL del ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la órbita de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La transferencia aludida comprende las unidades organizativas que le dependen a dicha Dirección Nacional, como así también los créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha y el personal con su actual situación de revista y los Niveles de Funciones Ejecutivas previstos en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el presente decreto se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 04/12/2023 N° 98797/23 v. 04/12/2023

AEROPUERTOS

Decreto 655/2023

DCTO-2023-655-APN-PTE - Decreto N° 375/1997. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-84363114-APN-USG#ORSNA, la Ley N° 19.030, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 -ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997- y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 109 del 29 de agosto de 2001, 54 del 4 de julio de 2022 y 79 del 9 de noviembre de 2023, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente que se menciona en el Visto tramita la presentación efectuada por el entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la Provincia de SANTA CRUZ -luego ratificada por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA de dicha provincia-, tendiente a que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, considere la incorporación del Aeropuerto “JALIL HAMER” de la Ciudad de Perito Moreno, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de SANTA CRUZ, al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

(SNA), conforme lo dispone el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por Resolución N° 109/01 del referido Organismo Regulador.

Que de acuerdo a los postulados plasmados en la Ley N° 19.030 y en el Decreto N° 375/97 se encomienda al ESTADO NACIONAL adoptar las medidas conducentes para lograr una adecuada infraestructura para el transporte aéreo comercial tanto interno como internacional, y asegurar la interconexión de las distintas regiones de nuestro país mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados en un conjunto armónico y sin superposiciones.

Que por el artículo 13 del mencionado Decreto N° 375/97 se constituyó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, que se encuentra integrado por los aeropuertos y aeródromos detallados en el Anexo III de dicho decreto, al que podrán efectuarse incorporaciones, con el fin de asegurar una infraestructura aeroportuaria suficiente que posibilite la cobertura total del territorio de la República y un seguro y eficiente transporte aerocomercial de pasajeros, cargas, servicios postales y trabajo aéreo.

Que, en virtud de ello, en el citado decreto se estableció la posibilidad de que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS pueda promover el ingreso de un aeropuerto al referido Sistema, siempre que el solicitante sea el titular de dominio del aeropuerto y cumpla con una serie de requisitos técnicos.

Que, en este sentido, por el apartado 17.17 del artículo 17 del Decreto N° 375/97 se dispone que es competencia del referido Organismo Regulador “Determinar los requerimientos mínimos exigidos a las aerostaciones para postular su ingreso al Sistema Nacional de Aeropuertos. Asimismo queda a su cargo la evaluación del cumplimiento de tales condiciones a los fines de su admisión en dicho Sistema”.

Que, en virtud de dicha competencia, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS dictó la señalada Resolución N° 109/01, por la cual se aprobó el referido “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, que como Anexo I forma parte de la misma.

Que cabe considerar que el artículo 6° de dicho Anexo I establece que “Cumplida la acreditación en forma de los requisitos establecidos en el Artículo 4°, el ORSNA dará la no objeción definitiva a la incorporación en un plazo de DIEZ (10) días hábiles y elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, previo los trámites de rigor, resuelva acerca de la incorporación del aeropuerto postulado al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”.

Que, en el reseñado marco normativo, las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS han analizado la presentación efectuada por la Provincia de SANTA CRUZ y su documentación respaldatoria, no teniendo observaciones que formular a la solicitud planteada por dicha provincia.

Que, en virtud de ello, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS por su Resolución N° 54/22 determinó la “no objeción” para la incorporación del referido Aeropuerto “JALIL HAMER” al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que, posteriormente, el citado ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS por la Resolución N° 79/23 determinó la “no objeción definitiva” -en los términos del artículo 6° del aludido “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución de dicho Organismo Regulador N° 109/01- para la incorporación del citado Aeropuerto “JALIL HAMER” al referido SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que la incorporación del referido Aeropuerto “JALIL HAMER” al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS constituye un instrumento idóneo para el desarrollo de nuestro país, aumenta la conectividad aérea entre las diversas jurisdicciones argentinas y potencia la expansión del progreso económico de la región tanto en materia productiva como turística.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS ha tomado debida intervención y efectuado la pertinente evaluación técnica en ejercicio de su competencia específica.

Que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA han tomado intervención.

Que tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE como la mentada Secretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo III del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, incorporando el Aeropuerto "JALIL HAMER" de la Ciudad de Perito Moreno, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de SANTA CRUZ, al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

e. 04/12/2023 N° 98752/23 v. 04/12/2023

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 662/2023

DCTO-2023-662-APN-PTE - Acéptanse renunciias.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Silvina Aida BATAKIS (D.N.I. N° 20.163.828) al cargo de Presidenta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos Alberto CASERIO (D.N.I. N° 8.329.975) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado en Economía Martín Alberto POLLERA (D.N.I. N° 25.957.371) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Martín Miguel Nicolás FERRÉ (D.N.I. N° 24.939.709) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado en Economía Martín Miguel DI BELLA (D.N.I. N° 18.577.349) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Julia STRADA RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 34.408.403) al cargo de Directora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase la renuncia presentada por el abogado José Miguel BALLESTEROS (D.N.I. N° 27.528.446) al cargo de Director y Vicepresidente Segundo del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 8°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Ángel Francisco MERCADO (D.N.I. N° 35.388.584) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 9°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Cecilia Carmen FERNÁNDEZ BUGNA (D.N.I. N° 27.312.311) al cargo de Directora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 10.- Acéptase la renuncia presentada por el contador público y abogado Raúl Alberto GARRÉ (D.N.I. N° 8.565.668) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del día 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 11.- Agradécense a las funcionarias y los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 04/12/2023 N° 98786/23 v. 04/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 659/2023

DCTO-2023-659-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Luana VOLNOVICH (D.N.I. N° 18.887.355) al cargo de Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a partir del día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Jorge Martín RODRIGUEZ ALBERTI (D.N.I. N° 32.111.201) al cargo de Subdirector Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el abogado Rayen Nazareno CASTRO BERGAMÍN (D.N.I. N° 33.277.246) al cargo de Síndico General del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Agradécense a la funcionaria y los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 04/12/2023 N° 98792/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decreto 657/2023

DCTO-2023-657-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Diego Fabián HURTADO DE MENDOZA (D.N.I. N° 16.198.651) al cargo de Secretario de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Mariana Fernanda ALANIS (D.N.I. N° 25.361.682) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a partir del día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan Pablo PAZ (D.N.I. N° 13.212.835) al cargo de Secretario de Articulación Científico-Tecnológica del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Ana María FRANCHI (D.N.I. N° 12.472.418) al cargo de Presidenta del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Agradécense a las funcionarias y los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 04/12/2023 N° 98791/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 660/2023

DCTO-2023-660-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el agrimensor Sergio Aníbal ROSSI (D.N.I. N° 14.094.441) al cargo de Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado José Francisco CAFIERO (D.N.I. N° 27.074.840) al cargo de Secretario de Asuntos Internacionales para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Sandra Daniela CASTRO (D.N.I. N° 31.324.245) al cargo de Secretaria de Investigación, Política Industrial y Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Carlos Roberto OSPITAL (D.N.I. N° 13.313.970) al cargo de Secretario de Coordinación Militar en Emergencias del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase la renuncia presentada por el magíster Héctor Santiago MAZZEI (D.N.I. N° 16.197.404) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Agradécense a la funcionaria y los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que les fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 04/12/2023 N° 98793/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decreto 658/2023****DCTO-2023-658-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Laura Valeria ALONSO (D.N.I. N° 25.826.778) al cargo de Secretaria de Inclusión Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Sergio Gerardo BARRIONUEVO (D.N.I. N° 21.131.126) al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "ARTICULACIÓN SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES" del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el abogado Javier Francisco CARUSO (D.N.I. N° 27.309.325) al cargo de Secretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia presentada por la señora Lorena Felisa Micaela FERRARO MEDINA (D.N.I. N° 26.532.511) al cargo de Secretaria de Abordaje Integral del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Javier Marcelo GARCÍA (D.N.I. N° 24.363.383) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Gabriel LERNER (D.N.I. N° 14.872.833) al cargo de Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Acéptase la renuncia presentada por el licenciado Daniel Alejandro MENÉNDEZ (D.N.I. N° 27.178.783) al cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y EL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO (CEPSSC) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 8°.- Acéptase la renuncia presentada por la señora Ramona Fernanda MIÑO (D.N.I. N° 24.100.107) al cargo de Secretaria de Integración Socio-Urbana del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 9°.- Acéptase la renuncia presentada por el profesor Leonardo Sebastián MOYANO (D.N.I. N° 29.151.778) al cargo de Secretario de Articulación de Política Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 10.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Francisco Augusto NAVARRO (D.N.I. N° 24.802.336) al cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "NORTE GRANDE PARA LA EQUIDAD SOCIAL" del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 11.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Emilio Miguel Ángel PERSICO (D.N.I. N° 12.707.443) al cargo de Secretario de Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 12.- Agradécense a las funcionarias y los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 666/2023****DCTO-2023-666-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-139630335-APN-DSGA#SLYT, los Decretos Nros. 60 del 23 de diciembre de 2019 y 742 del 13 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 60/19 se designó a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Asuntos Legales de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la doctora Jessica KOPYTO y a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la licenciada Florencia FELDMAN.

Que por el Decreto N° 742/20 se designó a partir del 11 de septiembre de 2020 en el cargo de Subsecretario Técnico de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al doctor Emiliano Alberto SUAYA.

Que las mencionadas funcionarias y el citado funcionario han presentado sus renunciaciones a dichos cargos, correspondiendo en esta instancia proceder a su aceptación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Jessica KOPYTO (D.N.I. N° 25.784.527) al cargo de Subsecretaria de Asuntos Legales de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por la licenciada Florencia FELDMAN (D.N.I. N° 25.558.148) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el doctor Emiliano Alberto SUAYA (D.N.I. N° 23.782.888) al cargo de Subsecretario Técnico de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del cese del actual mandato presidencial, el día 10 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Agradécese a las funcionarias y al funcionario renunciaciones los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 04/12/2023 N° 98796/23 v. 04/12/2023





Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Decisión Administrativa 924/2023

DECAD-2023-924-APN-JGM - Dase por designada Directora del Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación de Endemo-Epidemias.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-101520258-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora del Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación de Endemo-Epidemias (CEDIE) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre del 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Mariana MANTECA ACOSTA CIAMBERLANI (D.N.I. N° 19.000.831) en el cargo de Directora del Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación de Endemo-Epidemias (CEDIE) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción respecto a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título II, Capítulo II, artículo 24 y Título III, Capítulo I, artículo 37 y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y

Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA(180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción – 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 04/12/2023 N° 98672/23 v. 04/12/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 960/2023

RESFC-2023-960-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente EX-2022-34215250-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 53/2022, la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002 y modificatorios; los Decretos Nros. 214/2006, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional; 2.098/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; 103/2022 homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, de fecha 26 de noviembre de 2021 y la Resolución RESFC-2022-204-APN-D#APNAC del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional dispone que la carrera administrativa del personal debe contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir; mecanismos que garanticen la promoción en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y exigencias de capacitación acordes con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General dispone que la promoción vertical de nivel escalafonario se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que aspire.

Que mediante el Decreto N° 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), de fecha 26 de mayo de 2021, se dispuso la incorporación de un "RÉGIMEN DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO" de los trabajadores de Planta Permanente por medio del cual, aquellos que cumplan con los requisitos de hasta DOS (2) niveles superiores podrán solicitar ser valorados a los efectos de promocionar de nivel.

Que, a través del Decreto N° 103/2022, homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC), de fecha 26 de noviembre de 2021, se dispuso entre otras cuestiones, la sustitución de la Cláusula TERCERA del Acta Acuerdo, homologada por el Decreto N° 415/2021, referida al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que por la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 53/2022 y con el acuerdo previo de la COPIC, que se expidió favorablemente mediante Acta COPIC N° 172, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que el mencionado constituye un Régimen de promoción vertical del nivel escalafonario del personal permanente incorporado al régimen de estabilidad, permitiendo a los trabajadores que cumplan con los requisitos de acceso a niveles superiores promocionar a los niveles A, B, C, D y E, hasta un máximo de DOS (2) niveles, de carácter voluntario.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la Nota NO-2022-51270575-APN-DGRH#APNAC, ha comunicado a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal, que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario indicando cantidad de cargos por nivel.

Que la Resolución RESFC-2022-204-APN-D#APNAC del Directorio dispuso el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito, designando a los miembros del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que, a partir de la entrada en vigencia del Proceso mencionado, se ha recibido la postulación de la mayoría del personal de la Planta Permanente, sujeto al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por el Decreto N° 2.098/2008 (Si.N.E.P.), mediante el formulario respectivo y adjuntando la documentación respaldatoria tendiente a acreditar el cumplimiento de los diversos extremos que la citada normativa prevé en su Artículo 14 para los Niveles Escalafonarios a los que cada uno aspira como también de los requisitos contemplados en su Artículo 15, en los casos en que es requerido.

Que del mismo modo se incorporó en cada actuación las respectivas certificaciones de servicios y/o de funciones respectivas, como así también el Formulario del Sistema de Gestión Documental Electrónica de certificación de Recursos Humanos de la situación de revista del personal, la definición del puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, se reunió el Comité de Valoración procediendo al análisis, constatación y evaluación de los antecedentes curriculares, laborales y de formación que se vincularán específicamente con el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso de nivel escalafonario, como así también de las funciones a ejercer el nuevo nivel, contemplando lo normado por los Artículos 14 y 15 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, concluida la instancia de valoración, el Comité emitió el Acta de Cierre resultante de la misma, especificando los postulantes que cumplen con los requisitos normativos, procediendo a aprobar las postulaciones individualizadas en el documento IF-2023-137368433-APN-DGRH#APNAC, y en el documento IF-2023-137368753-APN-DGRH#APNAC, los que pasan a formar parte integrante del presente acto.

Que los obrados se encuentran en condiciones propicias para el dictado del acto administrativo que apruebe la actuación del Comité y en caso de corresponder, disponga la designación de los trabajadores en los nuevos puestos del nivel superior al que se postularan.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión, mediante la Nota NO-2023-137415650-APN-DPYCG#APNAC, ha informado sobre la existencia de suficiente crédito presupuestario para dar curso a la totalidad de las solicitudes en el ejercicio presupuestario en curso.

Que a los fines de proceder a la presente medida de Promoción por Evaluación y Mérito resulta necesario aprobar la conversión de los cargos de los trabajadores mencionados en el Acta del Comité previamente citada, de acuerdo con los términos consignados en el documento IF-2023-136972811-APN-DGRH#APNAC, el que como Anexo II integra la presente.

Que, efectuado el análisis pertinente tendiente a determinar el grado a asignar en el nuevo nivel al que ascienden en los términos del nuevo Artículo 31 del Decreto 2098/2008, se ha elaborado la propuesta de asignación de grado a cada uno de ellos, la que luce obrante en el Informe IF-2023-136972600-DGRH#APNAC, incorporado como Anexo II del presente acto.

Que del mismo modo se ha procedido a determinar el tramo en que cada trabajador continuará su carrera en el nuevo nivel.

Que mediante la Resolución RESFC-2023-819-APN-D#APNAC, de idéntica materia y tenor que la presente, se deslizó involuntariamente un error en los grados escalafonarios resultantes de la promoción vertical de los agentes José Luis CORONEL (DNI N° 16.207.281) y Elizabeth Cira FRANCO (DNI N° 32.946.928) consignados en su Anexo II (IF-2023-124338906-APN-DGRH#APNAC), los que corresponden sean subsanados, pasando a revistar el agente CORONEL en el Nivel B, Grado 11, Tramo Avanzado del Agrupamiento General; y la agente FRANCO en el Nivel B, Grado 6, Tramo General del Agrupamiento General.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, las Direcciones de Capacitación y Desarrollo de Carrera y de Presupuesto y Control de Gestión y el Comité de Valoración y Mérito conformado mediante Resolución N° 204/2022 del Directorio han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 20 del Anexo la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N° 53/2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración constituido por la Resolución N° 204/2022 del Directorio plasmado mediante las Actas suscriptas el día 14 de noviembre de 2023 identificadas como Informes IF-2023137368433-APN-DGRH#APNAC, e IF-2023-137368753-APN-DGRH#APNAC que como Anexo I forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Conviértanse los cargos detallados en el Anexo II obrante como documento IF-2023-1136972811-APN-DGRH#APNAC que integra el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Designanse para la cobertura de los cargos simples del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), por aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción para el Personal del Si.N.E.P., a los postulantes incluidos en el Anexo III obrante en el Informe IF-2023-136972600-APN-DGRH#APNAC, que forma parte de la presente medida, según los Puestos, Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos Escalafonarios allí consignados; quienes deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Rectifícase el Anexo II de la RESFC-2023-819-APN-D#APNAC, identificado como IF-2023-124338906-APN-DGRH#APNAC, respecto de los agentes citados en los considerandos y cuya situación de revista es: José Luis CORONEL (DNI N° 16207281) en el Nivel B, Grado 11, Tramo Avanzado del Agrupamiento General; y Elizabeth Cira FRANCO (DNI N° 32946928) en el Nivel B, Grado 6, Tramo General del Agrupamiento General.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a notificar en legal forma a los interesados. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Carlos Corvalan - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98612/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 965/2023

RESFC-2023-965-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-142650098-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351, 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 132 de fecha 10 de febrero de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 4 de fecha 10 de enero de 2023 Distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, y las Resoluciones Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y RESFC-2023-915-APND#APNAC de fecha 29 de noviembre de 2023 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2023-915-APN-D#APNAC de fecha 29 de noviembre de 2023, se prorrogaron con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2023-133794823-APND#APNAC, el cual forma parte integrante de dicha medida.

Que entre las citadas prórrogas, se encuentra la del Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad Ansenúza dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que por un error involuntario de tipeo, en el Anexo IF-2023-133794823-APN-DCYD#APNAC, se consignó que el cargo de dicha intendencia es de Nivel C, Función Ejecutiva IV, cuando a la misma le corresponde, por ser un Parque Nacional de Alta Complejidad, el Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, del citado Convenio.

Que en consecuencia corresponde rectificar, en su parte pertinente el Anexo IF-2023-133794823-APND#APNAC, que forma parte integrante de la Resolución del Directorio RESFC-2023-915-APN-D#APNAC, a fin de consignar correctamente el Nivel y el Nivel de la Función Ejecutiva del cargo del Intendente [JD5] del Parque Nacional de Alta Complejidad Ansenúza, señor Matías Federico CARPINETTO.

Que asimismo, en el Expediente citado en el Visto también tramitan las prórrogas de diversas designaciones en los cargos de, Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera e Intendentes de los Parques Nacionales Islas de Santa Fé y Perito Moreno.

Que las prórrogas de designaciones transitorias se encuentran contempladas por el Artículo 2°, inciso b), del Decreto N° 132/2020 que exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de lo establecido en el Artículo 1° del Decreto mencionado.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el Informe IF-2023-142781184-APNDCYD#APNAC, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2022 distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley N° 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con los cargos aludidos, y, por lo tanto, vacantes y financiados en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certifica mediante la Nota NO-2023-142852409-APNDPYCG#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese, en su parte pertinente, el Anexo IF-2023-133794823-APN-DCYD#APNAC, que forma parte integrante de la Resolución del Directorio RESFC-2023-915-APN-D#APNAC, el Nivel de la Intendencia del Parque Nacional de Alta Complejidad, PARQUE NACIONAL ANSENUZA detallándose Nivel B Función Ejecutiva III.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2023- 142781184-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 2° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Carlos Corvalan - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 1781/2023****RESOL-2023-1781-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el EX-2023-140292917-APN-DGD#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 868 del 6 de octubre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018 y N° 935 del 24 de noviembre del 2020; la Resolución N° 1862 del MINISTERIO DE SALUD del 8 de noviembre de 2011, las Resoluciones de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 218 del 10 de mayo de 2018, N° 450 del 5 de diciembre de 2018, N° 453 del 7 de diciembre de 2018, N° 8 del 28 de enero de 2020, N° 98 del 23 de abril del 2020, N° 1079 del 26 de julio del 2021, N° 2211 del 30 de diciembre de 2021 y N° 671/2022 del 11 de mayo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1862/11 se aprobó el nuevo modelo de Programa –denominado PROGRAMA “INCLUIR SALUD”– con la finalidad de garantizar niveles de calidad adecuados para la atención médica de los titulares de Pensiones No Contributivas, determinando las responsabilidades y alcance de las obligaciones de las provincias participantes y estableciendo nuevas pautas relativas a la asistencia, accesibilidad, utilización, calidad de la asistencia médica y transferencia de fondos a las jurisdicciones, necesaria para asistirlos financieramente.

Que, asimismo, por la mencionada Resolución se aprobaron también los lineamientos y la normativa que regula el funcionamiento del PROGRAMA “INCLUIR SALUD” con el objetivo de asegurar un sistema público de acceso a los servicios de salud, de los titulares de Pensiones No Contributivas, a través de los gobiernos de las respectivas jurisdicciones donde éstos residen.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que, mediante el Decreto N° 868/17, se creó en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el Programa Nacional “PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD” que tiene como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que, por el Decreto N° 160/18, se transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA “INCLUIR SALUD” como así también las competencias atinentes al mismo.

Que por la Resolución AND N°218/18, se aprobaron los modelos de Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, regulatorios del funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD “INCLUIR SALUD”, a los fines de viabilizar adecuadamente el financiamiento de la asistencia médica cuya gestión resultó transferida a la AGENCIA y garantizar niveles de calidad adecuados para la atención médica de los titulares de Pensiones No Contributivas, como así también definir el conjunto de prestaciones a financiar, determinar las responsabilidades y alcance de las obligaciones de las provincias participantes, y establecer nuevas pautas relativas a la asistencia, accesibilidad, utilización, calidad de la asistencia médica y transferencia de fondos a las jurisdicciones necesaria para asistirlos financieramente.

Que, la Resolución mencionada en el considerando precedente fue modificada por las Resoluciones AND N° 453/18, N° 98/20 y N° 2211/21, mediante las cuales se aprobaron los modelos de Adenda al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, prorrogándose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que dichos instrumentos y sus respectivas adendas fueron suscriptos por las jurisdicciones provinciales, así como también por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, con el dictado de la Resolución AND N° 1079/21, se tuvo por instituido el PROGRAMA “INCLUIR SALUD”, en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de forma permanente.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Resolución AND N° 671/2022, se establecieron los alcances del PROGRAMA “INCLUIR SALUD” –el que no resulta ser una obra social en los términos de las leyes N° 23.660 y N° 23661- entendiéndose el mismo como un sistema de aseguramiento público del acceso a los servicios de salud,

de los beneficiarios de pensiones no contributivas y en función de los diversos mecanismos de financiamiento establecidos a tal efecto en el Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, oportunamente suscriptos por esta Agencia Nacional de Discapacidad y las Jurisdicciones Provinciales incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo define su artículo 1°.

Que, en atención a lo manifestado en los considerandos precedentes, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, propicia la suscripción de un nuevo texto Adenda al Convenio Marco y al Compromiso de Trabajo Periódico a fin de formalizar la continuidad de la vigencia de dichos instrumentos.

Que, a su vez, atendiendo a los alcances establecidos por la Resolución AND N° 671/2022 deviene necesaria la adecuación de la Cláusula Primera del Convenio Marco vigente.

Que, al propio tiempo, considerando las dificultades en la cobertura de las prestaciones que brinda el Programa y las dificultades económicas actuales, resulta necesaria la modificación de las Cláusulas Novena, en su apartado 9.2 y Vigésima Cuarta.

Que, en atención a lo manifestado en los considerandos precedentes, así como a los fundamentos expuestos en los IF-2023-141578782-APN-DNASS#AND e IF-2023-142829236-APN-DNASS#AND en miras de dar cumplimiento con los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por nuestro país mediante la Ley N° 26.378, con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna, tal lo establecido mediante la Ley N° 27.044; la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, propicia la suscripción de un nuevo texto Adenda al Convenio Marco –conforme IF-2023-143320866-APN-DNASS#AND- con la finalidad de garantizar la cobertura de las prestaciones a los beneficiarios del PROGRAMA “INCLUIR SALUD” en todo el territorio nacional.

Que, conforme lo establecido anteriormente, corresponde instruir a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud para que por su intermedio se arbitren los medios que correspondan a fin de suscribir las Adendas de estilo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/17 y su modificatorio y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - Apruébase el texto de la Adenda al Convenio Marco a suscribir que obra en Anexo I - IF-2023-143320866-APN-DNASS#AND - y forma parte de la presente, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Instrúyese a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud para que por su intermedio se arbitren los medios que correspondan con el objeto de suscribir las Adendas de estilo, aprobada mediante el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98529/23 v. 04/12/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1786/2023

RESOL-2023-1786-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-140289782-APN-DNAYAE#AND, la Ley N° 13.478 y sus normas modificatorias, los Decretos Nros. 432 del 15 de mayo de 1997 y modificatorios, y 698 del 6 de septiembre de 2017; y las Resoluciones ANDIS Nros. 36 del 28 de enero de 2021, y 70 del 19 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.478, en su artículo 9°, y sus normas modificatorias, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada para trabajar.

Que el Decreto N° 432/97, reglamentario del artículo 9° de la mencionada ley, estableció los requisitos para la tramitación, otorgamiento, liquidación, suspensión y caducidad de las prestaciones no contributivas por invalidez.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, entre otras acciones.

Que esta gestión de gobierno se caracterizó por el desarrollo de políticas, medidas y herramientas tendientes a promover una ampliación efectiva del reconocimiento y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, priorizando a las personas con mayor grado de vulnerabilidad económica y social.

Que, en ese sentido, a través del Decreto N° 7/23 se sustituyó el Punto 1° del Capítulo I del Anexo I del ya citado Decreto N° 432/97, armonizando y actualizando la gestión del proceso de otorgamiento de Pensiones No Contributivas por Invalidez, en términos económicos, sociales, geográficos y respecto de la normativa aplicable en la materia.

Que las personas con discapacidad, por las barreras sociales que enfrentan para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los demás, requieren políticas de protección social que armonicen con todas las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre ellas el ejercicio de la capacidad jurídica, la autonomía, vida autónoma e independiente, y el derecho al empleo, entre otros.

Que, en base a lo indicado en el Considerando precedente, a través del Decreto N° 566/2023 se derogó el apartado b) del inciso 1 del Anexo I del Decreto N° 432/97 y sus modificatorios, con el fin de alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, propiciando la compatibilidad de la percepción de la Pensión No Contributiva por Invalidez con el trabajo registrado, la inscripción tributaria en el Régimen General y/o Simplificado vigente.

Que, a su vez, este cuerpo normativo estableció a favor de la persona con discapacidad en situación de vulnerabilidad el trato más favorable en materia de inclusión laboral, a efectos de brindar una adecuada protección y garantía de igualdad, instruyendo a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, entre otros organismos, a dictar las normas y actos necesarios para su implementación.

Que el propio Decreto estipuló también en su artículo 4° que la ANDIS debe dictar y determinar los criterios, procedimientos y documentación necesaria para el acceso y mantenimiento de la Pensión No Contributiva por Invalidez.

Que, en este estado, corresponde actualizar los lineamientos para el proceso de inicio, cruces y validaciones y, los criterios de determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad atinentes al proceso de otorgamiento, denegación, suspensión y/o caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez.

Que la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la ANDIS, a través del IF-2023-140319060-APN-DNAYAE#AND, impulsó una propuesta actualizada de lineamientos y criterios enmarcados en las modificaciones normativas ut supra analizadas, en reemplazo de los aprobados oportunamente a través de los artículos 3° y 4° de la Resolución ANDIS N° 70/2023.

Que, a su vez, con el objeto de armonizar las medidas atinentes al tratamiento de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución ANDIS N° 36/2021.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANDIS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/17 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los nuevos lineamientos para el proceso de inicio, cruces y validaciones de los trámites de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 13.478, de acuerdo con las determinaciones del Anexo I -IF-2023-140300655-APN-DNAYAE#AND-, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Apruébense los nuevos criterios de determinación del estado socio-económico y de vulnerabilidad atinentes al proceso de otorgamiento, denegación, suspensión y/o caducidad de las Pensiones No Contributivas por Invalidez, de acuerdo con las determinaciones del Anexo II -IF-2023-143473158-APN-DE#AND-, que también forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Establécese que la presente medida resultará de aplicación para todo trámite de Pensión No Contributiva por Invalidez que se inicie a partir de la misma o que se haya iniciado con anterioridad, en cuyo caso continuará según su estado.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas para que arbitre las medidas necesarias tendientes a implementar administrativa y operativamente lo determinado a través de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Déjase sin efecto la Resolución ANDIS N° 36/2021, y los Artículos 3° y 4° de la Resolución ANDIS N° 70/23.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98657/23 v. 04/12/2023

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 197/2023

RESOL-2023-197-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-141442199-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.701 y N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACION, con autarquía económico financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Agencia, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria de la Licenciada Mercedes Guadalupe SIERRA (D.N.I. N° 30.400.765) en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 13 de diciembre de 2023, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designado oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE

MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación transitoria del mencionado agente.

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y el Decreto N° 496/21.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dar por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 13 de diciembre de 2023, la designación transitoria de la Licenciada Mercedes Guadalupe SIERRA (D.N.I. N° 30.400.765) en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08; con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Natasa Loizou

e. 04/12/2023 N° 98385/23 v. 04/12/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 384/2023

RESOL-2023-384-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

Visto el Expediente EX-2023-133828374- -APN-DGD#CNCPS; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta N° 5/2022 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° 109 del 19 de mayo de 2022 y sus modificatorias, 167 de fecha 22 de junio de 2023, 125 de fecha 16 de mayo de 2023, todas ellas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), mediante NO-2022-29211897-APN-DGA#CNCPS.

Que mediante la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008; se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente César Jesús BARBOZA (DNI N° 17.442.969), de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 5 - Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento PROFESIONAL del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de "ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES" del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 7 de fecha 23 de noviembre del 2023 (IF-2023-140352659-APN-DRRHH#CNCPS) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente César Jesús BARBOZA (DNI N° 17.442.969).

Que mediante ME-2023-140920554-APN-DGA#CNCPS la titular del Servicio Administrativo Financiero del organismo, ha certificado la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 6 y tramo GENERAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de asesoramiento permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorios, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, conformado por la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, respecto de la postulación del agente César Jesús BARBOZA (DNI N° 17.442.969), quien reviste actualmente en la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 5 - Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Designase a César Jesús BARBOZA (DNI N° 17.442.969), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel A - Grado 6, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES" en la DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FAMILIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marisol Merquel

e. 04/12/2023 N° 98483/23 v. 04/12/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 385/2023

RESOL-2023-385-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

Visto el Expediente EX-2023-135163454- -APN-DGD#CNCPS; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta N° 5/2022 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° 109 del 19 de mayo de 2022 y sus modificatorias, 167 de fecha 22 de junio de 2023, 125 de fecha 16 de mayo de 2023, todas ellas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), mediante NO-2022-29211897-APN-DGA#CNCPS.

Que mediante la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008; se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que la agente Rosa Gladys BARREIRO (DNI N° 16.607.313), de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 6 - Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento PROFESIONAL del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de "ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES" del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 7 de fecha 23 de noviembre del 2023 (IF-2023-140352659-APN-DRRHH#CNCPS) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Rosa Gladys BARREIRO (DNI N° 16.607.313).

Que mediante ME-2023-140920554-APN-DGA#CNCPS la titular del Servicio Administrativo Financiero del organismo, ha certificado la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 7 y tramo GENERAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de asesoramiento permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorios, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, conformado por la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, respecto de la postulación de la agente Rosa Gladys BARREIRO (DNI N° 16.607.313), quien reviste actualmente en la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 6 - Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a Rosa Gladys BARREIRO (DNI N° 16.607.313), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel A - Grado 7, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES" en la DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marisol Merquel

e. 04/12/2023 N° 98482/23 v. 04/12/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 392/2023

RESOL-2023-392-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

Visto el Expediente EX-2023-135027236- -APN-DGD#CNCPS; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta N° 5/2022 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° 109 del 19 de mayo de 2022 y sus modificatorias, 167 de fecha 22 de junio de 2023, 125 de fecha 16 de mayo de 2023, todas ellas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), mediante NO-2022-29211897-APN-DGA#CNCPS.

Que mediante la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008; se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que la agente Ana Inés KUKURUTZ (DNI N° 24.128.775), de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 0 - Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento PROFESIONAL del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de "ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES" del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 7 de fecha 23 de noviembre del 2023 (IF-2023-140352659-APN-DRRHH#CNCPS) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Ana Inés KUKURUTZ (DNI N° 24.128.775).

Que mediante ME-2023-140920554-APN-DGA#CNCPS la titular del Servicio Administrativo Financiero del organismo, ha certificado la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 1 y tramo GENERAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de asesoramiento permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorios, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, conformado por la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, respecto de la postulación de la agente Ana Inés KUKURUTZ (DNI N° 24.128.775), quien reviste actualmente en la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 0 - Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Designase a Ana Inés KUKURUTZ (DNI N° 24.128.775), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel A - Grado 1, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES" en la DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marisol Merquel

e. 04/12/2023 N° 98485/23 v. 04/12/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 393/2023

RESOL-2023-393-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

Visto el Expediente EX-2023-133754624- -APN-DGD#CNCPS; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta N° 5/2022 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° 109 del 19 de mayo de 2022 y sus modificatorias, 167 de fecha 22 de junio de 2023, 125 de fecha 16 de mayo de 2023, todas ellas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), mediante NO-2022-29211897-APN-DGA#CNCPS.

Que mediante la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008; se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que la agente Cristina Beatriz PANIAGUA (DNI N° 20.607.466), de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 5 - Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento PROFESIONAL del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de "ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES" del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 7 de fecha 23 de noviembre del 2023 (IF-2023-141002647-APN-DRRHH#CNCPS) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Cristina Beatriz PANIAGUA (DNI N° 20.607.466).

Que mediante ME-2023-140920554-APN-DGA#CNCPS la titular del Servicio Administrativo Financiero del organismo, ha certificado la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 6 y tramo GENERAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de asesoramiento permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorios, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, conformado por la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, respecto de la postulación de la agente Cristina Beatriz PANIAGUA (DNI N° 20.607.466), quien reviste actualmente en la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 5 - Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Designase a Cristina Beatriz PANIAGUA (DNI N° 20.607.466), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel A - Grado 6, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES" en la DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FAMILIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marisol Merquel

e. 04/12/2023 N° 98486/23 v. 04/12/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 396/2023

RESOL-2023-396-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

Visto el Expediente EX-2023-134037696- -APN-DGD#CNCPS; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias, las leyes N° 25.164 y N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución Conjunta N° 5/2022 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° 109 del 19 de mayo de 2022 y sus modificatorias, 167 de fecha 22 de junio de 2023, 125 de fecha 16 de mayo de 2023, todas ellas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), mediante NO-2022-29211897-APN-DGA#CNCPS.

Que mediante la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008; se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que la agente Paula Romina SEGHETTI (DNI N° 28.674.159), de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 5 - Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento PROFESIONAL del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de "ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES" del Nomenclador de Puestos y Funciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Acta N° 7 de fecha 23 de noviembre del 2023 (IF-2023-141002647-APN-DRRHH#CNCPS) el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Paula Romina SEGHETTI (DNI N° 28.674.159).

Que mediante ME-2023-140920554-APN-DGA#CNCPS la titular del Servicio Administrativo Financiero del organismo, ha certificado la existencia de crédito en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 6 y tramo GENERAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de asesoramiento permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorios, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, conformado por la Resolución N° 109 del 19 de mayo de 2022 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y sus modificatorias, respecto de la postulación de la agente Paula Romina SEGHETTI (DNI N° 28.674.159), quien reviste actualmente en la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo en el Nivel B del Agrupamiento PROFESIONAL, Grado 5 - Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Designase a Paula Romina SEGHETTI (DNI N° 28.674.159), a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de planta permanente, Nivel A - Grado 6, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ORIENTACIÓN EN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS SOCIALES" en la DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FAMILIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marisol Merquel

e. 04/12/2023 N° 98489/23 v. 04/12/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2850/2023

RESOL-2023-2850-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2023

VISTO el Expediente EX-2022-65033304- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 30 bis de fecha 20 de febrero de 2012, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató el incumplimiento de los tiempos máximos de espera de los usuarios para pagar peaje y la existencia de cola de vehículos mayor a la tolerada, en la Ruta Nacional N° 12.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Inciso 1.2 "Tiempos máximos de espera", Artículo 1 "Sistema de Cobro" del Capítulo I "Sistema de Percepción de Peaje" del Anexo III "Especificaciones Técnicas Referidas a la Administración" del Acta Acuerdo de Reformulación

del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 30/2012 bis, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que la Concesionaria subsanó las deficiencias detectadas en el Acta de Constatación N° 30 bis, el 21 de febrero de 2012.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención y la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se expidió a través del Dictamen N° 920/2017.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 30/2012 bis, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 30/2012 bis representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Inciso 1.2 “Tiempos máximos de espera”, Artículo 1 “Sistema de Cobro” del Capítulo I “Sistema de Percepción de Peaje” del Anexo III del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que dispone: “LA CONCESIONARIA deberá operar el sistema de forma tal que en ninguna estación de peaje el tiempo transcurrido entre el momento en que el usuario se posiciona en el carril de pago y el momento que se realiza el mismo, se supere los siguientes tiempos: DOS (2) minutos para vías exclusivas para automóviles; SEIS (6) minutos para vías de tránsito mixto. El número máximo de vehículos detenidos en una fila para el pago de peaje no podrá exceder, en ningún caso, los veinticinco (25) vehículos. En caso que la capacidad de operación de una barrera de peaje sea superada por la demanda, se liberará el paso hasta que la operación pueda realizarse con ajuste a los términos máximos de espera de longitud de cola estipulados”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS

DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto Nº 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras, que nada tiene que ver con el origen de estas actuaciones.

Que, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria en su descargo.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley Nº 19.549 establece que: "Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad" o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, "Régimen de Procedimientos Administrativos", p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.5, Apartado 2.5.2, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada constatación de incumplimiento a los tiempos máximos de espera para pagar peaje o existencia de cola de vehículos mayor a la tolerada".

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a QUINIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (500UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Inciso 1.2 “Tiempos máximos de espera”, Artículo 1 “Sistema de Cobro” del Capítulo I “Sistema de Percepción de Peaje” del Anexo III “Especificaciones Técnicas Referidas a la Administración” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en el incumplimiento de los tiempos máximos de espera de los usuarios para pagar peaje y la existencia de cola de vehículos mayor a la tolerada en la Ruta Nacional N° 12.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la cantidad equivalente a QUINIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (500UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.5, Apartado 2.5.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1825/2023****RESOL-2023-1825-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-86926104-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el Artículo 75 Inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; el TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991; la Ley N° 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991; el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) de fecha 17 de diciembre de 1994; la Ley N° 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995; el IF-2023-134132815-APN-SAIN#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (TRATADO DE ASUNCIÓN) y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) han adquirido carácter de Ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las Leyes N° 23.981 y N° 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (CMC), el GRUPO MERCADO COMÚN (GMC) y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN la conducción política del proceso de integración y al GRUPO MERCADO COMÚN la elaboración y propuesta de medidas concretas.

Que por el Artículo 14 inciso V del mencionado Protocolo el GMC tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC N° 20 de fecha 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO N° 1 "COMUNICACIONES" con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el GMC, se encuentra la Resolución GMC N° 03/23 "Sistema de Distribución de Señales Multipunto Multicanal en el Mercosur (Derogación de las Resoluciones GMC N° 71/97 Y 43/98)" aprobada en ocasión de la CXXVI Reunión del Grupo Mercado Común (GMC).

Que en virtud de ello corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 671 del 5 de agosto de 1999 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, que oportunamente estableciera la incorporación de la Resolución GMC N° 71/97 y su modificación por la Resolución GMC N° 43/98.

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del PROTOCOLO DE OURO PRETO, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para la incorporación de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR al ordenamiento jurídico nacional.

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante también ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 93 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 03/23 del GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR: "Sistema de Distribución de Señales Multipunto Multicanal en el Mercosur (Derogación de las Resoluciones GMC N° 71/97 Y 43/98)", que como Anexo I identificado como IF-2023-120184222-APN-SAIN#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 671 del 5 de agosto de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, que oportunamente estableciera la incorporación de la Resolución GMC N° 71/97 y su modificación por la Resolución GMC N° 43/98.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del MERCOSUR, conforme lo dispuesto por el artículo 40 del PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto-, aprobado por Ley 24.560.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98393/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1843/2023

RESOL-2023-1843-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-86926465-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el Artículo 75 Inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; el TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991; la Ley N° 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991; el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) de fecha 17 de diciembre de 1994; la Ley N° 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995; el IF-2023-134132410-APN-SAIN#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (TRATADO DE ASUNCIÓN) y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) han adquirido carácter de Ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las Leyes N° 23.981 y N° 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (CMC), el GRUPO MERCADO COMÚN (GMC) y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN la conducción política del proceso de integración y al GRUPO MERCADO COMÚN la elaboración y propuesta de medidas concretas.

Que por el Artículo 14 inciso V del mencionado Protocolo el GMC tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC N° 20 de fecha 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO N° 1 “COMUNICACIONES” con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el GMC, se encuentra la Resolución GMC N° 02/23 “Reserva de Bloques para Numeración Común (Derogación de la Resolución GMC N° 40/17)” aprobada en ocasión de la CXXVI Reunión del Grupo Mercado Común (GMC).

Que en virtud de ello corresponde dejar sin efecto el Artículo N° 3 de la Resolución N° 5.917 del 26 de noviembre de 2019 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, que oportunamente incorporara la Resolución GMC N° 40/17.

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del PROTOCOLO DE OURO PRETO, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para la incorporación de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR al ordenamiento jurídico nacional.

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante también ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su N° 93 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 02/23 del GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR: “Reserva de Bloques para Numeración Común (Derogación de la Resolución GMC N° 40/17)”, que como Anexo identificado como IF-2023-120180208-APN-SAIN#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto el Artículo N° 3 de la Resolución N° 5.917 del 26 de noviembre de 2019 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, que oportunamente incorporara la Resolución GMC N° 40/17.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del MERCOSUR, conforme lo dispuesto por el Artículo 40 del PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto-, aprobado por Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98586/23 v. 04/12/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial



INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 116/2023****RESOL-2023-116-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-64783357-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD SACHAPERÁ - ETNIA WICHÍ, perteneciente al Pueblo WICHÍ.

Que del presente Expediente EX-2018-64783357-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY 26.160 - COMUNIDAD SACHAPERETA - ETNIA WICHÍ - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD TARTAGAL - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD SACHAPERETA - ETNIA WICHÍ con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD SACHAPERETA - ETNIA WICHÍ, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 481/92 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta y su modificatoria Resolución 42/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD SACHAPERETA ETNIA WICHÍ, perteneciente al Pueblo WICHÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 481/92 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta y su modificatoria Resolución 42/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-06838573-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 121/2023****RESOL-2023-121-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-120819896-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD WICHI EL CHAÑARAL BAÑADERO NOT WET, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2022-120819896-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENASEJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS-COMUNIDAD WICHI EL CHAÑARAL BAÑADERO NOT WET -PUEBLO WICHIS - LOCALIDAD LOS BLANCOS - DEPARTAMENTO RIVADAVIA -PROVINCIA SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD WICHI EL CHAÑARAL BAÑADERO NOT WET con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD WICHI EL CHAÑARAL BAÑADERO NOT WET, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 167/05 del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD WICHI EL CHAÑARAL BAÑADERO NOT WET, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 167/05 del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-12318604-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 123/2023****RESOL-2023-123-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-118741782-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN EL TRAFICO, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2022-118741782-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD ABORIGEN EL TRÁFICO - PUEBLO WICHÍ- LOCALIDAD EMBARCACIÓN- DEPARTAMENTO SAN MARTÍN- PROVINCIA SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN EL TRAFICO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN EL TRAFICO, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 242/02 del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN EL TRAFICO, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 242/02 del Ministerio de Gobierno y Justicia – Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-12328147-APN-DTYRNCI#INAI), y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 260/2023****RESOL-2023-260-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2017-00330902-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMISIÓN ABORIGEN AVA GUARANÍ DE BARRIO CAMPO CHICO, perteneciente al Pueblo AVA GUARANÍ.

Que del presente Expediente EX-2017-00330902-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMISIÓN ABORIGEN AVA GUARANÍ DE BARRIO CAMPO CHICO - PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN - DEPARTAMENTO ORÁN - SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMISIÓN ABORIGEN AVA GUARANÍ DE BARRIO CAMPO CHICO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMISIÓN ABORIGEN AVA GUARANÍ DE BARRIO CAMPO CHICO, perteneciente al Pueblo AVA GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 199/02, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMISIÓN ABORIGEN AVA GUARANÍ DE BARRIO CAMPO CHICO, perteneciente al Pueblo AVA GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 199/02, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-104760472-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 261/2023****RESOL-2023-261-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-09915497-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la Provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN MISIÓN SALÍN ETNIA WICHÍ, perteneciente al Pueblo WICHÍ.

Que del presente Expediente EX-2023-09915497-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD ABORIGEN MISION SALIN - ETNIA WICHI - PUEBLO WICHI - LOCALIDAD EMBARCACION - DEPARTAMENTO SAN MARTIN - PROVINCIA SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN MISION SALIN ETNIA WICHÍ, con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendiente a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re. Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN MISION SALIN ETNIA WICHÍ, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 98/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN MISION SALIN ETNIA WICHÍ, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 98/01 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-98838794-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 272/2023****RESOL-2023-272-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-07181460-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Chaco, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia del Chaco, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia del Chaco.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD EL PINDO, perteneciente al Pueblo Qom.

Que del presente Expediente EX-2023-07181460-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD PINDO- PUEBLO QOM TOBA- LOCALIDAD LA LEONESA- DEPARTAMENTO BERMEJO- PROVINCIA CHACO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD EL PINDO con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD EL PINDO, perteneciente al Pueblo Qom, con asiento en la provincia del Chaco, con Personería Jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) mediante Resolución N° 1935/95 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD EL PINDO, perteneciente al Pueblo Qom, con asiento en la provincia del Chaco, con Personería Jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) mediante Resolución N° 1935/95 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-11005690-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 273/2023****RESOL-2023-273-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-79267176-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) y llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas consignadas en el mencionado convenio.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI-CHIRIGUANO DEL B° EL CRISTO ARRIBA, perteneciente al Pueblo WICHI-CHIRIGUANO, de la Provincia de Salta.

Que mediante Expediente EX-2023-64365245-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD ABORIGEN WICHÍ-CHIRIGUANO DEL B° EL CRISTO ARRIBA - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD DE EMBARCACIÓN - DEPARTAMENTO DE GRAL. SAN MARTÍN - SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad

prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI-CHIRIGUANO DEL B° EL CRISTO ARRIBA, personería jurídica Resolución 246/02 – del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la provincia de Salta, perteneciente al Pueblo WICHI-CHIRIGUANO, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI-CHIRIGUANO DEL B° EL CRISTO ARRIBA, perteneciente al Pueblo WICHI-CHIRIGUANO, con asiento en la provincia de Salta, con personería jurídica Resolución 246/02 – del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-105383449-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 95926/23 v. 04/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 274/2023

RESOL-2023-274-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-79269094-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) y llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas consignadas en el mencionado convenio.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN ZANJA HONDA, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, de la Provincia de Salta.

Que mediante Expediente EX-2023-79269094-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD ABORIGEN ZANJA HONDA - PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD DE TARTAGAL - DEPARTAMENTO DE GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas - de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN ZANJA HONDA, personería jurídica Resolución 226/01 – del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la provincia de Salta, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN ZANJA HONDA, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Salta, con personería jurídica Resolución 226/01 – del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-105367961-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 95925/23 v. 04/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 275/2023

RESOL-2023-275-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-64365245-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los

programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) y llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas consignadas en el mencionado convenio.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA B°EL TANQUE, perteneciente al Pueblo WICHI, de la Provincia de Salta.

Que mediante Expediente EX-2023-64365245-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS-EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD INDÍGENA B° EL TANQUE - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD EMBARCACIÓN - DEPARTAMENTO SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA B° EL TANQUE, personería jurídica Resolución 261/02 – del Ministerio de Gobierno y Justicia, Secretaría de Estado de la provincia de Salta, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDÍGENA B° EL TANQUE, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia de Salta, con personería jurídica Resolución 261/02 – del Ministerio de Gobierno y Justicia, Secretaría de Estado de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-107329076-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 294/2023****RESOL-2023-294-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2023-105995322-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Chubut, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia del Chubut, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia del Chubut.

Que, como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD MAPUCHE “ÑIRIPIL CERRO LEON”, perteneciente al Pueblo Mapuche.

Que del presente Expediente EX-2023-105995322-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD MAPUCHE “ÑIRIPIL CERRO LEON” - PUEBLO MAPUCHE - LOCALIDAD EL MAITEN - DEPARTAMENTO CUSHAMEN - PROVINCIA DEL CHUBUT”, surge ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo este último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la comunidad con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD MAPUCHE “ÑIRIPIL CERRO LEON”, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Chubut, con Personería Jurídica inscripta bajo Acta Número Sesenta y uno (61) - Folio Sesenta y Dos (62) del Libro Número UNO (1), Tomo UNO (1) en el Registro de Comunidades Indígenas de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MAPUCHE “ÑIRIPIL CERRO LEON”, perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia del Chubut, con Personería Jurídica inscripta bajo Acta Número Sesenta y uno (61) - Folio Sesenta y Dos (62) del Libro Número UNO (1), Tomo UNO (1) en el Registro de Comunidades Indígenas de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2023-112510434-APN-DTYRNCI#INAI) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 762/2023****RESOL-2023-762-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente EX-2019-71774460--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2020-61214188--APN-DRV#INASE, EX-2020-61492426--APN-DRV#INASE, EX-2020-62877182--APN- DRV#INASE, EX-2020-64015561--APN-DRV#INASE, EX-2020-64048051--APN-DRV#INASE, EX-2020-64400323--APN-DRV#INASE, EX-2021-43317790--APN-DRV#INASE y EX-2021-43319611--APN-DRV#INASE, todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A., han solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 61MS01, 64E64RSF SE, 62MS02 E, 64MS01 IPRO, 68MS01 CE, 63MS01 CE, 62A05SE, 64HO114 IPRO y 64HO133 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de octubre de 2023, según Acta N° 507, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 61MS01, 64E64RSF SE, 62MS02 E, 64MS01 IPRO, 68MS01 CE, 63MS01 CE, 62A05SE, 64HO114 IPRO y 64HO133 IPRO, solicitadas por las empresas GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 04/12/2023 N° 98450/23 v. 04/12/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 2926/2023****RESOL-2023-2926-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-130995265- -APN-DAF#INT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° DA-2018- 1714-APN-JGM de fecha 17 de octubre de 2018, la Resolución INT N° 827 de fecha 29 de junio de 2017, la Resolución N° RESOL-2019-1256-APN-INT#MECCYT de fecha 30 de agosto de 2019, la Resolución N° RESOL-2021-1253-APN-INT#MC de fecha 6 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2022-1399-APN-INT#MC de fecha 10 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar, mientras dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, las designaciones transitorias de Directores/as Nacionales, Directores/as Generales, Subdirectores/as Generales, Directores/as, Jefes/as de Unidad y Coordinadores/as con Funciones Ejecutivas que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante la Resolución INT N° 827 de fecha 29 de junio de 2017 se aprobaron, en el ámbito, del citado Instituto, las Coordinaciones allí detalladas, entre las que se encuentra la Coordinación de Gestión Ejecutiva y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, a la citada Coordinación, dotándola con la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el señor César Luis GONZÁLEZ (D.N.I. N° 27.385.401) fue designado transitoriamente por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1714-APN-JGM de fecha 17 de octubre de 2018 y prorrogado en último término mediante RESOL-2023-325-APN-INT#MC de fecha 24 de febrero de 2023, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, como COORDINADOR DE GESTIÓN EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, actual MINISTERIO DE CULTURA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha Resolución, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Coordinación.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva IV correspondiente, se autorizó excepcionalmente por no reunir el señor Cesar Luis GONZÁLEZ (D.N.I. N° 27.385.401) los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del SINEP.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, especificando su alcance.

Que asimismo el Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 establece que quedan exceptuados de lo previsto en su Artículo 1°, "Las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos".

Que mediante la Nota N° NO-2023-137154625-APN-DNGIYPS#JGM la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado intervención que le compete, de conformidad con la normativa vigente (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM -ART. 2°).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las competencias conferidas por los Artículos 8° y 16 de la Ley N° 24.800 (conf. Dictamen PTN Tomo 294 Página 131).

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio a partir del 15 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Resolución, al señor César Luis GONZÁLEZ (D.N.I. N° 27.385.401) en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, como COORDINADOR DE GESTIÓN EJECUTIVA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA; de acuerdo a la delegación autorizada por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1714-APN-JGM, con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido por el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 04/12/2023 N° 98589/23 v. 04/12/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 1054/2023

RESOL-2023-1054-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-110244091- -APN-DGDYD#JGM, EX-2023-113979914- -APN-DGDYD#JGM, EX-2023-104072027- -APN-DGDYD#JGM, EX-2023-114486753- -APN-DGDYD#JGM y EX-2023-114056327-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, y lo solicitado AUTORIDADES SUPERIORES competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramitan las asignaciones transitorias de las funciones de: Jefa de División de Gestión Documental de la agente Cecilia Inés SANZ (D.N.I. N° 24.314.341), dependiente del Departamento de Coordinación Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 2 de octubre de 2023; de Jefe de Departamento de Despacho Legislativo del agente Javier Omar SIANCHA (D.N.I. N° 20.206.947), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 2 de octubre de 2023; de Supervisor de Auditoría de Gestión y Tecnologías de la Información del agente Luis Alberto REYDO (D.N.I. N° 12.473.035), dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA OPERACIONAL, GESTIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 15 de octubre de 2023; de Coordinadora de Bienes y Contrataciones de la Doctora

Liliana Inés CLAVERO MITRE (D.N.I. N° 11.176.760), dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 16 de octubre de 2023; y de Coordinadora de Información Parlamentaria de la Licenciada Maria BOUILLE (D.N.I. N° 22.654.972), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 17 de octubre de 2023.

Que la agente Cecilia Inés SANZ reviste en la actualidad en un cargo de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el agente Javier Omar SIANCHA reviste en la actualidad en un cargo de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 14, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el agente Luis Alberto REYDO reviste en la actualidad en un cargo de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la doctora Liliana Inés CLAVERO MITRE reviste en la actualidad en un cargo de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la licenciada Maria BOUILLE reviste en la actualidad en un cargo de la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar las asignaciones de las funciones indicadas en los considerandos precedentes en relación a los agentes allí detallados, quienes cuentan con una amplia experiencia y formación profesional en las materias de los cargos a cubrir, en los términos del Título X del Convenio citado precedentemente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que los cargos en cuestión se encuentran vacantes y financiados, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas a los mismos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 2 de octubre de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Jefa de División de Gestión Documental del Departamento de Coordinación Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Cecilia Inés SANZ (D.N.I. N° 24.314.341), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel C, correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista de la agente Cecilia Inés SANZ, correspondiente al citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- Dase por asignada, con carácter transitorio, a partir del 2 de octubre de 2023, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Jefe de Departamento de Despacho Legislativo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Javier Omar SIANCHA (D.N.I. N° 20.206.947), quien revista en un cargo de Planta Permanente Nivel B, Grado 14, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel C correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del agente Javier Omar SIANCHA, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 15 de octubre de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Supervisor de Auditoría de Gestión y Tecnologías de la Información, dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA OPERACIONAL, GESTIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Luis Alberto REYDO (D.N.I. N° 12.473.035), quien revista en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un cargo Nivel B, Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel B con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del agente Luis Alberto REYDO y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de función con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, la función de Coordinadora de Bienes y Contrataciones, dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la doctora Liliana Inés CLAVERO MITRE (D.N.I. N° 11.176.760), quien revista en la de Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel B correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista de la doctora Liliana Inés CLAVERO MITRE, y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 5°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir 17 de octubre de 2023 y por el plazo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Coordinadora de Información Parlamentaria, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Maria BOUILLE (D.N.I. N° 22.654.972), quien revista en la de Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la licenciada Maria BOUILLE y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 6°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 04/12/2023 N° 98176/23 v. 04/12/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 388/2023

RESOL-2023-388-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-118558129-APN-DA#JST, la Ley N° 27.514, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, los Decretos N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Disposiciones N° 62-E, 63-E y 65-E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de fecha 27 de septiembre de 2016, todos con sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en el Visto, se dio inicio al trámite de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la Modalidad Llave en Mano – Proceso de Compra N° 436-0022-LPU23, que tiene por objeto la contratación de un servicio de readecuación de puertas de vidrio y un servicio de pintura con provisión de insumos para el funcionamiento operativo de los sectores identificados como Planta Baja y Pisos Primero, Segundo y Tercero de la Sede Principal de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ubicada en la calle Florida N° 361 de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, y el artículo 110 y concordantes de la Disposición N° 62-E/2016 de la ONC, todos con sus normas modificatorias y complementarias.

Que, a través de la Resolución N° RESOL-2023-322-APN-DA#JST de fecha 20 de octubre de 2023, de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la de Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la Modalidad Llave en Mano – Proceso de Compra N° 436-0022-LPU23 – en el marco de la normativa antes citada, y se aprobó, a su vez, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que, conforme surge del expediente, el Proceso de Compra N° 436-0022-LPU23 fue publicado y difundido a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" y el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, estableciéndose como fecha de apertura de ofertas, el día 3 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas.

Que, llevado a cabo el acto de apertura de la contratación en la fecha y hora antes citada, se constató la existencia de DOS (2) ofertas económicas confirmadas: 1) COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA (CUIT N° 30-71761706-8), que cotizó en forma global para los renglones N° 1 y N° 2 del proceso por un valor total que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL VEINTICINCO (\$ 79.100.025) y 2) COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70878365-6), que cotizó en forma global para los renglones N° 1 y N° 2 del proceso por un valor total que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 63.688.400).

Que cumplido con lo estipulado en el artículo 60 in fine del Decreto N° 1030/16, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES remitió los actuados a la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, a los efectos de su intervención de competencia.

Que el mentado órgano consideró necesaria la elaboración de un Informe Técnico a través de la UNIDAD REQUINTE de la contratación, cuya instancia luego se expidió sobre la inadmisibilidad técnica de la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA y la admisibilidad técnica de la oferta presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA, en base al cumplimiento de las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 71, 72 y concordantes del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS emitió su Dictamen de Evaluación en fecha 15 de noviembre de 2023, el que fuera difundido a través del Sistema Electrónico de contrataciones "COMPR.AR", adoptando la siguiente recomendación: 1) adjudicar en forma global los Renglones N°1 y N° 2 de la Contratación – Proceso de Compra N° 436-0022-LPU23 por el valor total que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 63.688.400), a favor de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA por resultar su oferta admisible técnicamente, conveniente económicamente y, cumplir con todos los requisitos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y 2) desestimar la oferta presentada por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por resultar económicamente inconveniente para el Organismo.

Que el precitado dictamen, fue debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 y el artículo 28 de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC, sin recibir impugnaciones.

Que en este orden de ideas, corresponde: 1) aprobar lo actuado en el procedimiento de selección de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la Modalidad Llave en Mano -Proceso de Compra N° 436-0022-LPU23, 2) adjudicar la Contratación a favor de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA y 3) declarar inadmisibile técnicamente la oferta presentada por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA.

Que, conforme surge de la Solicitud de Contratación N° 436-85-SCO23, el ÁREA DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, manifiesta que el Organismo cuenta con partida presupuestaria suficiente para afrontar el gasto que demande la ejecución de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas a través de la Ley N° 27.514 y del Anexo al artículo 9° del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, con sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la Modalidad Llave en Mano – Proceso de Compra N° 436-0022-LPU23, que tiene por objeto la contratación de un servicio de readecuación de puertas de vidrio y un servicio de pintura con provisión de insumos para el funcionamiento operativo de los sectores identificados como Planta Baja y Pisos Primero, Segundo y Tercero de la Sede Principal de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ubicada en la calle Florida N° 361 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1°

e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, y el artículo 110 y concordantes de la Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), todos con sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en forma global los Renglones N° 1 y N° 2 de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional bajo la Modalidad Llave en Mano – Proceso de Compra N° 436-0022-LPU23, por un monto total que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 63.688.400), a favor de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70878365-6), por los motivos esgrimidos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Declárase inadmisiblemente técnica la oferta presentada por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA (CUIT N° 30-71761706-8), por los motivos esgrimidos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, se proceda a imputar la erogación resultante de la Solicitud de Contratación N° 436-85-SCO23, a las partidas presupuestarias del SAF 671 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Determínese que, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se proceda a emitir la orden de compra correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, a las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO LUGAR LIMITADA y COOPERATIVA DE TRABAJO TAMA LIMITADA, por los medios estipulados en el artículo 7° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN y a la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 04/12/2023 N° 98389/23 v. 04/12/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 404/2023

RESOL-2023-404-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-118753625- -APN-DA#JST, la Ley N° 27.514, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, los Decretos N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Disposiciones N° 62-E, 63-E y 65-E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de fecha 27 de septiembre de 2016, todos con sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en el Visto, se dio inicio al trámite de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0023-LPU23, que tiene por objeto la adquisición de TREINTA (30) estaciones de trabajo fijas (PC de escritorio) y TREINTA (30) monitores, para agentes de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme lo establecido en los artículos 25 y inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, todos con sus normas modificatorias y complementarias.

Que, a través de la Disposición N° DI-2023-61-APN-JST#MTR de fecha 12 de octubre de 2023 emanada de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se autorizó el procedimiento y la convocatoria de oferentes a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0023-LPU23 – en el marco de la normativa antes citada; y se aprobó, a su vez, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que, conforme surge del expediente citado, el Proceso de Compra 436-0023-LPU23 fue publicado y difundido a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, estableciéndose como fecha de apertura de ofertas el día 27 de octubre a las 12:00 horas.

Que llevado a cabo el acto de apertura de la contratación en la fecha y hora antes citada, se constató la existencia de CINCO (5) ofertas confirmadas de las firmas: 1) FABIAN RAUL ROMERA ROMEU (C.U.I.T. N° 20-30111762-1),

que cotizó para el Renglón N° 2 por el valor total que asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA (USD 21.870); 2) ACCSYS S.A. (C.U.I.T. N° 33-70927187-9), que cotizó para el Renglón N° 1 el valor total que asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (USD 91.200); 3) CORADIR S.A. (C.U.I.T. N° 30-67338016-2), que cotizó para los Renglones N° 1 y N° 2 el valor total que asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA (USD 143.280); 4) CTT DIGITAL SRL (C.U.I.T. N° 33-71529105-9), que cotizó para los Renglones N° 1 y N° 2 el valor total que asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (USD 186.252) y, 5) ETHERLAB SAS (C.U.I.T. N° 30-71665746-5), que cotizó para el Renglón N° 2 el valor total que asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (USD 14.340).

Que en la misma fecha se confeccionó el Cuadro Comparativo de Ofertas conforme lo prescripto por el artículo 26 del Anexo de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC.

Que cumplido con lo estipulado en el artículo 60 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, remitió los actuados a la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, a los efectos de su intervención de competencia.

Que el mentado órgano consideró necesaria la elaboración de un Informe Técnico a través de la UNIDAD REQUERENTE de la contratación, cuya instancia luego se expidió sobre la admisibilidad técnica de las propuestas presentadas indicando que resultan admisibles técnicamente para el Renglón N° 1 las propuestas de las firmas: ACCSYS S.A. (oferta base); CORADIR S.A. (ALTERNATIVA N° 2) y, para el Renglón N° 2 son admisibles técnicamente las propuestas de las siguientes firmas: ETHERLAB S.A.S; CORADIR S.A.; CTT DIGITAL S.R.L. y FABIAN RAUL ROMERA ROMEU y, como consecuencia del análisis, resultan inadmisibles las propuestas de las siguientes firmas: CTT DIGITAL S.R.L. (Renglón N° 1); ACCSYS S.A.(Alternativa N° 2); CORADIR S.A. (Alternativas N° 1).

Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 71, 72 y concordantes del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS emitió su Dictamen de Evaluación con fecha 16 de noviembre de 2023, el que fuera difundido a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR", adoptando la siguiente recomendación: 1) adjudicar la Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0023-LPU23 por el valor total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA (USD 89.370) de la siguiente forma: el Renglón N° 1 por el valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (USD 77.400) a favor de la firma ACCSYS S.A. (oferta base) y el Renglón N° 2 por el valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA (USD 11.970) a favor de la firma CORADIR S.A.(oferta base), por resultar ofertas admisibles técnicamente, más convenientes para el Organismo y cumplir todos los requisitos administrativos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; 2) desestimar las propuestas presentadas por las siguientes firmas: CTT DIGITAL S.R.L. (Renglón N° 1); ACCSYS S.A.(Alternativa N° 2); CORADIR S.A. (Alternativas N° 1 y 2); FABIAN RAUL ROMERA ROMEU y ETHERLAB S.A.S, todas ellas por resultar inadmisibles técnicamente e inconvenientes económicamente para el Organismo.

Que el precitado dictamen fue debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 y el artículo 28 de la Disposición N° 62-E/16 de la ONC, sin recibir impugnaciones.

Que en este orden de ideas, corresponde: 1) aprobar lo actuado en el procedimiento de selección de la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0023-LPU23; 2) adjudicar la Contratación a favor de las ofertas presentadas por las firmas ACCSYS S.A. y CORADIR S.A., y 3) declarar inadmisibles las propuestas presentadas por CTT DIGITAL S.R.L. (Renglón N° 1); ACCSYS S.A.(Alternativa N° 2); CORADIR S.A. (Alternativas N° 1 y 2); FABIAN RAUL ROMERA ROMEU y ETHERLAB S.A.S, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas.

Que conforme surge de la Solicitud de Contratación N° 436-87-SCO23, el ÁREA DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta Junta, informó que el Organismo cuenta con partida presupuestaria suficiente para afrontar el gasto que demande la ejecución de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas a través de la Ley N° 27.514 y del Anexo al artículo 9° del Anexo al Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, con sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0023-LPU23, que tiene por objeto la adquisición de TREINTA (30) estaciones de trabajo fijas (PC de escritorio) y TREINTA (30) monitores, para agentes de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE; conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1° y 26 inciso a) apartado 1° e inciso b) apartado 1° del Decreto Delegado N° 1023/01, y los artículos 10, 13, 27 inciso c), 28 y 40 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16, todos con sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación por Licitación Pública de Etapa Única Nacional – Proceso de Compra N° 436-0023-LPU23 por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA (USD 89.370) de la siguiente forma: el Renglón N° 1 por el valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (USD 77.400) a favor de la firma ACCSYS S.A. (oferta base) y, el Renglón N° 2 por el valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA (USD 11.970) a favor de la firma CORADIR S.A.(oferta base), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas CTT DIGITAL S.R.L. (Renglón N° 1); ACCSYS S.A.(Alternativa N° 2); CORADIR S.A. (Alternativas N° 1 y 2); FABIAN RAUL ROMERA ROMEU y ETHERLAB S.A.S, en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a través de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, se proceda a imputar la erogación resultante de la Solicitud de Contratación N° 436-87-SCO23, a las partidas presupuestarias del SAF 671 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Determinécese que, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, se proceda a emitir la orden de compra e intimar al adjudicatario a presentar en debido tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, a través de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, a las firmas FABIAN RAUL ROMERA ROMEU; ACCSYS S.A.; CORADIR S.A.; CTT DIGITAL SRL y ETHERLAB SAS, por los medios estipulados en el artículo 7° del Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN y a la UNIDAD REQUIRENTE de la contratación de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

e. 04/12/2023 N° 98576/23 v. 04/12/2023

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**

**Resolución 399/2023
RESOL-2023-399-APN-SGC#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-104109248- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 373 de fecha 26 de septiembre de 2023 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 1373/23 (RESOL-2023-1373-APN-MC) el MINISTERIO DE CULTURA aprobó la Primera Convocatoria Nacional del CONCURSO FEDERAL DE CANCIONES EN HOMENAJE A ATAHUALPA YUPANQUI, con el objetivo de fomentar la construcción de un repertorio popular de canciones originales que busquen recuperar, recrear u homenajear su obra, de acuerdo con su Reglamento Técnico de Bases y Condiciones, ANEXO I (IF-2023-104420457-APN-SGC#MC).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución antes mencionada, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL actúa como autoridad de aplicación e interpretación de la convocatoria, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para

su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto, 6) in fine, del reglamento de convocatoria, la autoridad de aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes del jurado, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, se reunió el jurado de la convocatoria integrado en los términos de la Resolución M.C. N° 1373/23 y ha efectuado la selección de las obras musicales ganadoras, según detalle incorporado en el ACTA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN registrada como ANEXO (IF-2023-141007821-APN-SGC#MC).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto 50/2019 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la RESOL- 2023-1373-APN-MC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Convalidar la conformación nominal del Jurado correspondiente a la Primera Convocatoria Nacional del CONCURSO FEDERAL DE CANCIONES EN HOMENAJE A ATAHUALPA YUPANQUI, integrado por los miembros que rubrican el ACTA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN registrada como ANEXO (IF-2023-141007821-APN-SGC#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de obras musicales seleccionadas por el Jurado, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente ANEXO (IF-2023-141007821-APN-SGC#MC).

ARTICULO 3°.- Abonar el monto de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) al ganador del CONCURSO FEDERAL DE CANCIONES EN HOMENAJE A ATAHUALPA YUPANQUI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Prieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98580/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1754/2023

RESOL-2023-1754-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-52143481-APN-DRRHH#SMN, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019 y N° 416 del 18 de marzo de 2020, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 403 del 17 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que mediante Decisión Administrativa N° 416/20 se designó con carácter transitorio y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el 1 de octubre de 2019 al Doctor Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) en el cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0 y autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE

TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la mencionada designación fue sucesivamente prorrogada en las mismas condiciones y por el mismo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, mediante las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 94 del 30 de junio de 2020, N° 44 del 24 de marzo de 2021, N° 221 del 9 de diciembre de 2021 y N° 172 del 12 de septiembre de 2022.

Que posteriormente, a través de la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 201 del 17 de julio de 2023, se dispuso la Limitación de la prórroga de la designación transitoria del Doctor Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) en el cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del aludido Organismo, con efectos a partir del día 28 de abril de 2023, quedando a partir de esta fecha, el citado cargo vacante.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 403/23 publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el día 28 de abril de 2023, se designó en la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL al Doctor Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026), en el cargo de “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Instrumental de Medición de Variables de la Atmósfera”, Nivel A, Grado 7, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el mencionado Doctor Elián Augusto WOLFRAM fue notificado de la Resolución mencionada en el Considerando anterior el día 28 de abril de 2023, y tomó posesión del cargo concursado el mismo 28 de abril de 2023, tal como consta en el Formulario IF-2023-51830771-APN-DRO#SMN vinculado en estos actuados.

Que atento a que la DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL se encuentra vacante, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura a los fines no resentir su normal funcionamiento y ejecución de las tareas y actividades propias de su competencia, mediante el procedimiento de “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” previsto en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que de conformidad con el artículo 108 del mencionado Convenio, la “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las causales allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, y por las causales allí indicadas.

Que el artículo 109 del mismo cuerpo legal, establece que el personal subrogante percibirá como remuneración la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que el mismo artículo 109 prescribe que lo previsto precedentemente será de aplicación mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que en las presentes actuaciones tramita la “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” en el cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, al Doctor Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026), quien reviste en la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL como “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Instrumental de Medición de Variables de la Atmósfera”, Nivel A, Grado 7, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por resultar idóneo para su cobertura por su amplia experiencia y formación profesional.

Que la presente medida se promueve con el objeto de garantizar el eficiente funcionamiento y el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, asegurando de este modo el cumplimiento de sus acciones.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto resultante de la aprobación de esta medida.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que también tomaron la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones y el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 1° de mayo de 2023, las funciones de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Doctor Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) quien reviste en la Planta Permanente del citado Organismo como “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Instrumental de Medición de Variables de la Atmósfera”, Nivel A, Grado 7, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que al Doctor Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) percibirá, mientras dure su ejercicio del cargo subrogado, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo aludido con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 04/12/2023 N° 98408/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1763/2023

RESOL-2023-1763-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-105199037-APN-DRRHH#SMN, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019 y N° 415 del 18 de marzo de 2020, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 403 del 17 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que mediante Decisión Administrativa N° 415/20 se designó con carácter transitorio y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el 15 de agosto de 2019 al Doctor Marcos Adolfo SAUCEDO (DNI N° 29.664.597) en el cargo de DIRECTOR DE PRONÓSTICOS DEL TIEMPO Y AVISOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0 y autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios,

Que la mencionada designación fue sucesivamente prorrogada en las mismas condiciones y por el mismo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, mediante las Disposiciones del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69 del 12 de mayo de 2020 (DI-2020-69-APN-SMN#MD), N° 15 del 11 de febrero de 2021 (DI-2021-15-APN-SMN#MD), N° 178 del 27 de octubre de 2021 (DI-2021-178-APN-SMN#MD), N° 117 del 6 de julio de 2022 (DI-2022-117-APN-SMN#MD) y N° 142 del 27 de abril de 2023 (DI-2023-142-APN-SMN#MD).

Que posteriormente, a través de la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 213 del 25 de julio de 2023 (DI-2023-213-APN-SMN#MD), se dispuso la Limitación de la prórroga de la designación transitoria del Doctor Marcos Adolfo SAUCEDO (DNI N° 29.664.597) en el cargo de DIRECTOR DE PRONÓSTICOS DEL TIEMPO Y AVISOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del aludido Organismo, con efectos a partir del día 28 de abril de 2023, quedando a partir de esta fecha, el citado cargo vacante.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 403/23 publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el día 28 de abril de 2023, se designó en la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL al Doctor Marcos Adolfo SAUCEDO (DNI N° 29.664.597), en el cargo de “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Pronóstico del Tiempo y Avisos”, Nivel A, Grado 3, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el mencionado Doctor Marcos Adolfo SAUCEDO fue notificado de la Resolución mencionada en el Considerando anterior el día 28 de abril de 2023, y tomó posesión del cargo concursado el mismo 28 de abril de 2023, tal como consta en el Formulario IF-2023-50901637-APN-DPTYA#SMN vinculado en estos actuados.

Que atento a que la DIRECCIÓN DE PRONÓSTICOS DEL TIEMPO Y AVISOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL se encuentra vacante, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura a los fines no resentir su normal funcionamiento y ejecución de las tareas y actividades propias de su competencia, mediante el procedimiento de “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” previsto en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que de conformidad con el artículo 108 del mencionado Convenio, la “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las causales allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, y por las causales allí indicadas.

Que el artículo 109 del mismo cuerpo legal, establece que el personal subrogante percibirá como remuneración la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que el mismo artículo 109 prescribe que lo previsto precedentemente será de aplicación mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que en las presentes actuaciones tramita la “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” en el cargo de DIRECTOR DE PRONÓSTICOS DEL TIEMPO Y AVISOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, al Doctor Marcos Adolfo SAUCEDO (DNI N° 29.664.597), quien reviste en la Planta Permanente del citado Organismo como “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Pronóstico del Tiempo y Avisos”, Nivel A, Grado 3, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por resultar idóneo para su cobertura por su amplia experiencia y formación profesional.

Que la presente medida se promueve con el objeto de garantizar el eficiente funcionamiento y el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, asegurando de este modo el cumplimiento de sus acciones.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto resultante de la aprobación de esta medida.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que también tomaron la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones y el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente por Subrogancia a partir del 1° de mayo de 2023, las funciones de DIRECTOR DE PRONÓSTICOS DEL TIEMPO Y AVISOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Doctor Marcos Adolfo SAUCEDO (DNI N° 29.664.597), quien reviste en la Planta Permanente del citado Organismo como “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Pronóstico del Tiempo y Avisos”, Nivel A, Grado 3, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Doctor Marcos Adolfo SAUCEDO (DNI N° 29.664.597) percibirá, mientras dure su ejercicio del cargo subrogado, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo aludido con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 04/12/2023 N° 98386/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1765/2023

RESOL-2023-1765-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-106596960-APN-DRRHH#SMN, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 403 del 17 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 403/23 publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el día 28 de abril de 2023, se designó en la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL a la Doctora María Soledad OSORES (DNI N° 32.386.554), en el cargo de “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Transporte de Aerosoles”, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la mencionada Doctora María Soledad OSORES fue notificada de la Resolución mencionada en el Considerando anterior el día 28 de abril de 2023, y tomó posesión del cargo concursado el mismo 28 de abril de 2023, tal como consta en el Formulario IF-2023-50905332-APNDNPSS#SMN.

Que atento a que la DIRECCIÓN DE PRODUCTOS DE MODELACIÓN AMBIENTAL Y SENSORES REMOTOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN EN PRODUCTOS Y SERVICIOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL se encuentra vacante, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura a los fines no resentir su normal funcionamiento y ejecución de las tareas y actividades propias de su competencia, mediante el procedimiento de “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” previsto en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que de conformidad con el artículo 108 del mencionado Convenio, la “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las causales allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, y por las causales allí indicadas.

Que el artículo 109 del mismo cuerpo legal, establece que el personal subrogante percibirá como remuneración la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que el mismo artículo 109 prescribe que lo previsto precedentemente será de aplicación mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que en las presentes actuaciones tramita la “Asignación Transitoria de Funciones por Subrogancia” en el cargo de DIRECTORA DE PRODUCTOS DE MODELACIÓN AMBIENTAL Y SENSORES REMOTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN EN PRODUCTOS Y SERVICIOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, a la Doctora María Soledad OSORES (DNI N° 32.386.554), quien reviste en la Planta Permanente del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL como “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Transporte de Aerosoles”, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por resultar idónea para su cobertura por su amplia experiencia y formación profesional.

Que la presente medida se promueve con el objeto de garantizar el eficiente funcionamiento y el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, asegurando de este modo el cumplimiento de sus acciones.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto resultante de la aprobación de esta medida.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que también tomaron la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones y el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente por Subrogancia a partir del 1° de octubre de 2023, las funciones de DIRECTORA DE PRODUCTOS DE MODELACIÓN AMBIENTAL Y SENSORES REMOTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN EN PRODUCTOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Doctora María Soledad OSORES (DNI N° 32.386.554), quien reviste en la Planta Permanente del citado Organismo como “Especialista de Aplicación Científica con orientación en Transporte de Aerosoles”, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Doctora María Soledad OSORES (DNI N° 32.386.554) percibirá, mientras dure su ejercicio del cargo subrogado, la Asignación Básica de Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo aludido con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años,

conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 04/12/2023 N° 98577/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2374/2023

RESOL-2023-2374-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-134188529- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N°27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las la Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución SGP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 con fecha 15 de septiembre de 2023 (IF-2023-109292526-APN-DPSP#JGM) elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APN-DPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Designanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-136576508-APN-DDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en las unidades organizativas que se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2380/2023****RESOL-2023-2380-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-134195348- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N°27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las la Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 con fecha 15 de septiembre de 2023 (IF-2023-109292526-APN-DPSP#JGM) elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APNDPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Designanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-136576024-APNDDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la unidad organizativa que se detalla en cada caso

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98524/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2381/2023

RESOL-2023-2381-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-132937447- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N°27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las la Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los

mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución SGP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 con fecha 15 de septiembre de 2023 (IF-2023-109292526-APN-DPSP#JGM) elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APN-DPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-134463090-APN-DDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98506/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2384/2023

RESOL-2023-2384-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N°EX-2023-136277278- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N°27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las la Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 con fecha 15 de septiembre de 2023 (IF-2023- 9292526-APN-DPSP#JGM) elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APN-DPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-135359046- APN-DDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2385/2023****RESOL-2023-2385-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-134193839- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N°27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1086 del 1° de noviembre de 2022; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las la Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 210 del 22 de mayo de 2023; N° 248 del 14 de junio de 2023 y N° 440 del 10 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086/22, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de los mismos, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo participan los empleados y empleadas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 210/23, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 248/23, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 13 con fecha 15 de septiembre de 2023 (IF-2023-109292526-APN-DPSP#JGM) elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento Profesional.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 440/23, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-113325517-APN-DPSP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2023-113343592-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 440/23, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/21 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designanse a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2023-139468769-APN-DDCYCA#MDS), que forma parte integrante de la presente resolución, en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en las unidades organizativas que se detallan en cada caso.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98588/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 445/2023

RESOL-2023-445-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-132578075-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 867 del 24 de diciembre del 2021, 740 del 28 de octubre 2021 y 426 del 21 de julio 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, 192 del 7 de marzo 2023, la Resolución Nro. 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023. Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto

N° 438 del 12 de marzo 1992) y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 192/2023, se designó transitoriamente al arquitecto Ali Amín FAIAD (D.N.I. N° 16.938.192) en el cargo de Director Nacional de Programas de Hábitat de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente medida se encuentra alcanzada por la excepción dispuesta en el inciso d) del artículo 2° del Decreto N°426/22 y no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del Artículo 2 de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/20 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 1 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del arquitecto Ali Amín FAIAD (D.N.I. N° 16.938.192) en el cargo de Director Nacional de Programas de Hábitat de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a la dispuesta en su respectiva designación, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 01 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1672/2023****RESOL-2023-1672-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123454939-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 923 de fecha 16 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas nacionales LYN S.A.C. e I. y CIERRES DEPE S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA DEL PERÚ, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.11.00, 9607.19.00 y 9607.20.00.

Que a través de la Resolución N° 923 de fecha 16 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que, con fecha 11 de agosto de 2023, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, en el cual concluyó que “...sobre la base de los elementos de información que obran en las presentes actuaciones y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado’, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA DE LA INDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y REPÚBLICA DEL PERÚ”.

Que en el mencionado Informe se determinó preliminarmente que el margen de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, es de CIENTO DIECISIETE COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (117,83%), que para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de CIENTO CINCUENTA Y DOS COMA DIEZ POR CIENTO (152,10%), que para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA es de TRESCIENTOS CATORCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (314,29%), que para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA es de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (279,89%), y que para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ es de DOSCIENTOS DIECISIETE COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (217,39%).

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 23 de agosto de 2023, remitió el referido Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto del daño a la industria nacional y su relación de causalidad con el dumping determinado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Acta de Directorio N° 2532 de fecha 27 de septiembre de 2023, en la cual determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”, no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, estableciéndose así que corresponde el cierre de la investigación respecto del mencionado origen,

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”, sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DEL PERÚ, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional recomendó aplicar una medida provisional a las importaciones de “Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado” bajo la forma de un derecho ad valorem de CIENTO DIECISIETE COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (117,83%) para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de CIENTO CUATRO POR CIENTO (104%) para las originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ, de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (279,89%) para las originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de TRESCIENTOS CATORCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (314,29%) para las originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que el 27 de septiembre de 2023, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2532.

Que, en dicha síntesis, la referida Comisión Nacional manifestó que “En cuanto al daño importante y respecto de las importaciones investigadas originarias de China, se observó que estas se incrementaron en términos absolutos y relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo de todo el período analizado, a la vez que fueron realizadas a precios medios FOB que se redujeron a lo largo de todo el período analizado, lo cual se tradujo en importantes niveles de subvaloración respecto de los precios del producto nacional”.

Que, en efecto, la aludida Comisión Nacional afirmó que “...dichas importaciones pasaron de 2,2 millones de unidades en 2019 a 13,5 millones de unidades en 2022, es decir un aumento del 508%. Que, en enero-abril de 2023 fueron de 14,2 millones de unidades, un 104% más que los mismos meses de 2021 y un 542% por encima del volumen que ingresó en los primeros 12 meses del período analizado. Que, todo ello se tradujo en un aumento de su importancia relativa en las importaciones totales, que pasó del 3% del primer año al 7% en 2022 y al 24% en enero-abril de 2023”.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que “...en un contexto de consumo aparente en expansión durante la mayor parte del período, con un leve retroceso en los meses analizados de 2023, las importaciones investigadas de China incrementaron su participación en el mismo de 1% en 2019 a 4% en 2022 y alcanzó su nivel máximo del 14% en enero-abril de 2023. En términos de la producción nacional también aumentaron en todo el período, de 4% en 2019 a 20% en 2022 y a 74% en el período parcial de 2023”.

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que “...en cuanto a las importaciones investigadas de Perú estas crecieron en términos absolutos entre puntas de los años completos y del período analizado, al igual que lo hicieron con relación al consumo aparente y a la producción nacional”.

Que, en efecto, la citada Comisión Nacional expresó que “...dichas importaciones pasaron de 5,4 millones de unidades en 2019 a 27,4 millones de unidades en 2022 y a 7,2 millones de unidades en enero-abril de 2023, lo que se tradujo en un aumento en su importancia relativa en las importaciones totales (que pasó del 8% al 15% y al 12%, respectivamente) y en el consumo aparente de cintas y cierres con dientes (del 2% en 2019 al 5% en 2022 y enero-abril de 2023)”.

Que, a su vez, la mencionada Comisión Nacional entendió que “...la relación importaciones de Perú-producción nacional también aumentó entre puntas de los años completos y del período analizado; todo esto acompañado de precios medios FOB que entre puntas del período disminuyeron 44%”.

Que, seguidamente, la nombrada Comisión Nacional agregó que “...con relación al comportamiento de las importaciones investigadas tanto de China como de Perú (...) cabe mencionar que, tales importaciones estuvieron alcanzadas por derechos antidumping hasta mediados de diciembre de 2020 como resultado de una investigación de oficio iniciada en octubre de 2014. Que, en efecto, es a partir del año siguiente a la expiración de las mismas que se observa un incremento significativo tanto en términos absolutos como relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional”.

Que la referida Comisión Nacional continuó diciendo que “...con respecto a las importaciones investigadas originarias de Indonesia se observó que éstas aumentaron en volumen durante los años completos analizados, incrementando asimismo su participación en el total importado, con una participación máxima del 33% en 2019. Que, en el primer cuatrimestre de 2023 el volumen importado se redujo respecto del mismo período del año anterior (52%) y con relación al total del 2019 (62%)”.

Que la aludida Comisión Nacional mencionó que “...en un contexto en el que el consumo aparente creció en los años completos del período y se redujo en los meses analizados de 2023, las importaciones investigadas de Indonesia acompañaron dicha tendencia ya que ganaron 8 puntos porcentuales de mercado entre 2019 y 2022, al pasar de 8% a 16%, respectivamente, y redujeron su participación en el mercado al 6% en el período parcial de 2023”.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...la evolución de las importaciones de Indonesia se reflejó también en relación con la producción nacional, dado que al considerar la relación importaciones investigadas-producción nacional se observó un aumento a lo largo de los años completos,

y si bien en el período parcial de 2023 fue 43 puntos porcentuales inferior a la de los doce meses anteriores se mantuvo por encima de la de 2019”.

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional observó que “...las importaciones investigadas originarias de India si bien tuvieron un comportamiento oscilante a lo largo del período mostraron incrementos del 140% entre 2019 y 2022, y del 40% entre puntas del período analizado. Que, asimismo, entre puntas de los años completos mantuvieron su importancia relativa a las importaciones totales ya que apenas la redujeron en un punto porcentual (del 17% al 16%), pero la aumentaron de manera significativa en los meses analizados de 2023 (29%). Que, en relación al consumo aparente entre 2019 y 2022 ganaron 2 puntos porcentuales de participación en el mercado nacional de cierres y cintas con dientes, y 10 puntos porcentuales de considerar las puntas del período analizado. Que, en términos de la producción nacional, dicha relación también aumento a lo largo del período, pasando de 21% en 2019 a 43% en 2022 y a 89% en enero-abril de 2023”.

Que la mencionada Comisión Nacional advirtió que “...toda esta dinámica de las importaciones de los orígenes investigados de China, Perú, India e Indonesia se dio principalmente a costa de la industria nacional que perdió 10 puntos porcentuales de participación entre puntas de los años completos, alcanzando su menor nivel en el período parcial de 2023, con el 19% del mercado; en tanto que el resto se explica por la pérdida de cuota de mercado que también experimentaron YKK ARGENTINA y CIERRES RRO”.

Que prosiguió diciendo ese organismo técnico que “...diferente es el comportamiento que se observa al considerar las importaciones investigadas originarias de Brasil que, si bien aumentaron en volumen a lo largo de todo el período analizado, no lo hicieron con relación a las importaciones totales y al consumo aparente, a la vez que se realizaron a precios medios FOB que, por lo general, fueron superiores al del resto de los orígenes investigados y que, nacionalizados arrojaron subvaloraciones pero en niveles decrecientes a lo largo de todo el período”.

Que, en efecto, la aludida Comisión Nacional afirmó que “...estas importaciones redujeron su importancia relativa a las totales en 11 puntos porcentuales entre puntas de los años completos, alcanzando en los meses analizados de 2023 el menor porcentaje (19%). Que, adicionalmente, en un contexto en el que el consumo aparente se expandió en los años completos del período, para luego reducirse en los meses analizados de 2023, la participación de las importaciones originarias de Brasil se redujo tres puntos porcentuales entre puntas de los años completos como también del período analizado, habiendo obtenido una participación máxima del 5% en 2019”.

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional señaló que “...las comparaciones de precios muestran que, si bien hubo algunas sobrevaloraciones, los precios de los productos importados fueron mayormente inferiores a los nacionales para ambos productos representativos considerados en esta etapa. Que, las subvaloraciones oscilaron entre el 7% y 82% para China, 7% y 11% para Perú, 63% y 76% para India, 50% y 82% para Indonesia y 1% y 43% para Brasil, dependiendo el producto y el período considerado. Que, a este respecto, y en el caso particular de Brasil, cabe mencionar que, en el producto de mayor representatividad en términos de facturación para la empresa peticionante, la subvaloración se redujo a lo largo de todo el período analizado siendo prácticamente nula en el período más reciente analizado”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “...la producción nacional aumentó 18% entre puntas de los años completos mientras que la producción y las ventas al mercado interno de LYN se redujeron 17% y 15%, respectivamente, a la par que sus existencias se incrementaron 453%, manteniendo una relación con las ventas en torno al mes de venta promedio. Que, el grado de utilización de la capacidad instalada de dicha empresa mostró un comportamiento oscilante, pero se observó un alto grado de subutilización de la misma ya que no superó el 45% de uso. Que, el personal total empleado por LYN no mostró una variación significativa entre puntas del período, aunque en lo que respecta al personal afectado al área de producción del producto similar estos aumentaron en 7 empleados”.

Que, por otra parte, ese organismo técnico sostuvo que “...la relación precio/costo promedio de uno de los artículos representativos fue inferior a la unidad en todo el período en tanto que en el otro producto dicha relación fue positiva a partir de 2020 y si bien resultó superior al nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE se deterioró a lo largo del período. Que, las cuentas específicas de LYN, que involucran al total del producto analizado, muestran que la relación ventas/costo total fue negativa tanto en 2019 como en el período parcial de 2023 mientras que el resto del período fue superior a la unidad, pero solamente en 2021 superó el nivel considerado de referencia para el sector”.

Que, de lo expuesto, la citada Comisión Nacional entendió que “...las cantidades de cierres y cintas con dientes importadas de China, Perú, Indonesia e India, incrementaron, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, mientras que las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento de los indicadores de volumen de la rama de producción nacional (producción, ventas y existencias, con un bajo grado de utilización de la capacidad instalada)

y el deterioro de sus precios que llevaron a reducir, en algunos casos, sus ingresos por debajo de sus costos, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de cierres y cintas con dientes”.

Que, en este marco, la referida Comisión Nacional señaló con relación al comportamiento de las importaciones investigadas de Brasil que “...las mismas fueron realizadas a precios superiores a los del resto de los orígenes investigados y, en efecto, las diferencias porcentuales respecto del precio nacional se achicaron durante el período analizado. Que, asimismo, su participación en el mercado nacional fue poco significativa, pero además mostró pérdida de cuota de mercado al igual que la industria nacional y la empresa peticionante a manos de las importaciones del resto de los orígenes investigados. Que, en atención a esto, y solo en el caso de las importaciones investigadas originarias de Brasil, la Comisión concluye que la industria nacional de cierres y cintas con dientes originarias de Brasil no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping”.

Que, en función de lo señalado en el considerando precedente respecto de las importaciones investigadas originarias de Brasil, dicha Comisión sostuvo que “...el Directorio se expidió acerca de la posible existencia de amenaza de daño considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping”.

Que, respecto a la amenaza de daño, el mencionado organismo señaló que “...respecto al inciso i) (...) esta CNCE observó que, si bien las importaciones originarias de Brasil aumentaron en términos absolutos a lo largo del período analizado ello no se tradujo en un incremento en relación a las importaciones totales y al consumo aparente”.

Que, en efecto, la aludida Comisión Nacional afirmó que “...redujeron su importancia relativa a las importaciones totales en todo el período, alcanzando su nivel más bajo en el período parcial de 2023. Que, en este marco, cabe resaltar que, con motivo de la expiración de los derechos antidumping al producto investigado originarias de China y Perú, se verificó un cambio en la composición de las importaciones, verificándose un incremento en la injerencia de estas últimas en el mercado y, por el contrario, una caída de las de origen Brasil”.

Que la nombrada Comisión Nacional agregó que “...en términos del consumo aparente no tuvieron una significativa participación en el mercado ya que no superaron el 5% del inicio del período e incluso la redujeron en tres puntos porcentuales, tanto entre puntas de los años completos como del período investigado, en sentido similar a la pérdida de cuota de mercado que experimentó la industria nacional, básicamente a manos de las importaciones investigadas del resto de los orígenes”.

Que, en función de lo antedicho, la mencionada Comisión Nacional consideró que “...el comportamiento de estas importaciones no configura una tasa significativa de incremento de las importaciones en el sentido del artículo 3.7.i) del Acuerdo Antidumping. Que, así, el comportamiento de las importaciones objeto de investigación originarias de Brasil no indica la probabilidad de que estas aumenten sustancialmente en períodos posteriores a los analizados”.

Que ese organismo técnico indicó que “Con respecto a los ítems ii) y iv) del Art. 3.7 del Acuerdo -referidos a la capacidad libremente disponible de los exportadores y a los niveles de existencias del producto objeto de investigación- que, en esta instancia del procedimiento no se cuenta en las actuaciones con información aportada por las partes al respecto”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR prosiguió esgrimiendo que “...con respecto del inciso iii), de acuerdo al análisis realizado, las importaciones de Brasil se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional. Que, sin embargo, no debe soslayarse que los niveles de subvaloración en el producto con mayor injerencia en la facturación total del producto similar de la empresa peticionante se redujeron a lo largo de todo el período hasta resulta casi nula en los meses analizados de 2023. Que, en tal sentido, los precios medios FOB observados para este origen resultaron mayormente superiores al del resto de los orígenes investigados”.

Que la citada Comisión Nacional manifestó que “...además, ello se dio en un contexto en el que se produjo un cambio en la composición de las importaciones del producto investigado y, por lo tanto, del mercado nacional de cierres y cintas con dientes, como consecuencia de la expiración de los derechos antidumping a las importaciones originarias de China y Perú a fines del 2020. Que, básicamente, la pérdida de cuota de mercado de la industria nacional como así también el deterioro de sus precios que llevaron a reducir, en algunos casos, sus ingresos por debajo de sus costos, obedece más bien a al comportamiento que han tenido las importaciones investigadas de China, Perú, India e Indonesia”.

Que, en síntesis, en ese contexto, la mencionada Comisión Nacional indicó que “...no aparece como probable que las importaciones de cierres y cintas con dientes originarias de Brasil puedan aumentar en forma relevante en el corto plazo como para causar daño importante sobre la industria nacional. Incluso, puede observarse que los volúmenes importados durante el período objeto de investigación fueron reduciéndose en términos relativos a las importaciones totales y al mercado, al igual que las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron”.

Que, en atención a lo expuesto, la referida Comisión Nacional concluyó que "...la rama de producción nacional de 'Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado' no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones originarias de Brasil".

Que, en ese sentido, la nombrada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...así, sin perjuicio de la determinación de existencia de dumping para estas importaciones, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño a la rama de producción nacional de cierres y cintas con dientes expuestas (...), no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping. Por tal motivo, correspondería el cierre de la investigación para las importaciones de 'Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado' originarias de Brasil sin la aplicación de medidas antidumping".

Que continuó señalando la aludida Comisión Nacional que "Respecto de la relación causal entre las importaciones investigadas originarias de China, India, Indonesia y Perú y el daño a la rama de producción nacional que, en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones investigadas originarias de China, Indonesia, India y Perú se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que la mencionada Comisión Nacional explicó que "...este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de cierres y cintas con dientes de orígenes distintos al objeto de investigación".

Que ese organismo técnico observó que "...si bien las importaciones de los orígenes no investigados se incrementaron en términos absolutos entre puntas de los años completos su importancia relativa en las importaciones totales paso de 15% en 2019 a 12% en 2022 y fue del 5% en los meses analizados de 2023. Que, asimismo, estas importaciones tuvieron una participación máxima del 10% en el mercado (2020) y su precio medio FOB superó a algunos de los precios medios FOB de ciertos orígenes investigados. Que, así, esta CNCE considera, con la información obrante en esta etapa, que no puede atribuirse a las mismas el daño a la rama de producción nacional".

Que, adicionalmente, la nombrada Comisión Nacional indicó que "...el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Que, al respecto, se señala que LYN no ha realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que no puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de investigación".

Que, en atención a ello, la aludida Comisión Nacional, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, consideró que "...ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China, Perú, Indonesia e India".

Que, por lo expuesto, la referida Comisión Nacional concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado', así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China, Perú, Indonesia e India, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación".

Que, en cuanto al asesoramiento a la SECRETARÍA DE COMERCIO, dicho organismo técnico indicó que "...teniendo en cuenta el volumen de las importaciones investigadas originarias de China, India, Indonesia y Perú, el hecho de que podrían continuar ingresando en las condiciones de precios que (...) implicaron subvaloraciones para la mayor parte de los orígenes investigados, y la repercusión que todo ello ha tenido en la rama de producción nacional, manifestada en el desmejoramiento de sus indicadores de volumen, en especial, de la relación ventas/coso total de la peticionante que desmejoró a niveles negativos en los meses analizados de 2023, y la pérdida de su participación en el mercado a manos de las mismas, esta Comisión considera que, en el caso de que se decida continuar con la presente investigación, resultaría conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de cierres y cintas con dientes de estos orígenes, a los efectos de impedir que se profundice el daño durante el lapso que reste hasta culminar con la misma".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró oportuno dejar sentado en el Acta que "...del expediente surgen elementos particulares que requieren una indagación más profunda en relación a las empresas acreditadas en el expediente y su condición de productor y/o importador como así también el impacto que ello podría tener en la rama de producción nacional y en el mercado nacional, por lo que cobran especial importancia la constatación de la información proporcionada por las partes acreditadas en la próxima etapa de la investigación".

Que ese organismo técnico manifestó que "...esta Comisión elaboró el cálculo de margen de daño para las importaciones investigadas con dumping, conforme la metodología descrita en el IF-2023-114591547-APN-CNCE#MEC, que se adjunta a la presente", y que "...dicho margen de daño fue elaborado considerando, por un lado, los costos de producción de los modelos representativos y, por el otro, el costo total del mix de producción de la industria nacional, para el período enero-abril de 2023 y, para estimar el precio 'no dañado' del producto nacional, a dichos costos se le adicionó un margen de utilidad considerado razonable, mientras que para el producto importado se consideraron los precios FOB de las importaciones de los modelos equivalentes a los representativos".

Que la referida Comisión Nacional continuó señalando que "...así, para el caso de Perú, se observa que el margen de daño resulta inferior al margen de dumping determinado que constituye, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar. No obstante, en el caso de China, India e Indonesia los márgenes de daño calculados resultan superiores a los respectivos márgenes de dumping determinados para cada origen".

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional concluyó que "...en el presente caso, resulta apropiado aplicar una medida antidumping provisional a las importaciones de 'Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado' originarios de la República Popular China, República de la India, República de Indonesia y República del Perú, bajo la forma de un derecho ad valorem de 117,83% para la República Popular China, de 314,29% para la República de la India, de 279,89% para la República de Indonesia y de 104% para la República de Perú".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, aconsejó a la SECRETARÍA DE COMERCIO continuar la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA DEL PERÚ, y proceder al cierre de la misma respecto de las originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, asimismo, dicha Subsecretaría recomendó la aplicación de una medida antidumping provisional a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito bajo la forma de un derecho ad valorem de CIENTO DIECISIETE COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (117,83%) para las originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (279,89%) para las originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de TRESCIENTOS CATORCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (314,29%) para las originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, por el término de CUATRO (4) meses, y de CIENTO CUATRO POR CIENTO (104%) para las originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ, por el término de SEIS (6) meses.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO se expidió acerca de la continuación de la investigación por presunto dumping con el cierre de la misma respecto de las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y con la aplicación de una medida antidumping provisional para el resto de los orígenes, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado" originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el canal rojo de selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA y de la REPÚBLICA DEL PERÚ, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9607.11.00, 9607.19.00 y 9607.20.00.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Cierres de cremallera y cintas, con dientes de metal común, de monofilamento de nailon o poliéster y de plástico inyectado”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 3°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1°, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, una medida antidumping provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO DIECISIETE COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (117,83%) por el término de CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 4°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1°, originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, una medida antidumping provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM calculado sobre los valores FOB declarados de TRESCIENTOS CATORCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (314,29%) por el término de CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 5°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1°, originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, una medida antidumping provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM calculado sobre los valores FOB declarados de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (279,89%) por el término de CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 6°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1°, originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ, una medida antidumping provisional bajo la forma de un derecho AD VALOREM calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO CUATRO POR CIENTO (104%) por el término de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 7°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente medida, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la medida antidumping provisional establecida a tenor de lo dispuesto en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de esta resolución sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 10.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 11.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia conforme se establece en los Artículos 3°, 4°, 5° y 6°, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1674/2023****RESOL-2023-1674-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81095935- -APN-DGD#MAGYP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del período 2018 para las y los agentes pertenecientes a la Planta Permanente del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, actualmente pertenecientes a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que se detallan en el Anexo (IF-2023-33275385-APN-DCYC#MAGYP) que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo establecido por el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Ejecutivas, las y los agentes mencionadas/os en el Anexo (IF-2023-33275385-APN-DCYC#MAGYP) que integra esta medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., NO-2020-35645766-APN-DC#MPYT).

Que en idéntico sentido obran los listados definitivos conformados por la ex-Dirección General de Recursos Humanos del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (cf., IF-2023-33391120-APN-DCYC#MAGYP, IF-2023-34027647-APN-DCYC#MAGYP; IF-2023-34046369-APN-DCYC#MAGYP; e IF-2023-34046416-APN-DCYC#MAGYP).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 3 de abril de 2023 (cf., IF-2023-37019521-APN-DCYC#MAGYP).

Que el área competente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2023-49449103-APN-DPRE#MAGYP).

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para las y los agentes pertenecientes a la Planta Permanente del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, actualmente pertenecientes a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA,

conforme se detalla en el Anexo (IF-2023-33275385-APN-DCYC#MAGYP) que integra la presente resolución, correspondiente a las funciones Ejecutivas del período 2018.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98284/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1680/2023

RESOL-2023-1680-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

Visto el expediente EX-2023-77936477-APN-DGDA#MEC, las leyes 22.431 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 669 del 13 de agosto del 2020, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020, 1875 del 16 de octubre del 2020, 449 del 7 mayo de 2021, 4 del 9 de enero de 2023 y 449 del 5 de junio de 2023, las resoluciones 39 del 18 de marzo 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y sus modificatorias, 2492 del 29 de septiembre de 2015 del Ministerio de Educación, 53 del 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM), 76 del 29 de abril de 2022 (RESOL-2022-76-APN-SGYEP#JGM), 45 del 9 de febrero de 2023 (RESOL-2023-45-APN-SGYEP#JGM) y 250 de fecha 16 de junio de 2023 (RESOL-2023-250-APN-SGYEP#JGM), todas ellas de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante el decreto 669 del 13 de agosto de 2020 se homologó el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), cuyo artículo 135 estableció, con carácter excepcional y transitorio, otro Tipo de Convocatoria, la Convocatoria Interna, en la que podrá participar el personal que reviste como personal permanente y no permanente, según los artículos 8º y 9º de la ley 25.164 de la Jurisdicción u Organismo de origen al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que mediante la decisión administrativa 1875 del 16 de octubre del 2020 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, prorrogada por el decreto 4 del 2 de enero de 2020, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6º de esa ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que a través de la decisión administrativa 449 del 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del Ministerio de Economía con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7º de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 para el ejercicio 2022.

Que en ese marco, a través de la resolución 76 del 29 de abril de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-76-APN-SGYEP#JGM) se dio inicio al proceso para la cobertura de cargos vacantes y financiados de la planta permanente del Ministerio de Economía y se designó a los integrantes, entre otros comités, del Comité de Selección N° 2, y al Coordinador Concursal y su alterno,

conforme con lo establecido en el artículo 14 del anexo I a la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 22.431, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la resolución 45 del 9 de febrero de 2023 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2023-45-APN-SGYEP#JGM), se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de veintinueve (29) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados de la planta permanente del Ministerio de Economía.

Que en la resolución 250 del 16 de junio de 2023 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2023-250-APN-SGYEP#JGM) se aprobaron las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la resolución 76/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público (RESOL-2022-76-APN-SGYEP#JGM), para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del Ministerio de Economía.

Que conforme lo normado por la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al anexo II (IF-2023-91703474-APN-DGRRHH#MEC) de la presente medida.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas, y por la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en la redacción del artículo 128 del anexo al decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, modificado por el decreto 103 del 2 de marzo de 2022, se estableció que "... Al trabajador que durante al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios previos a su inscripción en un proceso de selección se desempeñara como personal no permanente - ya sea como personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias -, se le asignará el grado escalafonario según los supuestos que se detallan a continuación: 1. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparados al mismo nivel o inmediato inferior, como superiores equiparados a un nivel inmediato superior al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo. 2. Si se encontraba prestando servicios equivalentes equiparado a dos niveles inferiores al del cargo concursado: UN (1) grado escalafonario por cada CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia laboral en tareas análogas o equivalentes, con más la aplicación de lo resultante en el inciso c) del artículo 31 del presente si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo".

Que por el Acta 10 del 5 de mayo de 2023, rectificada por el Acta 11 del 12 de mayo de 2023, el Comité de Selección N° 2 recomienda la aplicación del artículo 24, el inciso c del artículo 31 y/o el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) (cf., IF-2023-51132843-APN-DPSP#JGM e IF-2023-54111593-APN-DPSP#JGM).

Que en el artículo 1° de la resolución 2492 del 29 de septiembre de 2015 del Ministerio de Educación se establece "(...) la equivalencia de los trayectos formativos de las escuelas y centros de cualquier Nivel y/o Modalidad del Sistema Educativo contemplados en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, y de las prácticas educativas ocupacionales, realizadas por las personas con discapacidad intelectual con el requisito de posesión de título secundario, al solo efecto de la admisión de las referidas personas en los procesos de selección de los cargos especificados en régimen de reserva de puestos de trabajo para personas con certificado único de discapacidad, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006".

Que la designación del agente Osvaldo Víctor Rolón (MI N° 14.679.523) se dispone con carácter transitorio en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098/2008, dado el compromiso asumido oportunamente de culminación de sus estudios secundarios.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus

respectivas jurisdicciones por las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía a las/los agentes que se detallan en el anexo I (IF-2023-108056193-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, tramo, nivel y grado, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a los efectos de cubrir veintitrés (23) cargos vacantes nivel escalafonario B, C y D.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el anexo II (IF-2023-91703474-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de esta medida, hasta tanto se cumplimente el compromiso asumido oportunamente respecto de la culminación de los estudios secundarios, al agente Osvaldo Víctor Rolón (MI N° 14.679.523), conforme se detalla en el anexo III (IF-2023-108054978-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, en la Planta del Personal Permanente del Ministerio de Economía, según lo establecido en los términos del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98291/23 v. 04/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 2201/2023

RESOL-2023-2201-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-21710653- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 46 de fecha 17 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, 1859 de fecha 3 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 734 de fecha 15 de diciembre de 2020 y 915 de fecha 13 de diciembre de 2021, ambas del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para los productos identificados como calzados declarados como originarios

de MALASIA y clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.91.90, 6404.11.00 y 6404.19.90.

Que mediante la Resolución N° 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se fijó una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, excluidos el calzado ortopédico, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

Que a través de la Resolución N° 734/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 1859/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la cual finalizó por medio de la Resolución N° 915/021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO fijándose para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calzado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping bajo la forma de un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE CON SETENTA CENTAVOS (U\$S 15,70) por par, así como se aceptó un compromiso de precios ofrecido por la firma SOJITZ CORPORATION OF AMERICA.

Que a partir de ello y evidenciando un crecimiento de las importaciones de calzados, mediante la Disposición N° 6/10 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los calzados indicados en el artículo 1° de la Resolución N° 46/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, declarados como originarios de MALASIA.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, en virtud del artículo 2° de la Disposición N° 6/10 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, remitió copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 18 001 IC04 227244 R de fecha 18 de octubre de 2018, en la que consta como exportador de calzados clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.91.90, 6404.11.00 y 6404.19.90, la firma MILLEN TRADING SDN BHD., de MALASIA y como importador a la REPÚBLICA ARGENTINA, la firma GRUPO MORGADO S.A.

Que, asimismo, el citado Departamento, junto con el despacho de importación se acompañó el Documento de Transporte N° YMLUB470001452, la factura comercial, y el Certificado de Origen N° 30574 que se encuentra consularizado, conforme lo requerido por la normativa aplicable a la investigación, Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (Texto original).

Que la operación de importación a consumo de la presente investigación de Origen No Preferencial se enmarca dentro del texto original de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que asimismo y en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se solicitó a la DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONÓMICAS CON ASIA Y OCEANÍA del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO mediante la Nota NO-2019-54673008-APN-DOM#MPYT de fecha 13 de junio de 2019, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en MALASIA.

Que la información solicitada abarcó CUATRO (4) puntos relativos: i) Ubicación de la Planta fabril de la firma MILLEN TRADING SDN BHD; ii) Inscripción Oficial en Registro Industrial de ese país de la citada firma que la habilite como manufacturera de ese tipo de productos; iii) Antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del certificado de origen que amparó la exportación a nuestro país de los productos en cuestión; y iv) Norma o regla de origen tenida en cuenta en ese país para calificar a los productos como originarios.

Que dicho pedido se reiteró a través de la Nota NO-2019-81735280-APN-DOM#MPYT de fecha 10 de septiembre de 2019.

Que en cumplimiento con lo establecido por el artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2019-55068974-APN-DOM#MPYT de fecha 14 de junio de 2019, se solicitó a la firma importadora GRUPO MORGADO S.A. que a efectos de constatar la efectiva fabricación en el país declarado como de origen de los productos exportados a nuestro país, les solicitamos requieran del fabricante o exportador, según corresponda, la información incluida en el Cuestionario de Verificación de Origen, el cual debe estar intervenido por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que la firma importadora solicitó una prórroga, debido a diferentes motivos (idioma, comunicación, tiempos de la embajada Argentina en Malasia y cambio horario), para presentar dicha información, la cual fue otorgada a través de la PV-2019-75105446-APN-DOM#MPYT por la entonces Dirección de Origen de Mercaderías.

Que en respuesta a la Nota NO-2019-55068974-APN-DOM#MPYT, la firma importadora GRUPO MORGADO S.A. realizó una presentación, vinculada como IF-2019-73400520-APN-DGD#MPYT, adjuntando TRES (3) Cuestionarios de Verificación de Origen, uno por cada modelo relativo al Despacho de Importación N° 18 001 IC04 227244 R, los cuales se han completado satisfactoriamente conforme a los requerimientos del artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y se encuentran debidamente consularizados y traducidos por un Traductor Público Nacional, conforme lo prevé la normativa.

Que la DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONÓMICAS CON ASIA Y OCEANÍA respondió las consultas formuladas a través de la Nota NO-2019-85081795-APN-DREAYO#MRE.

Que del análisis y evaluación de la información suministrada surge que la firma productora de los calzados en cuestión es MILLEN TRADING SDN BHD, domicilio: NO. 22/24 PERSIARAN INDUSTRI RAPAT 2, 31350 IPOH, PERAK MALASIA y se encuentra inscripta en la licencia de negocios de Malasia (Jalan Sultan Abdul Jalil, Greentown, 30450 Ipoh, Perak Darul Ridzuan) que la habilita como manufacturera, con número de inscripción fabril: 580225015152.

Que, en adición, informa los datos registro de la firma tales como: fecha de registro, domicilio, teléfono y correo de contacto, adjuntando asimismo copia de los documentos relativos a la Licencia de la firma, toda ella consistente con la información agregada en las actuaciones.

Que, de la información suministrada en los referenciados cuestionarios, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para los calzados clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.91.90, 6404.11.00 y 6404.19.90 para su producción comparten los mismos insumos para los tipos de producto final y se utilizan insumos originarios de MALASIA.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa en MALASIA el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados, y fue informado con las siguientes etapas: 1) Compra de materia 2) Corte de patrones y telas 3) Estampado de logo por prensa 4) Costura y vaporizado de materiales cortados 5) Últimos cortes y arreglos de partes y de partes superiores 6) Colocación y unión de las existencias 7) Alineación y prensa 8) Enfriamiento y último proceso de remoción 9) Verificación del control de calidad 10) Embalaje/Distribución/Exportación.

Que por lo tanto el análisis y evaluación de todos los antecedentes, refleja que los productos en cuestión importadas por la Destinación de Importación N° 18 001 IC04 227244 R de fecha 18 de octubre de 2018 exportados y producidos por la firma MILLEN TRADING SDN BHD. e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma GRUPO MORGADO S.A. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA en los términos del artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de calzados clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.91.90, 6404.11.00 y 6404.19.90 exportados y fabricados por la empresa MILLEN TRADING SDN BHD de MALASIA e importados por la empresa GRUPO MORGADO S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al Despacho de Importación N° 18 001 IC04 227244 R de fecha 18 de octubre de 2018 por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA en los términos de lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Disposición

N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para la operación de importación de los productos indicados en el artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de MALASIA, en los que conste como exportadora/productora la empresa MILLEN TRADING SDN BHD. de MALASIA.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de los productos indicados en el artículo 1° de la presente resolución clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.91.90, 6404.11.00 y 6404.19.90 en las que conste como exportadora y productora la empresa MILLEN TRADING SDN BHD. de MALASIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 6 de fecha 9 de agosto de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y al Régimen de Control de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquense a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

e. 04/12/2023 N° 98553/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 386/2023

RESOL-2023-386-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29319332-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022, 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 609 de fecha 29 de julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinan a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21 de la SECRETARÍA DE

ENERGÍA, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45kg) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-46367466-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 71.601.959,30) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-46367466-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 71.601.959,30) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-46367466-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98470/23 v. 04/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 971/2023
RESOL-2023-971-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29319332-APN-SE#MEC, la Resolución N° 386 de fecha 15 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 386 de fecha 15 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al período de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON

TREINTA CENTAVOS (\$ 71.601.959,30), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-46367466-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la referida medida.

Que por un error material corresponde sustituir el Anexo (IF-2023-46367466-APN-DGL#MEC) y rectificar la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 71.601.959,30) consignados en los considerandos vigésimo primero y vigésimo segundo respectivamente y en el Artículo 1° de la citada Resolución N° 386/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el vigésimo primero y vigésimo segundo considerando y en el Artículo 1° de la Resolución N° 386 de fecha 15 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Anexo (IF-2023-46367466-APN-DGL#MEC) por el Anexo (IF-2023-126546877-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese en el vigésimo segundo considerando y en el Artículo 1°, ambos de la Resolución N° 386/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 71.601.959,30) por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 69.547.412,40).

ARTÍCULO 3°.- Mantiénense vigentes los demás términos de la Resolución N° 386/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98471/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 974/2023
RESOL-2023-974-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-129708009-APN-SE#MEC, la Resolución N° 454 de fecha 28 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 454 de fecha 28 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$126.837.049,11), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-45010025-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la referida medida.

Que por un error material corresponde sustituir el Anexo (IF-2023-45010025-APN-DGL#MEC) y rectificar la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$126.837.049,11) consignados en los considerandos vigésimo primero y vigésimo segundo respectivamente y en el Artículo 1° de la citada Resolución N° 454/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el Artículo N° 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el vigésimo primero y vigésimo segundo considerando y en el Artículo 1° de la Resolución N° 454 de fecha 28 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Anexo (IF-2023-45010025-APN-DGL#MEC) por el Anexo (IF-2023-126547438-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese en el vigésimo segundo considerando y en el Artículo 1°, ambos de la Resolución N° 454/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$126.837.049,11) por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 124.701.184,15).

ARTÍCULO 3°.- Mantiénense vigentes los demás extremos de la Resolución N° 454/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98377/23 v. 04/12/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 975/2023
RESOL-2023-975-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-129049227- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, Santiago Yanotti (MI N° 31.419.455) presentó su renuncia a partir del 28 de octubre de 2023, al cargo de Subsecretario de Energía Eléctrica de esta secretaría, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 530 del 23 de agosto de 2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 28 de octubre de 2023, la renuncia presentada por Santiago Yanotti (MI N° 31.419.455), al cargo de Subsecretario de Energía Eléctrica de esta secretaría, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 530 del 23 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 04/12/2023 N° 98376/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 2742/2023****RESOL-2023-2742-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-138588501-APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley Nro 27.727 de fecha 28 de Septiembre de 2023 se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DELTA.

Que conforme se establece en el artículo 2° de la Ley precitada, la creación y organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DELTA se efectuará en el marco de la ley 24.521 y sus modificatorias, y se registrá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

Que el texto definitivo del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DELTA fue aprobado en el seno de la mencionada Casa de Altos Estudios por Resolución de la Rectora Organizadora N° 7/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Provisorio presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DELTA se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N°24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del texto estatutario provisorio mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DELTA que obra como Anexo de la presente resolución (IF-2023-139576195-APN-SECPU#ME).

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL DELTA mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 97918/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 2743/2023****RESOL-2023-2743-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-139748739-APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley Nro 27.728 de fecha 28 de Septiembre de 2023 se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PILAR.

Que conforme se establece en el artículo 2° de la Ley precitada, la creación y organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR se efectuará en el marco de la ley 24.521 y sus modificatorias, y se registrá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

Que el texto definitivo del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR fue aprobado en el seno de la mencionada Casa de Altos Estudios por Resolución de la Rectora Organizadora N° 2/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Provisorio presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del texto estatutario provisorio mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR que obra como Anexo de la presente resolución (IF-2023-141630747-APN-SECPU#ME).

ARTÍCULO 2° - Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 97928/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1446/2023

RESOL-2023-1446-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-135767544-APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones,

a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso f) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-135223653-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la contadora pública Paola Elizabeth VALLEJOS (D.N.I. N° 26.238.303), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada a un Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, por el período comprendido entre el 3 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 04/12/2023 N° 98210/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 786/2023

RESOL-2023-786-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-117211760- -APN-DDRRHH#MMGYD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS del 22 de marzo de 2022 y la Resolución N° 163 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD del 18 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución N° 163 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD del 18 de abril de 2022, se dió inicio al proceso estipulado en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público y se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo del Comité, correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Diana Marcela GOPEN (D.N.I. N° 17.449.128) ha manifestado su intención de participar del proceso a través del formulario creado a tales efectos, el cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-116832868-APN-DPTI#MMGYD.

Que el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel correspondiente al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, ha verificado los antecedentes curriculares y laborales de la persona postulada y ha determinado la pertinencia en la titulación y experiencia con el puesto y nivel al que se postula, como así también ha constatado el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y por el artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a Diana Marcela GOPEN (D.N.I. N° 17.449.128) en el Nivel A, Grado 4 (CUATRO), Agrupamiento Profesional, Tramo General, como Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Igualdad y Diversidad de Género.

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023, a la Jurisdicción 86, S.A.F. 386 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. ARTÍCULO

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 04/12/2023 N° 98239/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución 347/2023****RESOL-2023-347-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-82129460-APN-DGD#MOP, La Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 23.054, 23.313, 24.759 y 26.097, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 31 y 32 de fecha 5 de mayo de 2020, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que resultan ejes centrales del GOBIERNO NACIONAL, trabajar por el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, mejorando el acceso a la información, incrementando la participación y colaboración ciudadana en las decisiones públicas y promoviendo la adopción de nuevas tecnologías, a fin de consolidar las instituciones democráticas, dotarlas de mayor legitimidad y confianza pública.

Que la transparencia y la participación ciudadana son presupuestos indiscutibles de la forma representativa y republicana de gobierno adoptada por nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el artículo 25 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, aprobado por la Ley N° 23.313, y el artículo 23 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Ley N° 23.054, reconocen el derecho y oportunidad de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Que, asimismo, el valor de la participación ciudadana ha sido reflejado en el preámbulo de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobada por la Ley N° 24.759, al expresar la convicción sobre la necesidad de su fortalecimiento en la prevención y lucha contra la corrupción, destacándose dentro de las “medidas preventivas” contempladas en el artículo III, la creación, mantenimiento y fortalecimiento de “mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción”.

Que la CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC), aprobada por la Ley N° 26.097, destaca que “... la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces”.

Que, al respecto, expresa el compromiso de los Estados Parte, de formular y aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas (artículo 5 CNUCC).

Que, a su vez, insta a la adopción de medidas adecuadas “para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción” y agrega que “la participación debería reforzarse con medidas como: a) aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones, b) garantizar el acceso eficaz del público a la información, c) realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios, d) respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, libertad que podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley” (artículo 13 CNUCC).

Que, en ese sentido, en materia de planificación, contratación, ejecución, monitoreo, evaluación y control de la obra pública, su cumplimiento resulta indispensable para fortalecer el debate público, el consenso y la legitimidad

en la toma de decisiones, en vistas a ampliar el resultado final de las obras y su contribución a la calidad de vida de las personas.

Que, asimismo, establecer herramientas que canalicen la opinión de interesados contribuye a garantizar la integridad de los procedimientos y, a la par, dota de mayor eficiencia la ejecución del presupuesto al relevarse las necesidades en inversión en obra pública y poder medir en forma directa su impacto.

Que, por la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA” del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del cual se planteó la necesidad de promover la efectiva “participación ciudadana y el control social” en la utilización de los fondos públicos, generando nuevos canales de comunicación y diálogo con la ciudadanía, con el objeto de impulsar una mayor participación en las decisiones de gobierno y, particularmente, en el monitoreo de todo el proceso de contratación y ejecución de la obra pública, garantizando la plena accesibilidad a la información correspondiente y la efectiva rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

Que se busca dotar al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de las capacidades institucionales que posibiliten llevar adelante sus intervenciones de manera integral, coordinada y flexible, promoviendo la mejora continua y garantizando la calidad y efectividad de las políticas impulsadas, conformando un nuevo modelo de gestión de la Obra Pública: innovador, cercano y federal, que se robustece y se consolida en base a la participación y de cara a la ciudadanía. No se trata sólo de analizar los resultados e impactos, sino también toda la administración del conjunto de recursos que hacen posible el cumplimiento de los objetivos y metas y, fundamentalmente, la creación de valor público.

Que, de este modo, el PROGRAMA busca contribuir al funcionamiento de todas las áreas y organismos descentralizados que integran el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo a parámetros de integridad, transparencia, cooperación, innovación y participación, colaborando asimismo en la formación de una sociedad más inclusiva e igualitaria, respetuosa de la perspectiva de género, la diversidad y orientada al desarrollo sostenible, lo cual implica asumir un compromiso institucional para la preservación del ambiente, en línea con los “OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE” (ODS) y con aquellos otros compromisos que sean asumidos y promovidos por el ESTADO NACIONAL.

Que, mediante la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó “EL OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA”, en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, como un espacio de participación, destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, de las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de la contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas que lleve adelante EL MINISTERIO y sus entes descentralizados.

Que hoy integran este espacio, junto al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, representantes de universidades públicas y privadas, de organizaciones de la sociedad civil, de asociaciones sindicales, de cámaras empresarias y otros actores del sector privado vinculados a la obra pública, con el objeto de generar propuestas concretas tendientes a contribuir a la transparencia, participación ciudadana y control; a la inclusión del principio de integridad en la contratación y ejecución de la Obra Pública; a la revisión y modernización del marco normativo; a la transformación e innovación tecnológica; y a una obra sustentable con foco en el cumplimiento de los ODS 2030 y en su triple impacto.

Que, asimismo, a fin de concretar la efectiva participación ciudadana, el mencionado Programa previó la generación de un portal de transparencia propio del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con una sección de datos abiertos, que permita el fácil acceso a la totalidad de la información sobre los procesos de contratación de las Obras Públicas llevadas adelante por el Ministerio, así como también sobre el estado de la ejecución física y financiera de dichas obras, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales en materia de datos abiertos y de acceso a la información.

Que, por su parte, impulsó la implementación de “MAPAINVERSIONES”, plataforma actualmente en funcionamiento que, basada en un sistema de información geográfico (GIS), permite que todos los ciudadanos puedan monitorear en tiempo real y en el territorio, el estado de la ejecución de cada una de las obras, y su grado de avance físico y financiero, así como el resto de la información asociada a la misma.

Que dicha plataforma también posibilita -a través de un módulo de participación ciudadana- que los interesados puedan hacer consultas sobre cada una de los proyectos y obras, así como informar cualquier demora o incumplimiento de un modo simple y accesible, constituyéndose en una herramienta de monitoreo comunitario que funciona como complemento del control desde el ESTADO NACIONAL.

Que resulta necesario promover e impulsar, además de los múltiples mecanismos ya articulados, medidas adicionales que permitan darle una nueva dimensión a los objetivos que se propuso este Ministerio al crear el citado programa.

Que la heterogeneidad de objetivos y estrategias que caracteriza a los organismos que constituyen el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS dan cuenta de la necesidad de acordar una visión común que permita adecuaciones de las estrategias que ya se implementan para unos, mientras que otros deberían empezar a desarrollarlas en vistas a un marco normativo que les facilite actuar de modo incremental siempre que eso sea posible.

Que se destaca, además, la necesidad de que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS construya un universo común de prácticas bajo un enfoque consistente y compartido.

Que, en dicho marco, resulta propicio crear el “PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO EN LA OBRA PÚBLICA” en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de promover la efectiva participación y control ciudadano en la obra pública, impulsando la generación, el fortalecimiento e institucionalización de espacios de comunicación y diálogo y de herramientas destinadas a propiciarla, teniendo en cuenta la importancia de la transparencia como presupuesto esencial para hacerla efectiva. Ello como estrategia para consolidar las políticas de mejora de la gestión pública y como garantía democrática, en el marco de un modelo de gestión de gobierno abierto.

Que el Programa que se crea forma parte de los compromisos asumidos por esta jurisdicción en el marco del QUINTO PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO (2022-2024), iniciativa liderada por la MESA NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO que impulsa acciones destinadas a poner en valor la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la innovación.

Que conforme establece el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, coordinar el diseño e implementación de las políticas administrativas, presupuestarias y financieras en el ámbito de la jurisdicción, interviniendo en la ejecución de las acciones necesarias para las contrataciones y compra de bienes, locación de obras y servicios y demás adquisiciones destinadas a la Jurisdicción.

Que, en virtud de lo establecido por la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020 y su modificatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, dependiente de dicha Secretaría, tiene a su cargo la responsabilidad de diseñar las políticas de integridad, transparencia y participación ciudadana, velando por su implementación en forma integrada con las demás entidades y jurisdicciones del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, así como por su proyección federal, regional e internacional.

Que, en su ámbito se ha conformado la “RED DE ÁREAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA” del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, constituida por representantes de la Administración Pública Central y de cada uno de los organismos descentralizados, entes y empresas que actúan en la órbita de esta Jurisdicción, con competencia en la materia (conf. Anexo III a la Resolución N° 393 del 11 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS).

Que, la mencionada Red Institucional es un espacio de articulación e intercambio para la construcción colectiva y la mejora de políticas públicas destinadas a fortalecer la transparencia, el diálogo, el control y la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a fin de mejorar la calidad institucional, fortalecer la confianza ciudadana y multiplicar el impacto y la sostenibilidad de las obras públicas.

Que, en virtud de lo expuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA resulta competente para actuar como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO EN LA OBRA PÚBLICA” que se aprueba en este acto.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO EN LA OBRA PÚBLICA” en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de promover la efectiva participación y control ciudadano en la obra pública, impulsando la generación, el fortalecimiento e institucionalización de espacios de comunicación y diálogo, y de herramientas destinadas a propiciarla, teniendo en cuenta la importancia de la transparencia como presupuesto esencial para hacerla efectiva, como estrategia para consolidar las políticas de mejora de la gestión pública y como garantía democrática, en el marco de un modelo de gestión de gobierno abierto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los objetivos específicos y componentes del “PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO EN LA OBRA PÚBLICA” detallados en el Anexo I, registrado bajo el número IF-2023-137122658-APN-DNIYT#MOP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO EN LA OBRA PÚBLICA” será la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, quién tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias que pudieran resultar necesarias, el diseño e implementación de los distintos componentes, así como la difusión, monitoreo y evaluación del Programa.

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación impulsará en el ámbito de la “RED DE ÁREAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”, la construcción de lineamientos, consensos y aprendizajes para diseñar colectivamente políticas compartidas de participación y control ciudadano en las distintas etapas del ciclo de vida de la Obra Pública.

A tal fin se desarrollará un plan de acción y monitoreo de los temas estratégicos para fortalecer la participación y el control ciudadano en la Obra Pública y se impulsará la articulación con los organismos rectores de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL con competencia en la materia.

La “RED DE ÁREAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA” se reunirá de manera periódica y generará los registros necesarios para el seguimiento de sus definiciones y de las recomendaciones que formule.

Para la implementación y fortalecimiento del conjunto de medidas impulsadas por este programa, se trabajará de manera articulada con el “OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA”.

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, tendrá a su cargo el seguimiento de las solicitudes y comentarios efectuados a través del módulo de participación ciudadana de la Plataforma “MAPAINVERSIONES”, y deberá articular con las áreas de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que correspondan, la elaboración de una respuesta clara, simple y precisa al ciudadano, con la mayor celeridad posible y en un plazo máximo de VEINTE (20) días.

ARTÍCULO 6°: Invítase a los organismos descentralizados, entes y empresas que actúan en la órbita de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a adherir al Programa creado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98238/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Resolución 55/2023

RESOL-2023-55-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el EX-2022-137527312- -APN-DNCSSYRS#MS, la Resolución Ministerial N° 1692 del 31 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MS N° 1692/2022 instrumentó la matrícula digital de profesionales de la salud, como credencial profesional complementaria, a partir de la integración de los datos correspondientes a la matrícula profesional registrados en la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) con el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”.

Que la mencionada norma determina que la matrícula digital de profesionales de la salud disponible en el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” tendrá como fuente de datos las profesiones y matrículas registradas en la REFEPS, a cuyo fin cada autoridad sanitaria jurisdiccional podrá determinar las profesiones sobre las que instrumentarla.

Que asimismo se plantea que la autoridad sanitaria jurisdiccional es la que debe instrumentar los procesos necesarios que garanticen la disponibilidad, seguridad, actualización y calidad de los datos y registros jurisdiccionales que integran la REFEPS, así como instrumentar los mecanismos necesarios que le otorguen una validez equivalente a la de la credencial profesional física.

Que la implementación de la matrícula digital importa un beneficio al administrado, facilitando las gestiones administrativas.

Que de acuerdo a lo establecido mediante Resolución ministerial N° 1692/2022 la matrícula digital goza de idéntica validez que la matrícula profesional de sustento material.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD se encuentra facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la integración de los datos de matrícula profesional entre la REFEPS y el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" en los términos del artículo 6° de la Resolución MS 1692/22.

Que por Resolución N° 308 de 2023 se han prorrogado todas las credenciales de la matrículas de aquellos profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, y su Decreto Reglamentario N° 6.216/1967, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyos vencimientos fuesen anteriores o posteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020 y que hubiesen o no solicitado su turno para renovarlas y/o activarlas conforme lo establecido oportunamente por la Resolución N° 1378/2020 hasta el 31/12/2023.

Que el artículo 6° de la Resolución N° 404 del año 2008 establece que la vigencia de las credenciales de los profesionales citados es de 5 (cinco) años, contados a partir del año de la emisión de la misma.

Que por razones operativas inherentes a la eficacia de los procesos internos de implementación es preciso establecer una fecha de corte a partir de la cual se emita la matrícula digital de las y los profesionales de la Salud.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han propiciado la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 y 11 del acápite SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del Título XVI del Anexo II del Decreto 50/2019 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a fin que se implemente la matrícula digital de las y los profesionales de la salud en los términos determinados por la Resolución MS 1692/22.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la matrícula digital se implementará en relación a todas las matrículas de los y las profesionales incorporados e incorporadas a partir del 1 de enero de 2019 en el REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DE LA SALUD (RUPS) que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD creado por Resolución MS 404/08.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia

e. 04/12/2023 N° 98497/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 895/2023

RESOL-2023-895-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2023-31457081-APN-DIREMAN#GNA del Registro de GENDARMERÍA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones, el DIRECTOR NACIONAL de GENDARMERÍA NACIONAL informa que las calificaciones obtenidas por los CADETES de la Septuagésima Octava Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo anterior corresponde otorgar a dichos CADETES de la Septuagésima Octava Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" el grado de SUBALFÉREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2022, y extender a ellos los despachos correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud a lo establecido en el Artículo 1°, Inciso d), del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las calificaciones de egreso obtenidas por los CADETES de la Septuagésima Octava Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES".

ARTÍCULO 2°.- Otorgase el grado de SUBALFÉREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2022, al personal de CADETES cuya nómina figura en los ANEXOS I (IF-2023-141770025-APN-SSYPC#MSG), II (IF-2023-141769657-APN-SSYPC#MSG), III (IF-2023-141757637-APN-SSYPC#MSG) y IV (IF-2023-141799489-APN-SSYPC#MSG), que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndanse los despachos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98374/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1544/2023

RESOL-2023-1544-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-64147007- -APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, de conformidad con el Artículo 56 de la norma citada, cuando se produjere la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar quien corresponda, a los fines de regularizar la situación institucional y proceder a su reemplazo.

Que la entidad ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES no se encuentra adherida a una entidad de grado superior y carece de autoridades con mandato vigente.

Que, en orden a lo dispuesto en el Artículo 56 párrafo 4 de la Ley N° 23.551, corresponde la designación de un Delegado Normalizador a los fines de regularizar la situación institucional de la entidad citada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se funda en lo dispuesto por el inciso 4 del Artículo 56 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Delegado Normalizador en la entidad ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES al Señor ARROYO, Ricardo Daniel (M.I. N° 17.058.427), con domicilio en Alsina N° 1254, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, domicilio electrónico ricardodarroyo@gmail.com.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 3°.- En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el Artículo 56 de la Ley N° 23.551, el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida al Señor ARROYO, Ricardo Daniel en el domicilio sito en Alsina N° 1254, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o al domicilio electrónico ricardodarroyo@gmail.com.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 04/12/2023 N° 98201/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 30/2023

RESOL-2023-30-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-141956643- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.018 y 27.546, el Decreto N° DCTO-2020-354-APN-PTE de fecha 8 de abril de 2020 y la Resolución N° RESOL-2020-10-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 13 de mayo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.546 se modifica la Ley N° 24.018 Título I, Capítulo II, que comprende al régimen previsional especial para magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación.

Que el Decreto N° DCTO-2020-354-APN-PTE dispuso en su artículo 3 que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de sus respectivas competencias, deberán dictar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de la Ley N° 27.546 y del presente decreto.

Que, en ejercicio de dichas facultades esta SECRETARÍA dictó la Resolución N° RESOL-2020-10-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, por la que se aprobaron las normas complementarias y aclaratorias para la aplicación de la Ley N° 27.546, como Anexo I "Normas complementarias y aclaratorias del Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación".

Que, en el transcurso de estos años, se presentaron numerosos planteos administrativos y judiciales cuestionando varias disposiciones de la ley y de su reglamentación y señalando divergencias entorno a su interpretación.

Que, entre ellos, se encuentra el alcance y aplicación del Artículo 16 de la Ley N° 27.546, por el cual se asegura a los funcionarios que se hayan desempeñado o se desempeñen, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.546, en los cargos del anterior Anexo I de la Ley N° 24.018, que no perderán el beneficio de acceder al régimen especial por haber sido excluidos del nuevo Anexo I, ni afectará el cómputo del tiempo de servicio desempeñado en dichos cargos.

Que, en ese sentido, es preciso aclarar que para que ello sea procedente, la designación en el cargo eliminado debe haberse producido de manera definitiva con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.547 y siempre que las funciones efectivamente ejercidas se correspondan con las funciones inherentes al cargo, dando primacía al principio de realidad, y excluyéndose, por ello, situaciones en las que se ha encuadrado una determinada tarea bajo denominaciones que no guardan vinculación con el cargo.

Que, asimismo, para que se reconozcan esos servicios deben estar ingresados los aportes adicionales conforme las alícuotas vigentes en cada período.

Que, también es necesario aclarar el supuesto contrario al referenciado precedentemente, es decir, cuando el cargo desempeñado no formaba parte del Anexo I de la Ley N° 24.018, pero es incorporado a partir de la sanción de la Ley N° 27.546.

Que, en este caso, el período desempeñado también será reconocido a los efectos de acreditar los servicios exigidos en el inciso a) del Artículo 9 de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias siempre que la designación en el cargo haya sido definitiva, excluyéndose el ejercicio de cargos en forma transitoria, mediante subrogancias, interinatos o cualquier otra modalidad temporal, y que por todo el tiempo en el que se haya ejercido el cargo se encuentren ingresados los aportes adicionales, conforme la alícuota vigente para el régimen especial en cada período.

Que, asimismo, se ha cuestionado el requisito del cese definitivo en el ejercicio de los cargos comprendidos en el Anexo I, "Magistrados y funcionarios incluidos en el régimen previsional especial de la ley 24.018", incorporado como inciso b) del Artículo 9 de la Ley N° 24.108, sustituido por el Artículo 2 de la Ley N° 27.546.

Que, en atención a que el proceso de renuncia no logra sustanciarse en forma inmediata, resulta oportuno permitir solicitar y tramitar el beneficio jubilatorio ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) con copia fehaciente de la presentación de la renuncia ante la autoridad competente, en cuyo caso, y de considerar acreditados los demás requisitos, el organismo previsional dictará la respectiva resolución de otorgamiento, pero sujeta a una condición, que la renuncia sea efectivamente aceptada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días desde la notificación de dicha resolución. De lo contrario, la misma caducará y el solicitante deberá petitionar nuevamente el beneficio, ya que es la fecha de la aceptación de la renuncia la que determina la adquisición definitiva del derecho y su fecha inicial de pago.

Que, a fin de brindar mayor certeza acerca de la procedencia o no del beneficio al amparo del régimen especial, con carácter previo al inicio del proceso de renuncia al cargo, el funcionario o magistrado judicial podrá solicitar a la ANSES un cómputo ilustrativo de servicios de acuerdo a su situación de revista.

Que, también ha habido dudas sobre el alcance de la escala progresiva de edad estipulada por el Artículo 15 de la Ley N° 27.546.

Que, al respecto, es preciso recordar que, conforme lo establecido por el Artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2020-10-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, corresponde la aplicación en forma supletoria de la Ley N° 24.241, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, para todos los supuestos no contemplados en el régimen especial, en tanto no se opongan ni sean incompatibles con éste.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 121 de la Ley N° 24.241, el derecho a las prestaciones jubilatorias se rige en lo sustancial, salvo disposición expresa en contrario, por la ley vigente a la fecha de cese en la actividad o a la de solicitud, lo que ocurra primero, siempre que a esa fecha el peticionario fuera acreedor a la prestación. Por ello, el cumplimiento de los recaudos de edad y servicios exigidos por la Ley N° 24.108 y sus modificatorias deben ser temporalmente coincidentes al momento del cese o de la solicitud del beneficio.

Que, no obstante, la escala del Artículo 15 de la Ley N° 27.546 introdujo una excepción transitoria a esta regla, porque permite que aquellos magistrados y funcionarios que cumplan con las edades establecidas en los respectivos años calendarios allí señalados, puedan acceder al beneficio jubilatorio cuando reúnan el resto de los requisitos que indica la ley, y, por ende, están exceptuados de tener cumplida la edad de SESENTA Y CINCO (65) años al momento del cese o de la solicitud del beneficio. De este modo, basta con acreditar la edad en el respectivo año calendario que determina la escala para cumplir con el recaudo de la edad que exige la Ley N° 24.108 y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, es preciso aclarar que el recaudo de la escala de edades correspondientes a los años calendarios establecida por el Artículo 15 de la Ley N° 27.546 configura una excepción al requisito de edad establecido por el Artículo 9 de la Ley 24.018 y sus modificatorias, de tal manera que, acreditando la edad fijada en los respectivos años calendarios de la escala, el magistrado o funcionario puede solicitar el beneficio en cualquier momento posterior, cuando reúna el resto de los requisitos exigidos por la norma.

Que, en función de todo lo reseñado resulta necesario aclarar y modificar ciertos criterios y pautas interpretativas de la resolución oportunamente dictada por esta SECRETARÍA a efectos de lograr una mejor aplicación de la norma y reducir la litigiosidad del sistema.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el Anexo II del Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios y el Artículo 3 del Decreto N° DCTO-2020-354-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 1- c. del Anexo I “Normas complementarias y aclaratorias del Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación” de la Resolución N° RESOL-2020-10-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ c. El período que se haya desempeñado y/o se desempeñe en un cargo comprendido en el Anexo I de la Ley N° 24.018 que ya no forma parte del Anexo I “Magistrados y Funcionarios incluidos en el Régimen Previsional Especial de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias”, debido a la sustitución operada por la Ley N° 27.546, se reconocerá a los efectos de acreditar los servicios exigidos en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que la designación definitiva en el cargo eliminado se haya producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.547. Las designaciones posteriores quedan excluidas.

-Que por todo el tiempo en el que se haya ejercido el cargo eliminado se encuentren ingresados los aportes adicionales correspondientes, conforme las alícuotas vigentes en cada período,

-Que las funciones efectivamente ejercidas se correspondan con las funciones inherentes al cargo;”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 1- d. del Anexo I “Normas complementarias y aclaratorias del Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación” de la Resolución N° RESOL-2020-10-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d. El período desempeñado en un cargo no comprendido en el Anexo I de la Ley N° 24.018 con anterioridad a la sustitución operada por la Ley N° 27.546 y que ahora si forma parte del Anexo I “Magistrados y Funcionarios incluidos en el Régimen Previsional Especial de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias”, se reconocerá a los efectos de acreditar los servicios exigidos en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que la designación en el cargo haya sido definitiva. El ejercicio de cargos en forma transitoria, mediante subrogancias, interinatos o cualquier otra modalidad temporal queda excluida.

-Que por todo el tiempo en el que se haya ejercido el cargo se encuentren ingresados los aportes adicionales, conforme la alícuota vigente en esos períodos.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el punto 2- e. del Anexo I “Normas complementarias y aclaratorias del Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación” de la Resolución N° RESOL-2020-10-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ e. Cesar definitivamente en el ejercicio de su cargo en la función Judicial. Dicho cese se produce cuando la renuncia presentada por el interesado es aceptada por la autoridad competente. La fecha de la aceptación de la renuncia determina la adquisición definitiva del derecho y su fecha inicial de pago. Sin perjuicio de ello, se permitirá solicitar y tramitar el beneficio con la constancia de la presentación de la renuncia ante la autoridad competente.

Acreditado el cumplimiento de los demás requisitos, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) acordará el beneficio bajo la condición de que el funcionario o magistrado, cese de manera definitiva

en el ejercicio de su cargo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días desde la notificación de la respectiva resolución de otorgamiento. Vencido el plazo señalado sin que se haya configurado el cese definitivo, la resolución de otorgamiento del beneficio caducará y el solicitante deberá petitionarlo nuevamente. Excepcionalmente, por única vez, la ANSES podrá prorrogar el plazo señalado por el término de NOVENTA (90) DIAS, cuando el solicitante acredite que la demora no le es imputable.

El peticionante podrá requerir a la ANSES con carácter previo a la solicitud del beneficio, un cómputo ilustrativo de servicios a los efectos de evaluar el derecho en forma provisoria;"

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el punto 2- a. del Anexo I "Normas complementarias y aclaratorias del Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación" de la Resolución N° RESOL-2020-10-APN-SSS#MT de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a. Tener cumplidos SESENTA (60) años de edad en el caso de las mujeres y SESENTA Y CINCO (65) años de edad en el de los hombres, a excepción de lo dispuesto en la escala prevista para éstos últimos en el artículo 15 de la Ley N° 27.546; en cuyo caso se tendrá por cumplido el requisito de edad si se acredita la edad fijada en los respectivos años calendarios de dicha escala;"

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

e. 04/12/2023 N° 98288/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 31/2023

RESOL-2023-31-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-64647601-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.773 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 15 de junio de 2012, N° RESOL-2020-28-APN-SSS#MT de fecha 18 de diciembre de 2020, N° RESOL-2021-27-APN-SSS#MT de fecha 30 de noviembre de 2021, N° RESOL-2022-36-APN-SSS#MT de fecha 19 de octubre de 2022, N° RESOL-2023-6-APN-SSS#MT de fecha 27 de abril de 2023, N° RESOL-2023-11-APN-SSS#MT de fecha 21 de julio de 2023 y N° RESOL-2023-23-APN-SSS#MT de fecha 26 de septiembre de 2023, la Resolución N° RESOL-2017-77-APN-SECT#MT de la SECRETARÍA DE TRABAJO de fecha 16 de enero de 2017, la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de fecha 18 de marzo de 2021 y la Resolución N° 274 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO de fecha 16 de noviembre de 2023 y la Disposición N° DI-2022-3-APN-DNCRSS#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 17 de marzo de 2022,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL para la homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución N° 15/2012 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO.

Que en el acápite A, Artículo 1 de la Resolución Conjunta General N° 4135-E/2017 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-77-APN-SECT#MT de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó una adenda al Convenio, con el objetivo de fortalecer el buen desarrollo y funcionamiento de la herramienta, encomendándose a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la elaboración del Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial, el cual se llevó a cabo mediante la Disposición N° DI-2022-3-APN-DNCRSS#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 274/2023, se fijaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024 y del 1° de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024; y mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Que para la actualización de las tarifas sustitutivas han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° DECTO-2019-128-APN-PTE, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° DECTO-2019-128-APN-PTE, no sufrirá actualización alguna.

Que teniendo en cuenta la recaudación del presente Convenio, las partes oportunamente consensuaron que, a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que las tarifas establecidas buscan sustituir, correspondía incluir un incremento adicional de las mismas, el cual se tuvo en consideración al momento del recalcado de las tarifas sustitutivas de las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2020-28-APN-SSS#MT, N° RESOL-2021-27-APN-SSS#MT, N° RESOL-2022-36-APN-SSS#MT, N° RESOL-2023-6-APN-SSS#MT, N° RESOL-2023-11-APN-SSS#MT, N° RESOL-2023-23-APN-SSS#MT, y que se incorpora a la presente.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente medida, se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de las tarifas sustitutivas.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de nuevas tarifas sustitutivas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), la FEDERACIÓN AGRARIA

ARGENTINA (FILIAL CHACO) y la UNIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL), referente a la producción de algodón, maíz, trigo, sorgo, soja y girasol en la Provincia del CHACO, homologado por la Resolución N° 15/2012 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO N° IF-2023-142804486-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las tarifas sustitutivas especificadas en el ANEXO N° IF-2023-142804486-APN-DNCRSS#MT tendrán vigencia durante los siguientes periodos: del 1° de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024 al 31 de enero de 2024, y del 1° de febrero de 2024 hasta que sea modificada por una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98286/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 75/2023

RESOL-2023-75-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el expediente N° EX-2021-17762966- -APN-STIEIP#CNRT, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Resoluciones N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 95 de fecha 16 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 383 de fecha 20 de julio de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 106 de fecha 1 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 90 de fecha 3 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 475 de fecha 18 de julio de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios se estableció el marco regulatorio para la prestación de los Servicios de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional que comprende el transporte entre las Provincias y la Capital Federal; entre Provincias; en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Capital Federal o las Provincias.

Que, a través del artículo 19 del Decreto N° 958/1992, se estableció que las empresas de servicio público podrán solicitar la adecuación de cada permiso, de acuerdo a las variaciones observadas en las ofertas de servicios o en las demandas de transporte.

Que, mediante el artículo 1° del ANEXO de la Resolución N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se aprobó la Reglamentación del artículo 19 del Decreto N° 958/92, disponiéndose que los permisionarios de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional podrán solicitar la adecuación de cada permiso, en cuanto a: a) Cambio de recorrido, en tanto no implique un aumento de la longitud en kilómetros total de la línea, en más de un DIEZ POR CIENTO (10%), b) Prolongación del recorrido que no exceda del DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad de la extensión de la línea de que se trate, c) Fraccionamiento parcial de recorrido, siempre que no implique un incremento en la frecuencia del servicio de que se trate. La solicitud de fraccionamiento, respecto de un determinado servicio, podrá realizarse UNA (1) sola vez, para el caso de que se hubiese desistido del

fraccionamiento originalmente solicitado, d) Suspensión transitoria de la frecuencia autorizada de los servicios y e) Reducción definitiva de la frecuencia autorizada de los servicios.

Que, asimismo, mediante artículo 2° del ANEXO de la Resolución N° 140/2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE se estipula que a los efectos de hacer efectiva dicha adecuación y obtener la respectiva autorización de la [entonces] SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la permissionaria se presentará ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE solicitando la adecuación pretendida, debiendo dicho organismo elaborar un informe que contenga un estudio del tráfico respecto del servicio a que se refiere el permiso que se quiere modificar, en el cual se deberá realizar la consideración del caso, acerca de los efectos que ocasionará la aludida adecuación respecto de la oferta de servicios en el corredor involucrado, propiciándose, en su caso, la correspondiente aprobación.

Que por la Resolución N° 383 de fecha 20 de julio de 2009, modificada por la Disposición N° 475 de fecha 18 de julio de 2019 ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció el procedimiento aplicable a las presentaciones por cambios en los parámetros operativos de las líneas registradas de los Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre y Servicios Ejecutivos que se realicen en el marco de la Resolución N° 140/2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó el “PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL”.

Que, a los fines de su instrumentación, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE entendió que resultaba pertinente actualizar los datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR de las empresas permissionarias que en su oportunidad hicieron efectiva la adhesión al Programa mencionado en el considerando precedente, y a tales efectos procedió al dictado de la Resolución N° 106 de fecha 1 de noviembre de 2017, modificada por su similar N° 49 de fecha 26 de marzo de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA se presentó en el marco del procedimiento establecido por las Resoluciones N° 106/2017 modificada por la N° 49/2018 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de actualizar los datos de las líneas de servicios incorporados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992.

Que tal procedimiento estaba referido a que las empresas alcanzadas, formulen y acompañen un “Plan de Readequación de Servicios”, con las pautas dispuestas, entre otras, en el punto 3 del ANEXO de dicha resolución.

Que, en este contexto, por la Resolución N° 90 de fecha 3 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se declararon admisibles los planes de readequación de los servicios presentados por las empresas prestatarias de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional detalladas en su Anexo I -entre otras- de la firma GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a través de la Nota N° NO-2019-91533506-APN-SSTA#MTR, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR emitió la correspondiente CONFIRMACIÓN DE REGISTRO DE SERVICIOS de las líneas de la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto por las Resoluciones N° 106/2017 su modificatoria y N° 90/2019 todas ellas de SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el Anexo de dicha nota (IF-2019-89107809-APN-DNTAP#MTR) bajo el título GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA (Hab. 1640)- “CONFIRMACIÓN DEL REGISTRO DE SERVICIOS Y MODIFICACIONES INCLUIDAS - RESOL. SGT N° 106/2017 y RESOL-2019-90-APN-SECGT#MTR- ANEXO III”, se hace referencia a la línea de servicio público identificada como SP3, cuya modificación se trata en estos actuados.

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la firma GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA -CUIT N° 30-67611410-2 - (código de Línea N° 1640, Operador N°: 26657), mediante la presentación registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el Informe N° IF-2021-17762775-APN-STIEIP#CNRT, en su carácter de operadora de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, solicitó la modificación parcial del recorrido del Servicio Público N° 3 que vincula las ciudades de CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), en los términos del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, y del procedimiento previsto en las Resoluciones N° 140/2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y N° 383 de fecha 20 de julio de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, con sus modificatorias.

Que la línea de servicio público antes referida, actualmente se encuentra registrada del siguiente modo: LÍNEA: 1640 SP3, CABECERAS: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), RECORRIDO: Pasando por ALTA GRACIA, LABOULAYE (Ambas de la Provincia de CÓRDOBA), RUFINO, GENERAL VILLEGAS, CARLOS TEJEDOR, PEHUAJÓ, BOLÍVAR, OLAVARRÍA, AZUL, TANDIL, BALCARCE (Todas ellas de la Provincia de BUENOS AIRES), VINCULACIÓN CAMINERA: RP 5, RP 45, RN 36, RP 6, RP 4, RN 7, RN33 y RN226, FRECUENCIA: SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año, TRÁFICO: Interjurisdiccional.

Que la modificación que se solicita es un cambio parcial del recorrido de las siete frecuencias semanales, es decir que el servicio pasaría a operarse de la siguiente forma: CABECERAS: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) --MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), RECORRIDO: ALTA GRACIA, ALMAFUERTE, RÍO CUARTO, VICUÑA MACKENNA (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), RUFINO (Provincia de SANTA FÉ), GENERAL VILLEGAS, CARLOS TEJEDOR, PEHUAJÓ, BOLÍVAR, OLAVARRÍA, AZUL, TANDIL y BALCARCE (todas ellas de la Provincia de BUENOS AIRES), VINCULACIÓN CAMINERA: Rutas Provinciales Nros. 5 y 45, las Rutas Nacionales Nros. 36, 35, 7, 33 y 226, FRECUENCIA: SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año, TRÁFICO: Interjurisdiccional.

Que conforme el procedimiento previsto en las Resoluciones N° 140/2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y N° 383 de fecha 20 de julio de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, con sus modificatorias, la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a través de los informes identificados como IF-2021-31002945-APN-STIEIP#CNRT e IF-2021-31041883-APN-STIEIP#CNRT, realizó el análisis técnico de la petición, elevando a consideración de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la solicitud efectuada.

Que, en dicho contexto, la citada Subgerencia a través del Informe N° IF-2021-31002945-APN-STIEIP#CNRT indicó que: "(...) La longitud total actual de la línea es de 1183 km. El cambio de recorrido propuesto implica que la línea pasaría a tener una longitud de 1207 km, lo cual conlleva un aumento de 24 km, representando el 2% de la longitud actual de la línea; por lo cual tal modificación encuadra en lo dispuesto en el inciso a) del ANEXO I de la Resolución N° 140/2000, modificada por la Resolución N° 95/2003 ambas de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en cuanto dicha modificación no supera el 10 % referido por la norma. El tramo cuya modificación se propone es equivalente 312 km, lo cual respecto de la vinculación caminera original representa un 26,37 % de un nuevo mercado de transporte (IF-2021-30513734-APN-STIEIP#CNRT). Es propio mencionar que el tramo que se dejaría de atender son 294 km (IF-2021-30630985-APN-STIEIP#CNRT). Respecto del impacto de la modificación sobre el corredor en que recae, se establecería una oferta de 7 servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año uniendo CÓRDOBA - MAR DEL PLATA por RÍO CUARTO; destacando que actualmente no existe oferta que una ambas cabeceras por el recorrido e itinerario o vinculación caminera propuestos. Por lo demás, las frecuencias de la línea identificada como SP3 sobre la que recae el cambio de recorrido, actualmente es la única oferta de servicios en la traza o corredor de tráfico de la misma."

Que, asimismo, la referida SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS expuso que: "(...) La EMPRESA DE TRANSPORTES GONZALEZ TARABELLI S.A., realizó adecuadamente la presentación de las Declaraciones Juradas de Cuadros de Horarios y Tiempo de Marcha (ordenes 6 y 10), ello conforme la modificación pretendida, el inciso b) del Punto I del Anexo I y la Resolución N° 187/1992 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Asimismo, dicha empresa dio cumplimiento a los demás requisitos dispuestos en el inciso a) Punto I del ANEXO I de la resolución citada en el párrafo anterior, en cuanto la empresa requirente presentó la solicitud de modificación pretendida explicando las razones que fundamentan la misma (orden 2) y acompañó el comprobante del pago del arancel correspondiente (orden 11)."

Que por otro lado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la citada SUBSECRETARÍA, remitió los actuados a la DIRECCIÓN GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE a los fines de tomar la intervención técnica correspondiente.

Que así, la DIRECCIÓN GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE tomó intervención en el marco del expediente de marras a los fines de efectuar el análisis técnico de la solicitud planteada.

Que la referida DIRECCIÓN GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2022-81132477APNDGTT#MTR de fecha 5 de agosto de 2022 destacó que: "(...) Cabe mencionar en esta instancia que, el servicio en trato fue otorgado como autorización precaria y provisoria mediante la Resolución N° 206 de fecha 26 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de conformidad con el detalle aprobado como ANEXO III de la citada norma (Identificado como IF-2018-54267659-APN-DNTAP#MTR) y que: "(...) La línea identificada como SP3 sobre la que recae el cambio de recorrido, actualmente es la única oferta de servicios en la traza o corredor de tráfico de la misma; tampoco se verifican servicios en competencia sobre la nueva traza requerida. Por lo demás, como puede observarse en la presentación en trato la modificación pretendida implicaría: Que lo planteado por la EMPRESA DE TRANSPORTES GONZALEZ TARABELLI S.A, llevaría implícita una nueva vinculación caminera por las rutas N° 36, 35 y 7. Incluir las localidades de Berrotarán, Alcira, Coronel Baigorria,

Espinillos, Río Cuarto, Santa Catalina, Malena, Vicuña Mackenna y General Levalle que actualmente no forman parte del recorrido del actual servicio público N° 3. Que la frecuencia no tendría variación, siendo de SIETE (7) servicios semanales durante todo el año.”

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes con relación a la modificación de parámetros referida, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Nota N° NO--2022-99843009-APN-DNTAP#MTR solicitando a la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que: “(...) tenga a bien informar los parámetros operativos vigentes del servicio mencionado precedentemente y si la empresa se encuentra cumpliendo los mismos.”

Que la citada Subgerencia se expidió en relación a la consulta efectuada a través de la Nota N° NO-2022-101305926-APN-STIEIP#CNRT manifestando que: “(...) En cuanto a la información solicitada respecto de “... los parámetros operativos vigentes del servicio...”, se ratifica lo expuesto en los órdenes 20, 22 y 23 del Expediente: EX-2021-17762966- APN-STIEIP#CNRT. En lo relativo a “...si la empresa se encuentra cumpliendo...” los servicios correspondientes a la frecuencia registrable, la línea de servicio público identificada como SP3, se adjunta a la presente el Informe: IF-2022-100663026-APNSTIEIP.” “(...) Finalmente, es propio tener presente que se encuentra vigente el inciso a) del Artículo 5° de la Resolución 222/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual reza: “ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la reanudación de los servicios de transporte automotor.... interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional comprendidos por la presente resolución se deberán tener en cuenta las siguientes pautas: a) Las frecuencias se ajustarán de acuerdo a la demanda de los servicios, no pudiendo en ningún caso superar aquellas actualmente registradas para cada línea.”

Que, por lo expuesto precedentemente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS consideró que es menester no desatender las necesidades de tráfico con origen o destino en el recorrido original por lo que a través de la Nota N° NO-2022-136379781-APN-DNTAP#MTR propuso a la firma GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, en atención a que la empresa permisionaria habría dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos requeridos por la normativa vigente, modificar los parámetros operativos de la Línea N° 1640 Servicio Público N° 3 de la siguiente manera: FRECUENCIAS: SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año con los siguientes parámetros operativos:

a) CABECERAS: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES). RECORRIDO: Pasando por ALTA GRACIA, LABOULAYE (Ambas de la Provincia de CÓRDOBA), RUFINO (Provincia de SANTA FE), GENERAL VILLEGAS, CARLOS TEJEDOR, PEHUAJÓ, BOLÍVAR, OLAVARRÍA, AZUL, TANDIL, BALCARCE (Todas ellas de la Provincia de BUENOS AIRES). VINCULACIÓN CAMINERA: RP 5, RP 45, RN 36, RP 6, RP 4, RN 7, RN 33 y RN 226. FRECUENCIA: TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año. MODALIDAD DE TRÁFICO: Interjurisdiccional y,

b) CABECERAS: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES). RECORRIDO: Pasando por BERROTARÁN, ALCIRA GIGENA, CORONEL BAIGORRIA, LOS ESPINILLOS, RIO CUARTO, SANTA CATALINA, MALENA, VICUÑA MACKENNA, GENERAL LEVALLE, LABOULAYE (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), RUFINO (Provincia de SANTA FE), GENERAL VILLEGAS, CARLOS TEJEDOR, PEHUAJÓ, BOLÍVAR, OLAVARRÍA, AZUL, TANDIL, BALCARCE (Todas ellas de la Provincia de BUENOS AIRES). VINCULACIÓN CAMINERA: RN 36, RN 8, RN 35, RN 7, RN 33 y RN 226. FRECUENCIA: CUATRO (4) servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año. MODALIDAD DE TRÁFICO: Interjurisdiccional.

Que por su parte, la firma GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA prestó conformidad a la propuesta de modificación de parámetros operativos mediante el Informe N° IF-2022-137937891-APN-DTD#JGM conforme obra al orden 60 de los presentes actuados.

Que la referida modificación encuadra en los casos enunciados en los incisos a) del artículo 1° del ANEXO I de la Resolución N° 140 de fecha 10 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificada la misma por la Resolución N° 95 de fecha 16 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, órgano descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y en la Resolución N° 140 de fecha 10 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, modificada por la Resolución N° 95 de fecha 16 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la Línea de Servicio Público N° 3 de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, operada por la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA -CUIT N° 30-67611410-2 (código de Línea N° 1640) correspondiente a la traza entre CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) y MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), conforme lo detallado en el Anexo identificado como IF-2023- 102166103-APN-DNTAP#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-67611410-2).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los Gobiernos de las Provincias de CÓRDOBA, SANTA FÉ y BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98191/23 v. 04/12/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 76/2023

RESOL-2023-76-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-50548350- -APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y la Resolución N° 31 de fecha 12 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 31 de fecha 12 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se autorizó el "CONVENIO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PERMISOS" suscripto con fecha 4 de mayo de 2022 entre las firmas TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30- 65108882-4), TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30- 54634367-3) y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56178540-2), mediante el cual, por un lado, la firma TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA cede y transfiere íntegramente a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA los permisos de explotación de los siguientes servicios de transporte automotor de

pasajeros de jurisdicción nacional: a) Servicio Publico N° 25 VILLA DOLORES (Provincia de CÓRDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y b) Trafico Libre N° 23 PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) que le fueron confirmados en el marco de la Resolución N° 90 de fecha 3 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y, por otro lado, la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA cede y transfiere íntegramente a la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA el permiso de explotación del siguiente servicio de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional: Servicio Público N° 7 CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN) que le fue otorgado con carácter precario y provisorio por la Resolución N° 79 de fecha 10 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE; de conformidad con los parámetros operativos detallados en el Anexo I N° IF-2023-61635953-APN-DNTAP#MTR y Anexo II N° IF-2023-61636157-APN-DNTAP#MTR respectivamente, que forman parte integrante de la citada resolución.

Que, posteriormente, mediante la Presentación identificada como RE-2023-90198267-APN-DGDYD#JGM de fecha 4 de agosto de 2023, la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó la corrección de un error en los parámetros operativos del Servicio Público N° 25 en la traza VILLA DOLORES (Provincia de CÓRDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) consignados en el Anexo I (IF-2023-61635953-APN-DNTAP#MTR) de la Resolución N° 31/2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, afirmando que: “La modalidad de tráfico de esta línea no es interjurisdiccional sino SIN LIMITACIONES...”.

Que conforme surge del Informe N° IF-2023-109945959-APN-DNTAP#MTR de fecha 18 de septiembre de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se consignó por error la Modalidad de Tráfico: Interjurisdiccional, cuando debía decir SIN LIMITACIONES en los parámetros operativos de la línea de servicios públicos referida en el considerando precedente, detallada en el Anexo I N° IF-2023-61635953-APN-DNTAP#MTR.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. Que en consecuencia, en el informe ut supra mencionado, la referida DIRECCIÓN NACIONAL concluyó que: “...corresponde rectificar el Anexo I N° IF-2023-61635953-APN-DNTAP#MTR de la Resolución N° 31 de fecha 12 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, sustituyéndolo por el identificado como N° IF 2023-109882666-APN-DNTAP#MTR”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia. Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), los Decretos N° 958/1992 y sus modificatorios, y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 31 de fecha 12 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Autorízase el “CONVENIO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PERMISOS” suscripto con fecha 4 de mayo de 2022 entre las firmas TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65108882-4), TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3) y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-56178540-2), mediante el cual, por un lado, la firma TRAMAT SOCIEDAD ANÓNIMA cede y transfiere íntegramente a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA los permisos de explotación de los siguientes servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional: a) Servicio Publico N° 25 VILLA DOLORES (Provincia de CÓRDOBA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) y b) Trafico Libre N° 23 PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES) - RETIRO (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) que le fueron confirmados en el marco de la Resolución N° 90 de fecha 3 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y, por otro lado, la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO

SOCIEDAD ANÓNIMA cede y transfiere íntegramente a la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANÓNIMA el permiso de explotación del siguiente servicio de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional: Servicio Público N° 7 CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA) - NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN) que le fue otorgado con carácter precario y provisorio por la Resolución N° 79 de fecha 10 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE; de conformidad con los parámetros operativos detallados en el IF-2023-109882666-APNDNTAP#MTR y Anexo II N° IF-2023-61636157-APN-DNTAP#MTR respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.”

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54634367-3).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de CÓRDOBA, a la SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE de la Provincia de SAN LUIS, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN de la Provincia de MISIONES, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE de la Provincia de NEUQUÉN y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98195/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 522/2023

RESOL-2023-522-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-140214938-APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.541 y 27.701, sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y 4 de fecha 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, mientras dure la emergencia pública.

Que los cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se

incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria en el cargo Nivel B - Función Ejecutiva III de Director de Registros de Agencias de Viajes dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en las normas mencionadas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 23 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria en el cargo Nivel B - Función Ejecutiva III de Director de Registros de Agencias de Viajes dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, del Dr. Gonzalo Ariel CENTO (D.N.I. N° 34.423.913), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 04/12/2023 N° 98256/23 v. 04/12/2023

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 84/2023

RESFC-2023-84-APN-ORSNA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-132586962-APN-USG#ORSNA, el EX-2020-73378787-APN-USG#ORSNA, y el EX-2020-90732539-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, los Decretos N° 163 del 11 de febrero de 1998, N° 1799 del 4 de diciembre de 2007 y N° 1009 del 16 de diciembre de 2020, la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR del 29 de diciembre de 2021 y la RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR del 15 de Diciembre de 2022 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de readecuar la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC) para el Grupo "A" de Terminales Aéreas del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), producto del dictado del DCTO-2020-1009-APN-PTE.

Que, con fecha 16 de diciembre del 2020, por medio del DCTO-2020- 1009-APN-PTE, se prorrogó por el término de DIEZ (10) años el Contrato de Concesión suscripto el día 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que dicho Decreto incorporó el documento CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, el cual fue suscripto por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las mencionadas disposiciones establecieron ciertas cuestiones técnicas específicas a la Concesión del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con el alcance de los acuerdos técnicos celebrados oportunamente, tal como surge del Expediente EX-2020-73378787-APN- USG#ORSNA.

Que, particularmente, el Acta del 10 de septiembre de 2020 (IF-2020-73634166-APN- USG#ORSNA) manifiesta que: "...dadas las nuevas obligaciones de inversión expuestas en el Acta de fecha 3 de Agosto de 2020 (acta 4), y el impacto que estas tienen sobre los egresos de la concesión y su relación con el equilibrio contractual, en caso de que el Concedente entienda oportuna la prórroga solicitada por el Concesionario, se observa la necesidad de readecuar los valores de las tasas de uso de Aeroestación a niveles compatibles con valores tarifarios similares a los oportunamente dispuestos por la Resolución ORSNA 168-15 en el caso de los vuelos internacionales y equivalente a USD 5 para los vuelos domésticos".

Que, por dicho motivo, la RESFC-2021-83-APN-ORSNA#MTR dispuso para el año 2022 una TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC) de PESOS SESICIENTOS CATORCE (\$614), en cumplimiento de los cambios tarifarios que surgían de los distintos acuerdos que quedaron establecidos en el documento CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA.

Que, en igual sentido, la RESFC-2022-98-APN-ORSNA#MTR dispuso una nueva readecuación de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC) al valor de PESOS MIL CIEN (\$1100) a percibir durante el transcurso del corriente año.

Que con fecha 6 de noviembre de 2023 el Concesionario presentó su nota AA2000-ADM-2207/23 (IF- 2023-132247496-APN-USG#ORSNA) solicitando nuevamente se readecue la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC) en función de la metodología previamente empleada por este ORGANISMO REGULADOR a tal efecto.

Que, por lo tanto, en atención a lo manifestado y de conformidad con el resultado arrojado por la evaluación y el análisis llevado a cabo por GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, ésta entiende que corresponde definir el tipo de cambio relevante para el año 2024, a los fines de la conversión, sobre la base de aquel utilizado para la elaboración del proyecto del Presupuesto para la Administración Pública Nacional correspondiente al mismo año.

Que, de acuerdo con lo desarrollado en los Considerandos precedentes, la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE (TUAC) para los aeropuertos de Categoría I del Grupo A resultante alcanza el valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$2.540) por pasajero embarcado.

Que, asimismo, resulta pertinente extender dicha variación de manera proporcional al resto de las categorías tarifarias existentes a la fecha.

Que, por otro lado, dado el carácter sistémico de la regulación y explotación de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), se considera necesario extender la aplicación de los valores dispuestos al resto de los Aeropuertos del sistema, con la excepción taxativa de los aeropuertos "Almirante Zar" de la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, el aeropuerto "El Calafate" de El Calafate, en la Provincia de Santa Cruz, el aeropuerto "Malvinas Argentinas", de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el aeropuerto "Presidente Perón" de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén.

Que con relación al el aeropuerto "Comandante Espora" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA PROVINCIA DE BUENOS AIRES cabe señalar que la Municipalidad de dicha ciudad solicitó que, en función de la crítica situación económico financiera de la concesión bahiense, "en la fecha que se disponga el próximo ajuste tarifario para los aeropuertos del Grupo "A" del SNA, resuelva en ese idéntico momento temporal, la aplicación directa del nuevo cuadro tarifario al Aeropuerto de BAHÍA BLANCA".

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA consideró se habían cumplimentado las causales necesarias para que la Concesión del Aeropuerto de BAHÍA BLANCA sea excluida de la limitación de alcance de la medida propiciada.

Que, finalmente, se considera conveniente que el incremento se aplique a los pasajes emitidos a partir del 1º de enero de 2024 y para ser utilizados con posterioridad a los TREINTA (30) días desde dicha fecha.

Que con relación a la solicitud efectuada en la Nota AA2000-ADM-2207/23 relacionada con la posibilidad de actualizar la Tasa pertinente en caso en que por condiciones macroeconómicas el tipo de cambio tenga alteraciones superiores o inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%), se entiende que los valores indicados podrán ser actualizados por el Organismo Regulador en tanto y en cuanto se disponga la antelación suficiente para la debida carga en los sistemas e información al pasajero de acuerdo con los usos y costumbres en la actividad.

Que es función del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), tal como surge del Decreto N° 375/97, en su Artículo 17°.7, “Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadro Tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”.

Que el Artículo 14, Inciso b), del mismo Decreto señala que le corresponde al Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Que el Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98, incorpora pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto del establecimiento de tarifas.

Que, en este sentido, el Párrafo Cuarto del Numeral 16° del citado contrato dispone “Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.

Que, así pues, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) otorgó facultad al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en cualquier momento durante la vigencia de la concesión.

Que, en línea con lo anterior, en la Parte Cuarta - Numeral 4°.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07, se dispone que los valores de las tasas que por los servicios aeronáuticos le corresponde percibir al Concesionario, y demás organismos oficiales facultados a tal efecto, son los establecidos en el Anexo II de dicha ACTA ACUERDO y comenzarán a regir desde la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.

Que han tomado debida intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por lo establecido en el Decreto N° 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 30 de noviembre se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los valores aplicables para la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) para Aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contenidos en el anexo de la presente medida como IF-2023-134270117-APN-GREYF#ORSNA.

ARTICULO 2°.- A los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas se extiende la aplicación del artículo precedente a todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con excepción de los aeropuertos “ALMIRANTE ZAR” de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT, “EL CALAFATE” de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; el Aeropuerto “MALVINAS ARGENTINAS”, de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN”.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la variación tarifaria indicada rija respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos desde la publicación de la presente resolución y para ser utilizados con posterioridad a los TREINTA (30) días corridos desde dicha fecha.

ARTÍCULO 4°.- Aclarar que en caso en que por condiciones macroeconómicas futuras el tipo de cambio tenga alteraciones superiores o inferiores al 30%, los valores precitados podrán ser actualizados por el ORSNA en tanto y en cuanto se disponga la antelación suficiente para la debida carga en los sistemas e información al pasajero de acuerdo con los usos y costumbres en la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación de la presente medida en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, a la empresa AEROPUERTO DE BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA (ABBSA)y, poner en conocimiento del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BAHÍA BLANCA. Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98379/23 v. 04/12/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 1015/2023

RESOL-2023-1015-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-139672639- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y el DCTO-2022-710-APN-PTE del 24 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el DCTO-2022-710-APN-PTE se designó a partir del 1° de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Jazmín CLAVIN (D.N.I. N° 29.479.760) en el cargo de Coordinadora de Ceremonial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Que la señora CLAVIN presentó su renuncia al cargo mencionado, a partir del 1° de diciembre de 2023 mediante NO-2023-139531899-APN-SGP del 23 de noviembre de 2023.

Que es necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada a partir del 1° de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora Jazmín CLAVIN (D.N.I. N° 29.479.760) al cargo de Coordinadora de Ceremonial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, para el que fuera designada mediante el DCTO-2022-710-APN-PTE.

ARTÍCULO 2°.- El Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción deberá verificar que previo al pago de la liquidación final de las funcionarias y los funcionarios salientes, no posean cargos pendientes de rendición patrimonial y/o de deudas en concepto de anticipo o rendición de viáticos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 04/12/2023 N° 98375/23 v. 04/12/2023

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 1016/2023****RESOL-2023-1016-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-141358631- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y el DCTO-2019-63-APN-PTE del 23 de diciembre de 2023, DCTO-2021-69-APN-PTE del 3 de febrero de 2021, DCTO-2022-157-APN-PTE del 28 de marzo de 2022, DCTO-2022-302-APN-PTE del 6 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el DCTO-2019-63-APN-PTE del 23 de diciembre de 2019 se designó en el cargo de Subsecretaria de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la doctora Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. N° 16.452.979).

Que por el DCTO-2021-69-APN-PTE del 3 de febrero de 2021 se designó en el cargo de Subsecretario de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al doctor Julián MASSOLO (D.N.I. N° 29.083.786).

Que por el DCTO-2022-157-APN-PTE del 28 de marzo de 2022 se designó en el cargo de Subsecretario de Asuntos Políticos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al señor Nicolás Agustín RITACCO (D.N.I. N° 37.841.240).

Que por el DCTO-2022-302-APN-PTE del 6 de junio de 2022 se designó en el cargo de Subsecretaria de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la señora Raquel VIVANCO (D.N.I. N° 26.904.308).

Que la doctora SOSA presentó su renuncia al cargo mencionado mediante NO-2023-141305442-APN-SSC#SGP del 28 de noviembre de 2023.

Que el doctor MASSOLO presentó su renuncia al cargo mencionado mediante NO-2023-140345748-APN-SSPG#SGP del 24 de noviembre de 2023.

Que el señor RITACCO presentó su renuncia al cargo mencionado mediante NO-2023-141118578-APN-SSAPO#SGP del 27 de noviembre de 2023.

Que la señora VIVANCO presentó su renuncia al cargo mencionado mediante NO-2023-139693637-APN-SSGI#SGP del 23 de noviembre de 2023

Que es necesario proceder a la aceptación de las renunciaciones presentadas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la doctora Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. N° 16.452.979) al cargo de Subsecretaria de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designada mediante DCTO-2019-63-APN-PTE.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aceptada a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el doctor Julián MASSOLO (D.N.I. N° 29.083.786) al cargo de Subsecretario de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el DCTO-2021-69-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°.- Dase por aceptada a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por el señor Nicolás Agustín RITACCO (D.N.I. N° 37.841.240) al cargo de Subsecretario de Asuntos Políticos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el DCTO-2022-157-APN-PTE.

ARTÍCULO 4°.- Dase por aceptada a partir del 10 de diciembre de 2023, la renuncia presentada por la señora Raquel VIVANCO (D.N.I. N° 26.904.308) al cargo de Subsecretaria de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designada mediante DCTO-2022-302-APN-PTE.

ARTÍCULO 5°.- El Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción deberá verificar que previo al pago de la liquidación final de las funcionarias y los funcionarios salientes, no posean cargos pendientes de rendición patrimonial y/o de deudas en concepto de anticipo o rendición de viáticos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 04/12/2023 N° 98369/23 v. 04/12/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 1028/2023

RESOL-2023-1028-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-112309312--APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 promulgada por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2022, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", dispuesto por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la RESOL-2019-40-APN-SECEP#JGM, se sustituyó el texto vigente del artículo 1° del Anexo II de la Resolución 98/2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose la utilización del formulario GEDO – FOBND (Bonificación por Desempeño Destacado) suscripto por la autoridad competente.

Que ejercida la veeduría que les compete, las entidades sindicales, expresaron su conformidad según consta en el Acta N° 8/23 de fecha 28 de agosto de 2023 (IF-2023-100337075-APN-DRRHH#SGP).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificando la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a la medida propiciada.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Empleo Público de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2022, de conformidad con el detalle que como Anexo ACTO-2023-142611299-APN-DRRHH#SGP, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98381/23 v. 04/12/2023

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 113/2023

RESOL-2023-113-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-134251102-APN-DRRHYYO#SLYT y EX-2023-134254010-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 90 del 31 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 90/23 se le asignaron transitoriamente al doctor Federico David AZOR las funciones de Jefe Unidad Asesoramiento Técnico - Área V de la Dirección de Servicio Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo de Jefe Unidad Asesoramiento Técnico - Área IV de la Dirección de Asesoría Técnica de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cual se encuentra vacante.

Que, en consecuencia, corresponde limitar a partir del 10 de noviembre de 2023 las funciones asignadas transitoriamente al doctor AZOR mediante la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 90/23 y asignar transitoriamente al mencionado agente, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, las funciones de Jefe Unidad Asesoramiento Técnico - Área IV de la Dirección de Asesoría Técnica de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 10 de noviembre de 2023.

Que tramita la asignación transitoria de las funciones de Jefe Unidad Asesoramiento Técnico - Área V de la Dirección de Servicio Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al doctor Julián Ezequiel DAMBURIARENA, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel A, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS autorizó las asignaciones transitorias de funciones con carácter de excepción a los requisitos dispuestos en el artículo 112 del referido Convenio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y 3º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por limitada, a partir del 10 de noviembre de 2023, la asignación transitoria de funciones de Jefe Unidad Asesoramiento Técnico - Área V de la Dirección de Servicio Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al doctor Federico David AZOR (D.N.I. N° 24.963.343), efectuada mediante la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 90/23.

ARTÍCULO 2º.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 10 de noviembre de 2023, las funciones de Jefe Unidad Asesoramiento Técnico - Área IV de la Dirección de Asesoría Técnica de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al doctor Federico David AZOR (D.N.I. N° 24.963.343), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel A - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3º.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 10 de noviembre de 2023, las funciones de Jefe Unidad Asesoramiento Técnico - Área V de la Dirección de Servicio Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al doctor Julián Ezequiel DAMBURIARENA (D.N.I. N° 33.402.244), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel A - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20. 02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

e. 04/12/2023 N° 98788/23 v. 04/12/2023

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 114/2023

RESOL-2023-114-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2023-119372863-APN-DRRHYYO#SLYT, N° EX-2023-124224185-APN-DRRHYYO#SLYT y sus asociados, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 103 del 2 de marzo de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 5 del 23 de febrero de 2022 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22

de marzo de 2022 y su modificatoria y de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 33 del 7 de junio de 2022 y 42 del 6 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en la que en su cláusula tercera se acordó por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme el régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C..

Que, asimismo, se estableció que el Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismo descentralizado, valorándose en todos los casos, especialmente, a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados.

Que en el marco de dicha reubicación, se dispuso que el grado equivalente se reconocerá conforme lo establecido en el artículo 31, incisos a), b) y c) de dicho Convenio Sectorial.

Que, por otra parte, dicho Convenio estableció que si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del artículo citado precedentemente le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que por el Decreto N° 432/22 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1° de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en la cláusula cuarta de la segunda de las Actas mencionadas se estableció que por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General que no reuniera el requisito de título de nivel de educación, exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Convenio Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal de dicho escalafón aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto N° 103/22 al Nivel Escalafonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar”.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5/22 se incorporó al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, el CAPÍTULO VI: “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 y su modificatoria se aprobó el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grados y el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por ACTA Co.P.I.C. N° 207 del 13 de febrero de 2023 la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público estableció los criterios interpretativos a ser implementados sobre el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 y su modificatoria.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 33/22 se dio inicio al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del personal que revista en la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que a través de las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros, 40/22 y 90/23 se asignaron transitoriamente, a los agentes consignados en el ANEXO II de la presente medida las funciones de Coordinadora de la UNIDAD REVISIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS y de Jefe de Unidad de Servicios a Usuarios de la Dirección de Comunicación y Servicios a Usuarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el

nivel y Función Ejecutiva correspondiente, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08

Que el artículo 22 del Anexo II de la citada Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 y su modificatoria dispone que al trabajador de planta permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen.

Que, en consecuencia, atento que los agentes consignados en el citado ANEXO II contaban con la referida asignación de funciones dispuesta por las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros 40/22 y 90/23, corresponde efectuar la reasignación de las funciones transitorias.

Que los miembros del Comité de Valoración han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento lo señalado procede la designación de las personas que se detallan en el ANEXO II de la presente medida, en los Niveles, Grados, Agrupamientos y Tramos correspondientes y la reasignación del ejercicio de la Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria de los agentes consignados en el ANEXO III.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Objetivo 11, apartado II del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y en el artículo 20 del Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, respecto de las postulaciones de las y los agentes que obran en el ANEXO I (IF-2023-143685103-APN-DRRHYO#SLYT) el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designanse a las personas que se mencionan en el ANEXO II (IF-2023-143685119-APN-DRRHYO#SLYT), el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo de Planta Permanente asignándole el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Reasígnanse respecto de los agentes consignados en el ANEXO III (IF-2023-143686445-APN-DRRHYO#SLYT) las funciones transitorias en el cargo de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y en el Nivel y Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, que fueron oportunamente dispuestas por las Resoluciones de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 40/22 y 90/23 y la autorización del pago del Suplemento por Función Ejecutiva hasta el vencimiento del plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98798/23 v. 04/12/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1241/2023

RESOL-2023-1241-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-137266999- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968 y 2.431 del 15 de julio de 1971; las Resoluciones Nros. RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC del 21 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 204 del 19 de abril de 2011 y RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2022, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA del 22 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el aludido Servicio Nacional en concepto de retribución de servicios de inspección sanitaria, para el año 2023.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los servicios de inspección sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos a partir del 1 de enero de 2024.

Que de los resultados de la determinación realizada, surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la citada Resolución N° RESOL-2022-821-APN-PRES#SENASA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC del 21 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el mentado Servicio Nacional, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del referido Organismo.

Que en el Capítulo II, Numeral 2.2 del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 se establece que la asignación de la tasa por servicio de inspección se fijará de acuerdo con la naturaleza de la actividad para la cual se solicita habilitación, por el importe que determinen las normas vigentes, y en el Numeral 2.2.12 del mencionado acto administrativo se estatuye que la asignación que tribute por servicios de inspección sanitaria con sujeción al sistema de tasa fija deberá abonarse por adelantado del 1 al 10 de cada mes.

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 2.431 del 15 de julio de 1971 se dispone que a los efectos de fijar las tasas por retribución de los servicios que presta el Organismo, las dependencias específicamente concurrentes en su cumplimiento, adoptarán los recaudos pertinentes para el debido contralor de las estadísticas correspondientes a cada establecimiento habilitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución

de servicios de inspección sanitaria, para el año 2024, conforme al detalle obrante en el Anexo (IF-2023-142631374-APN-DSAYF#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1 de enero de 2024. En caso de existir diferencias respecto de lo efectivamente pagado o de los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a estas los montos correspondientes, de acuerdo con el signo y la cuantía de dicha diferencia.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General Técnica y Administrativa, a través de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98617/23 v. 04/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2428/2023

RESOL-2023-2428-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-137038346- -APN-SSS#MS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por el Sr. Luis Ernesto CARO (Presidente) y la Sra. María Emilia CARO (Directora Ejecutiva), en representación de la Fundación GEDYT, con el objeto de solicitar que se declare de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el Workshop de Gestión y Productividad que se realizará en el marco del Programa "MUJERES EN GASTRO & ENDO", que se celebrará el 6 de diciembre del corriente año en el Auditorio OSDE sito en Alem 1067, 2do subsuelo, Ciudad de Buenos Aires.

Que, según lo informado, el objetivo principal de sus programas es concientizar a la población sobre la importancia de la prevención del cáncer de colon, al mismo tiempo que buscan promover la excelencia en docencia médica, contribuir a la equidad y empoderar a la comunidad en salud nutricional y digestiva.

Que la declaración de interés no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el Workshop de Gestión y Productividad que se realizará en el marco del Programa "MUJERES EN GASTRO & ENDO", que se celebrará el 6 de diciembre del corriente año en el Auditorio OSDE sito en Alem 1067, 2do subsuelo, Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la utilización del Logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el Workshop de Gestión y Productividad que se realizará en el marco del Programa "MUJERES EN GASTRO & ENDO".

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 04/12/2023 N° 98208/23 v. 04/12/2023



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5453/2023

RESOG-2023-5453-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Pago a cuenta extraordinario. Sector hidrocarburífero y actividades vinculadas. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03069488- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREG, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional viene implementando una serie de medidas destinadas a consolidar la recuperación económica, en cuyo marco se ha observado que los actores económicos del sector hidrocarburífero se han beneficiado con la obtención de ingresos extraordinarios por el desarrollo de su actividad.

Que las obligaciones del Estado Nacional en materia económica exigen la adopción de herramientas que coadyuven a la redistribución progresiva de los ingresos, en aras de reducir las desigualdades y proteger a personas y grupos que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, en esa coyuntura, con el objeto de sostener el impulso redistributivo de la política fiscal y frente a la manifestación de elevada capacidad contributiva de ciertos sectores económicos, razones de administración tributaria y equidad tornan oportuno establecer un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias que deberán ingresar los sujetos pertenecientes a dichos sectores.

Que, en virtud de ello, resulta procedente establecer el alcance, forma, plazo y condiciones para la determinación e ingreso del mencionado pago a cuenta extraordinario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los sujetos enumerados en el artículo 73 de la Ley del referido gravamen, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

1. A la fecha del dictado de la presente resolución general registren como actividad principal alguna de las detalladas a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
61000	Extracción de petróleo crudo (incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)
62000	Extracción de gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso)
192000	Fabricación de productos de la refinación de petróleo
351110	Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)

2. En la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2022 ó 2023, según corresponda -conforme el artículo 3°-, hubieran informado un Resultado Impositivo que sea igual o superior a PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000.-), sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto.

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del pago a cuenta establecido en la presente aquellos sujetos alcanzados por la obligación establecida en las Resoluciones Generales Nros. 5.391 ó 5.424, para el mismo período fiscal, o que hubiesen obtenido un certificado de exención del impuesto a las ganancias -vigente en los períodos comprendidos

en los párrafos primero y segundo del artículo 3°-, en los términos de la Resolución General N° 2.681, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la determinación del pago a cuenta previsto en el artículo 1°, los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2022, en el caso de personas jurídicas cuyo cierre de ejercicio comercial hubiera operado entre los meses de octubre y diciembre de 2022, ambos inclusive.

Los contribuyentes cuyos cierres de ejercicio comercial hubieran operado entre los meses de enero y septiembre de 2023, ambos inclusive, deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2023.

El pago a cuenta será computable, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de octubre y diciembre de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.

b) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y septiembre de 2023, ambos inclusive: período fiscal 2024.

ARTÍCULO 4°.- El monto del pago a cuenta se determinará aplicando la alícuota del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el Resultado Impositivo -sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la ley del tributo- del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta.

En aquellos casos en que se haya declarado resultado impositivo por una o más actividades promovidas, el contribuyente podrá deducir del importe del pago a cuenta, el monto correspondiente a la desgravación por dicha actividad. Para ello, deberá realizar una presentación a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", en los términos de la Resolución General N° 5.126, hasta el día de vencimiento de la primera cuota prevista en el artículo 6° de la presente, indicando el importe por el que corresponde reducir el referido pago a cuenta, a los efectos de su registración en el Sistema de Cuentas Tributarias.

ARTÍCULO 5°.- El ingreso del pago a cuenta y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias, utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 10-185-185, debiendo consignar como cuota el correspondiente número conforme lo previsto en el artículo 6° de la presente.

Para el pago de los intereses y demás accesorios, se deberán seleccionar los códigos de subconcepto pertinentes al generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

ARTÍCULO 6°.- El pago a cuenta determinado conforme el procedimiento descripto, será abonado en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA N° 1	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA N° 2	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTA N° 3
Octubre 2022 a Junio 2023	22 de diciembre de 2023	22 de enero de 2024	22 de febrero de 2024
Julio de 2023	22 de enero de 2024	22 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024
Agosto de 2023	22 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024	22 de abril de 2024
Septiembre de 2023	22 de marzo de 2024	22 de abril de 2024	22 de mayo de 2024

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas coincida con día feriado o inhábil, dicha fecha se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 7°.- El mecanismo de compensación previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias, no será aplicable para la cancelación del pago a cuenta establecido por la presente norma.

ARTÍCULO 8°.- Los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente resolución general, no podrán considerar el pago a cuenta previsto en el artículo 1° en la estimación que practiquen en el marco de la opción de reducción de anticipos normada en el Título II de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias, o en la Resolución General N° 5.246.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 987/2023****RESGC-2023-987-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-41248549- -APN-GGCPI#CNV caratulado "EXIMICIÓN EXAMEN DE IDONEIDAD UNR", lo dictaminado por la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.

Que, por su parte, el artículo 19 de la ley citada, en su inciso k), faculta a la CNV a establecer normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas con el asesoramiento al público inversor.

Que, en dicho marco, en el Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) se establece el régimen aplicable para acreditar la idoneidad de todas aquellas personas que quieran desarrollar la actividad de venta, promoción y/o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en contacto con el público inversor, a través de un agente registrado en esta CNV, en cualquiera de las categorías donde es requerida.

Que, en tal sentido, el artículo 3° de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las Normas (N.T.2013 y mod.) establece, entre otros requisitos, que para solicitar la inscripción en el Registro de Idóneos, se deberá rendir y aprobar un examen de idoneidad conforme los requisitos establecidos por la Comisión.

Que, por su parte, el artículo 9° de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) posibilita a las instituciones solicitar a la Comisión la exención de módulos del examen de idoneidad respecto de aquellos certificados que tengan reconocimiento internacional y de maestrías o doctorados con reconocimiento nacional sobre mercado de capitales u orientados a estos fines.

Que, en dicho marco, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO solicita la eximición de rendir los módulos del referido examen respecto de quienes acrediten la aprobación de la Maestría en Finanzas de dicha institución.

Que, del análisis de la currícula de la mencionada Maestría, en relación al programa del examen de idoneidad ofrecido por esta CNV, se considera pertinente eximir a los graduados de la misma, de rendir los módulos N° 4, 5 y 6, debiendo los interesados rendir los módulos N° 1, 2 y 3 a los efectos de acreditar su idoneidad ante el Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19, inciso k), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como inciso g) del artículo 10° de la Sección I del Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"EXIMICIÓN PARA RENDIR MÓDULOS DE EXAMEN DE IDÓNEOS.

ARTÍCULO 10°.- Se exime de rendir el examen de Idóneos, o alguno de sus módulos, según corresponda, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9° del presente Capítulo, a quienes acrediten alguna de las siguientes aprobaciones:

(...)

g) Maestría en Finanzas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO de rendir los Módulos N° 4, 5 y 6 del examen para acreditar idoneidad ante esta CNV, debiendo en consecuencia rendir los interesados los Módulos N° 1, 2 y 3.

Para su alta en el registro de idóneos se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Capítulo".

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo en www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

e. 04/12/2023 N° 98260/23 v. 04/12/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y
MINISTERIO DE DEFENSA**
Resolución Conjunta 53/2023
RESFC-2023-53-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

Visto el expediente EX-2023-140979639-APN-UGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el decreto 1081 del 31 de diciembre de 1973, y el decreto ley 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las Fuerzas Armadas y para la Policía de Establecimientos Navales, que reconozca una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente establecer los importes del “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales a partir de diciembre 2023.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados 1) y 2) del inciso g del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, sustituidos mediante los artículos 6° del decreto 954 del 23 de noviembre de 2017 y 10 del decreto 1086 del 29 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, conforme los importes y a partir de la fecha que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo I (IF-2023-140984492-APN-UGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal de la Policía de Establecimientos Navales, conforme los importes y a partir de la fecha que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo II (IF-2023-140985068-APN-UGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Resolución Conjunta 9/2023

RESFC-2023-9-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

Visto el expediente EX-2023-140166223- -APN-DSG#SPF, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal 17.236 (según texto Ley N° 20.416) y la resolución conjunta 8 del 29 de septiembre de 2023 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (RESFC-2023-8-APN-MJ) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta 8 del 29 de septiembre de 2023 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (RESFC-2023-8-APN-MJ) se fijaron a partir del 1° de octubre de 2023 los nuevos importes correspondientes al “Haber Mensual”, las compensaciones por “Fijación de Domicilio”, “Variabilidad de Vivienda”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, los suplementos particulares por “Zona Sur”, “Título Académico”, el “Régimen de Viáticos”, el concepto indemnizatorio “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio “Reintegro de Gastos de Sepelio”.

Que teniendo en consideración las exigencias del servicio y los cometidos propios de la Institución Penitenciaria, con la finalidad de garantizar la implementación de una justa y equitativa escala retributiva del personal penitenciario, resulta necesario establecer una nueva y actualizada escala de haberes para el citado personal.

Que a través del incremento de la retribución que se otorga con la presente medida, se mantiene una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de las actividades del personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual”, las compensaciones por “Fijación de Domicilio” y “Variabilidad de Vivienda”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, los suplementos particulares por “Zona Sur” y “Título Académico”, el “Régimen de Viáticos” el concepto indemnizatorio “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio “Reintegro de Gastos de Sepelio”, modificando así las escalas salariales vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el apartado 12 del inciso b del artículo 4°, de la Ley de Ministerios –t.o 1992-, y en el apartado I del inciso h del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de diciembre de 2023 el “Haber Mensual”, las compensaciones por “Fijación de Domicilio” y “Variabilidad de Vivienda”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, los suplementos particulares por “Zona Sur” y “Título Académico”, el “Régimen de Viáticos”, el concepto indemnizatorio “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio “Reintegro de Gastos de Sepelio”, para el personal del Servicio Penitenciario Federal, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos I a VIII (IF-2023-140254299-APNDCYF#SPF) y que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subjurisdicción 02- Servicio Penitenciario Federal, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa - Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1769/2023

RESOL-2023-1769-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2023

EX-2023-114807872-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada MAKTUB LOGÍSTICA SRL ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el RNPSP. 2 - INSCRIBIR a la firma denominada MAKTUB LOGÍSTICA SRL en el RNPSP con el número 1161. 3 - REGISTRAR que la firma MAKTUB LOGÍSTICA SRL ha declarado la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA, de tipo pactado. 4 - REGISTRAR que la firma MAKTUB LOGÍSTICA SRL ha declarado cobertura geográfica en CABA y en la Provincia de BS.AS. en forma parcial, valiéndose de medios propios y contratados. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa MAKTUB LOGÍSTICA SRL acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98395/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1770/2023

RESOL-2023-1770-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2023

EX-2023-123556374- APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada PACA TRANSPORTE SRL ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el RNPSP. 2 - INSCRIBIR a la firma denominada PACA TRANSPORTE SRL en el RNPSP con el número 1163. 3 - REGISTRAR que la firma PACA TRANSPORTE SRL ha declarado la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA, de tipo pactado. 4 - REGISTRAR que la firma PACA TRANSPORTE SRL ha declarado cobertura geográfica en la CABA y en la Provincia de BS.AS. en forma parcial, valiéndose de medios propios y contratados. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la firma PACA TRANSPORTE SRL acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará 1 año después del último día hábil del mes en el cual se publique la resolución de inscripción en el Boletín Oficial. ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98398/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1771/2023**

RESOL-2023-1771-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2023

EX-2023-109713070- APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada PLEAMAR GROUP SRL ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el RNPSP. 2 - INSCRIBIR a la firma denominada PLEAMAR GROUP SRL en el RNPSP con el número 1167. 3 - REGISTRAR que la firma PLEAMAR GROUP SRL ha declarado la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA, de tipo pactado. 4 - REGISTRAR que la firma PLEAMAR GROUP SRL ha declarado cobertura geográfica en CABA y en la Provincia de BS. AS. en forma parcial, valiéndose de medios contratados. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la firma PLEAMAR GROUP SRL acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98387/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1772/2023**

RESOL-2023-1772-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2023

EX-2023-132265911-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada POSTAL SERVICE SRL ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el RNPSP. 2 - INSCRIBIR a la firma denominada POSTAL SERVICE SRL en el RNPSP con el número 1166. 3 - REGISTRAR que la firma POSTAL SERVICE SOCIEDAD DE SRL ha declarado la oferta y prestación del servicio de COURIER para la actividad de importación, de tipo pactado. 4 - REGISTRAR que la firma POSTAL SERVICE SRL ha declarado cobertura geográfica en CABA en forma total y en la Provincia de BS.AS. en forma parcial, valiéndose de medios propios. En el ámbito internacional declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA – Miami) mediante un agente. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la firma POSTAL SERVICE SRL acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará 1 año después del último día hábil del mes en el cual se publique la resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98392/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1773/2023**

RESOL-2023-1773-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2023

EX-2023-112666290-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada SOLUCIONES LOGÍSTICAS DELTA TRUCKS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos

por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el RNPSP. 2 - INSCRIBIR a la firma denominada SOLUCIONES LOGÍSTICAS DELTA TRUCKS S.A. en el RNPSP con el número 1158. 3 - REGISTRAR que la firma SOLUCIONES LOGÍSTICAS DELTA TRUCKS S.A. ha declarado la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA, de tipo pactado. 4 - REGISTRAR que la firma SOLUCIONES LOGÍSTICAS DELTA TRUCKS SA. ha declarado cobertura geográfica en CABA y en la Provincia de BS.AS. en forma parcial, valiéndose de medios propios y contratados. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la firma SOLUCIONES LOGÍSTICAS DELTA TRUCKS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará 1 año después del último día hábil del mes en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98388/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1774/2023

RESOL-2023-1774-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-96772537-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la RADIO TINKU ASOCIACIÓN CIVIL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 300, frecuencia 107.9 MHz., categoría E, para la localidad de MINA CLAVERO, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98443/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1775/2023

RESOL-2023-1775-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-98468006- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Juan Carlos Octavio OCHAT, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 299, frecuencia 107.7 MHz.,

categoría E, para la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98451/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1776/2023

RESOL-2023-1776-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-98048522- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Carlos Eduardo BUSTOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., categoría E, para la localidad de COSQUÍN, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatarario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98465/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1777/2023

RESOL-2023-1777-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-98056947-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Mariano Francisco NAVARRO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98466/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1779/2023

RESOL-2023-1779-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-106629110-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Agustina ACEDO NAVAMUEL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 256, frecuencia 99.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98535/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1780/2023**

RESOL-2023-1780-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-74182698-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Antonio José RIVAROLA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá ampliar sus actividades registradas ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98538/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1781/2023**

RESOL-2023-1781-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-72439567-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Antonio José RIVAROLA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 201, frecuencia 88.1 MHz., categoría E, para la localidad de CHAPADMALAL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá ampliar sus actividades registradas ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación.

9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98464/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1782/2023

RESOL-2023-1782-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-96148609-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Nicolás Gabriel LÓPEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 296, frecuencia 107.1 MHz., categoría E, para la localidad de JESÚS MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 18) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98546/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1783/2023

RESOL-2023-1783-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-75776094-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Daniela Agustina ROSALES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 265, frecuencia 100.9 MHz., categoría E, para la localidad de 28 DE NOVIEMBRE, provincia de SANTA CRUZ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de

las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98467/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1788/2023

RESOL-2023-1788-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2023-100524821-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR al señor Gabriel José María MEYER, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - NOTIFÍQUESE al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98658/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1827/2023

RESOL-2023-1827-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-73093513- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Luis Adolfo CARLINO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 224, frecuencia 92.7 MHz., categoría E, para la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica

de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá regularizar su situación y ampliar sus actividades registradas ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98476/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1828/2023

RESOL-2023-1828-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-119091175- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de LA RIOJA, a través de la RESOL-2022-1541-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la FEDERACIÓN RIOJANA DE COOPERATIVAS AUTOGESTIONADAS FE.R.CO.A. LTDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 241, frecuencia 96.1 MHz., categoría E, para la localidad de AIMOGASTA, provincia de LA RIOJA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria deberá adecuar su objeto social de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acreditando tal extremo con la presentación de la constancia de inscripción en el registro pertinente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98473/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1829/2023

RESOL-2023-1829-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-73517938-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Luis Adolfo CARLINO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz., categoría E, para la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá ampliar sus actividades registradas ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98488/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1830/2023

RESOL-2023-1830-APN-ENACOM#GM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-72591341--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Claudia Valeria ESPERÓN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., categoría E, para la localidad de CHAPADMALAL, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98496/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1834/2023

RESOL-2023-1834-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-75669968-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GEDO. 2 - Adjudicar a la firma LA OPINIÓN AUSTRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, integrada por el señor Miguel Ángel PUEBLA, con el CIENTO POR CIENTO (100 %) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, para la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98542/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1836/2023

RESOL-2023-1836-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-97395573-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora María Gisela VERITIER, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., categoría E, para la localidad de COSQUÍN, provincia de CÓRDOBA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación,

la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98536/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1838/2023

RESOL-2023-1838-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-111055780- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Valeria MORE Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98637/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1839/2023

RESOL-2023-1839-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-18836987-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR al señor Miguel Ángel CUENCA, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - INSCRIBIR a nombre del señor Miguel Ángel CUENCA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - NOTIFÍQUESE al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98520/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1841/2023

RESOL-2023-1841-APN-ENACOM#JGM 30/11/2023 ACTA 93

EX-2021-63129860-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR al señor David Rubén ALBERTI, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a nombre del señor David Rubén ALBERTI en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- NOTIFIQUESE al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98521/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1842/2023

RESOL-2023-1842-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2020-33200462-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jesús Mario GODOY Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a nombre del señor Jesús Mario GODOY en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98509/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1844/2023

RESOL-2023-1844-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2021-65311866-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR a la señora Karina Alejandra LLUSA, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98556/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1846/2023

RESOL-2023-1846-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/11/2023 ACTA 93

EX-2022-121920357- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Lucas Martín FONZALIDA Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 04/12/2023 N° 98504/23 v. 04/12/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 859/2023

Resolución RESOL-2023-859-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1913

Expediente EX-2022-78999171-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 1 de DICIEMBRE de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébese la reforma de los artículos 15, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 33 del Estatuto Social de CENTRAL DOCK SUD S.A., que se transcriben en los considerandos de la presente resolución, y la eliminación los artículos 41 y 42 del mismo, definidas ad referendum de su aprobación por parte de este Ente Nacional Regulador en la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Asambleas Especiales Ordinarias de Clases "A", "B" y "C" N° 76, del día 17 de mayo de 2022, y la reforma de los artículos 16, 19 y 25, definidas ad referendum de su aprobación por parte de este Ente Nacional Regulador en la en Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Asambleas Especiales Ordinarias de Clases "A", "B" y "C" N° 77, del día 30 de mayo de 2023. 2.- Sin perjuicio de la autorización otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, instrúyase a CENTRAL DOCK SUD S.A. a que dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos computados a partir de la notificación de este acto, presente por ante este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia certificada de la constancia de su inscripción por ante la INSPECCIÓN

GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) y de la correspondiente aprobación expedida por dicha autoridad, como así también deberá presentar, copia certificada del texto ordenado de su Estatuto Social. 3.- Notifíquese a CENTRAL DOCK SUD S.A. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

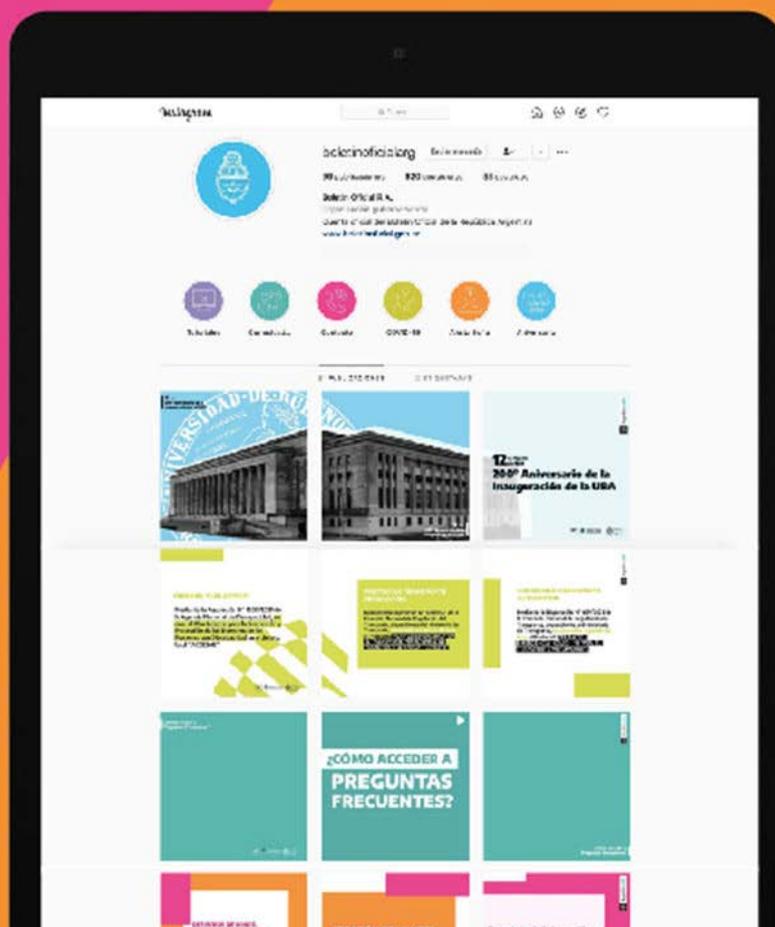
Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 04/12/2023 N° 98394/23 v. 04/12/2023



¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 274/2023

DI-2023-274-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03008638- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH y la Disposición N° DI-2023-262-E-AFIP-AFIP del 9 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que al respecto, se propicia designar en el cargo de Director Interino de la Dirección de Prevención del Narcotráfico y Delitos Conexos al agente Leandro Matías ARIZMENDI, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina del Departamento Narcotráfico, en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Leandro Matías ARIZMENDI	20309105274	Jefe/a de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. NARCOTRÁFICO (DI INPR)	Director Int. - DIR. DE PREV. DEL NARCOT. Y DELITOS CONEXOS (SDG CAD)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 28 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 04/12/2023 N° 98400/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 275/2023

DI-2023-275-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03042056- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, tramita la renuncia presentada por la agente Flavia Karina REYES en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva y su posterior traslado a la Dirección Regional Neuquén, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que atendiendo razones de servicio se da por aceptada la misma, destacándose su desempeño en la conducción superior indicada.

Que como consecuencia de ello, la agente Flavia Karina REYES se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10).

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Flavia Karina REYES (*)	27230971469	Subdirector/a general área operativa - SUBDIR. GRAL. DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA (DG IMPO)	Asesor Mayor - DIR. REGIONAL NEUQUEN (SDG OPII)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente a la agente Flavia Karina REYES (CUIL N° 27-23097146-9), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 4°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 04/12/2023 N° 98639/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 276/2023

DI-2023-276-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03024566- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, la agente María Florencia MOREN solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Directora de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Administración Tributaria, en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Subdirección General.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. María Florencia MOREN (*)	27314460230	Director/a de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE SEG. Y EVALUAC. D/LA ADM. TRIBUTARIA (SDG PLA)	Asesor mayor - DIR. DE SEG. Y EVALUAC. D/LA ADM. TRIBUTARIA (SDG PLA)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 04/12/2023 N° 98640/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 277/2023

DI-2023-277-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03027912- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, la agente Rocío CALMELS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Directora de la Dirección de Comunicación Estratégica en el ámbito de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, y su posterior traslado a la Oficina Logística y Administración de la Agencia Nro. 46, en el ámbito de la Dirección Regional Centro II.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Servicios al Contribuyente y Operaciones Impositivas Metropolitanas, y de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Rocío CALMELS (*)	27303078814	Director/a de auditoría, administración y rrhh - DIR. DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (SDG SEC)	Asesor Mayor - OF. LOGISTICA y ADMINISTRACION (AG 46C2)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 04/12/2023 N° 98638/23 v. 04/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA**

Disposición 99/2023

DI-2023-99-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 30/11/2023

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N.º DI-2023-2-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII del 5 de Enero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N.º 1 de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N.º DI-2018-7-E-AFIP del 05 de Enero de 2018 y N.º DI-2020-49-E-AFIP-AFIP del 18 de febrero de 2020, se procede a disponer en consecuencia

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura que se menciona seguidamente, que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N.º 1 (DI RCRI)	1.º DIVISIÓN FISCALIZACIÓN ACTIVIDAD PESQUERA (DI RCRI) 2.º DIVISIÓN FISCALIZACIÓN NRO.2 (DI RCRI) 3.º EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL B (DI RCRI)

ARTÍCULO 2º .- Dejar sin efecto toda otra norma que oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º .- La presente disposición tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese.

Claudio Ricardo Mac Burney

e. 04/12/2023 N° 98411/23 v. 04/12/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”**

Disposición 1567/2023

DI-2023-1567-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2023

VISTO el EX-2018-55850307-APN-DACMYSG#ANLIS, los Decretos N° 1628 del 23 del diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 1686 del 23 de octubre de 2013, N° 2602 del 30 de diciembre de 2014, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 599 del 13 de junio de 2016 y las Disposiciones ANLIS N° 586/17, N° 203/18, N° 623/19, N° 885/19, N° 143/20, N° 390/20, N° 1090/20 y N° 932/21, N° 556/22, N° 244/23, y;

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 1686/13 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de octubre de 2013, en la Función de Jefe del SERVICIO MICOSIS SUPERFICIALES al Licenciado D. Nicolás REFOJO (DNI N° 25.478.909), en la Categoría PROFESIONAL ADJUNTO, y en la Función de Jefe del SERVICIO MICROSCOPIA ELECTRÓNICA al Bioquímico D. Adrián Pablo LEWIS (DNI N° 18.321.434), en la Categoría PROFESIONAL ADJUNTO, ambos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/09, en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), Organismo que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD de la NACION, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado precedentemente.

Que dichas designaciones transitorias preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos respectivamente en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del Decreto nombrado en el primer considerando.

Que las actividades emprendidas por el Bioquímico D. Adrián Pablo LEWIS y el Licenciado D. Nicolás REFOJO se encuentran en pleno y constante desarrollo, advirtiéndose los avances que en tal sentido se han verificado también, durante las prórrogas decididas por conducto de los últimos actos administrativos citados en el Visto.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas los servicios mencionados precedentemente, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondientes.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que el Decreto 328/20, faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por los Decretos N° 260/20, N° 167/21, N° 867/21 y N° 863/22, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 336 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello:

EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE

ARTÍCULO 1° - Prorróganse a partir del 14 de diciembre de 2023 y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por Decreto N° 1686/13 y prorrogadas por la Decisión Administrativa N° 599/16 y las Disposiciones ANLIS N° 586/17, N° 203/18, N° 623/19, N° 885/19, N° 143/20, N° 390/20, N° 1090/20, N° 932/21, N° 556/22 y N° 244/23, en la Función de Jefe del SERVICIO MICOSIS SUPERFICIALES al Licenciado D. Nicolás REFOJO (DNI N° 25.478.909) con la Categoría PROFESIONAL ADJUNTO, y en la Función de Jefe del SERVICIO MICROSCOPIA ELECTRÓNICA al Bioquímico D. Adrián Pablo LEWIS (DNI N° 18.321.434), Categoría PROFESIONAL ADJUNTO, Grado 3, ambos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/09, en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Las funciones involucradas deberán ser cubiertas conforme con requisitos y sistemas de selección vigentes, previstos respectivamente en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 –MINISTERIO DE SALUD- Entidad 906- ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Notifíquese a los interesados, comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado del presente; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Pascual Fidelio

e. 04/12/2023 N° 98515/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10593/2023 DI-2023-10593-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente EX 2023-134216785-APN-DFYGR#ANMAT del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, la Ley de Medicamentos N° 16.463 y sus normas reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, y sus modificatorios, el Decreto N° 202/03, las Disposiciones ANMAT Nros. 6501 del 25 de octubre de 2013, 6781 del 22 de agosto de 2019 y 2308 del 23 de marzo de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que la FARMACOPEA ARGENTINA es el libro oficial en el que se codifican los Ingredientes Farmacéuticos Activos, Excipientes y Especialidades Medicinales necesarios o útiles para el ejercicio de la medicina y la farmacia especificando lo concerniente al origen, preparación, identificación, pureza, valoración y demás condiciones que aseguran su uniformidad y calidad.

Que el artículo 3° de la Ley de Medicamentos N° 16.463 establece que los productos que se encuentran comprendidos en dicha ley “deberán reunir las condiciones establecidas en la FARMACOPEA ARGENTINA”.

Que el Decreto N° 21.886 del 5 de diciembre de 1956, modificado posteriormente por el Decreto N° 836 del 9 de mayo de 1985, estableció la estructura de funcionamiento de la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA, teniendo por objeto revisar, actualizar y publicar periódicamente la Farmacopea Argentina.

Que de acuerdo a la aludida normativa, el ámbito de actuación de la mencionada Comisión es el Ministerio de Salud y su sede la entonces Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Que dicha Dirección quedó subsumida en la estructura de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), creada por el Decreto N° 1490/92 como organismo descentralizado de la ex Secretaría de Salud, con competencia en todo lo relacionado al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana (cfr. artículo 3°, inciso a).

Que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL entre sus obligaciones debe aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas comprendidas dentro del ámbito de su competencia.

Que en cuanto a los medicamentos, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL debe controlar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley N° 16.463, reglamentada por el Decreto N° 9763 del 2 de diciembre de 1964 y el Decreto N° 150 del 20 de enero de 1992 (t.o. 1993) y sus normas modificatorias y complementarias.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, por medio de la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL N° 297 del 2 de julio de 1996, se encomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA la integración y reactivación del funcionamiento de la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA, a efectos de revisar y actualizar su texto, lo cual

se materializó con el dictado de la Disposición ANMAT N° 756/98, sustituida posteriormente por la Disposición ANMAT N° 1535/02, y sus modificatorias, encontrándose actualmente vigente la Disposición ANMAT 2308/21.

Que por Decreto N° 202/03 se aprobó el texto del 1° Volumen de la Séptima Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA, encomendando al MINISTERIO DE SALUD la confección de los restantes volúmenes de la VII Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA.

Que por la Disposición ANMAT N° 6501/13 se aprobaron los textos de los Volúmenes II, III y IV de la Séptima Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA, confeccionados por la Comisión Permanente.

Que por la Disposición ANMAT N° 6781/19 se aprobó el texto del Primer Suplemento de la FARMACOPEA ARGENTINA, el que contiene las nuevas incorporaciones y actualizaciones de los textos de los volúmenes II, III y IV de la Séptima Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA, vigente según la referida Disposición ANMAT N° 6501/2013.

Que asimismo, por la referida Disposición ANMAT N° 2308/21 se aprobó la nueva estructura de la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA.

Que consecuentemente, el Presidente de la FARMACOPEA ARGENTINA requirió a la nueva Comisión Permanente, la actualización e incorporación de nuevos textos a efectos de la elaboración del Segundo Suplemento de la mencionada FARMACOPEA ARGENTINA.

Que en cumplimiento de ello, por IF-2023-139062266-APN-DFYGR#ANMAT, la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA, elevó la propuesta de aprobación del Segundo Suplemento de la FARMACOPEA ARGENTINA, que contiene las nuevas incorporaciones y actualizaciones de los textos de los Volúmenes II, III, y IV de la Séptima Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA, vigente según la aludida Disposición ANMAT N° 6501/13.

Que teniendo en cuenta la finalidad de la Farmacopea y la obligatoriedad de su uso para todas las farmacias, droguerías, empresas elaboradoras e importadoras de drogas y medicamentos, la Comisión Permanente sugirió a su Presidente que considerara incorporar la actualización de la FARMACOPEA ARGENTINA, atento a la política de medicamentos nacional, tendiente a asegurar la calidad, seguridad y eficacia adecuada y comprobadas de los productos distribuidos y consumidos por la población, respetando la legislación vigente que establece que los medicamentos deben ajustarse a ella.

Que la Comisión Permanente de la FARMACOPEA ARGENTINA y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el texto del Segundo Suplemento de la FARMACOPEA ARGENTINA, el que contiene las nuevas incorporaciones y actualizaciones de los textos de los volúmenes II, III y IV de la Séptima Edición de la FARMACOPEA ARGENTINA, vigente según la Disposición ANMAT N° 6501/2013, que como Anexo (IF-2023-140107866-APN-DFYGR#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese al Ministerio de Salud y a quienes corresponda. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98412/23 v. 04/12/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 932/2023

DI-2023-932-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-135020223-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 779 del 20 de noviembre

de 1995, N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2010, N° 13 del 11 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones ANSV Nros 36 del 18 de junio de 2009, su modificatoria 459-E/2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/2015 y 8/2016 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 11 de la mencionada Ley N° 26.363 establece que la ANSV será asistida, entre otros, por un COMITÉ CONSULTIVO, que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la temática de la Seguridad Vial, el cual estará integrado por representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de reconocida trayectoria e idoneidad, del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido con la seguridad vial.

Que, a los efectos de reglamentar la integración y el funcionamiento administrativo y operativo del COMITÉ CONSULTIVO mencionado, y a los fines de que pueda funcionar de manera organizada para la implementación de la misión legalmente prevista, fue aprobado, por Disposición ANSV N° 36 de fecha 18 de junio de 2009, su Reglamento de Funcionamiento, modificada por Disposición ANSV N° 459-E/2018.

Que conforme el Capítulo II, De la Integración, del mencionado Reglamento de Funcionamiento establece que las organizaciones no gubernamentales serán invitadas a instancias del Presidente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los que serán inscriptos en el Registro de Integrantes del Comité Consultivo.

Que, conforme el Artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo, el Comité Consultivo funcionará en tres Grupos de Trabajo; estos son, el Grupo I de Derechos Humanos y Justicia en Seguridad Vial; el Grupo II de Técnicos y Empresarios en Seguridad Vial y el Grupo III de Educación, Investigación en Seguridad Vial y Promoción de la Seguridad Vial.

Que, conforme el mismo artículo citado, los TRES (3) grupos contarán respectivamente con un Coordinador y un Secretario, cuyo sistema de elección, aprobación del cargo, extensión del mandato y renovación del mismo es idéntico al previsto para el Comité Consultivo en pleno de acuerdo a los artículos 7° y 8° del presente reglamento.

Que, conforme el Artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo, son funciones de los Coordinadores de los Grupos de Trabajo: a) Representar al Grupo de Trabajo ante el Comité Consultivo de la ANSV; b) Convocar a sus miembros y presidir sus sesiones con orden, precisión y fluidez; c) Elaborar el orden del día de sus sesiones y velar por su cumplimiento; d) Firmar las actas de las sesiones. e) Elaborar informe por escrito de las recomendaciones tratadas y aprobadas en las sesiones para su correspondiente elevación y puesta a consideración del Comité Consultivo de la ANSV; y f) Las demás que sean afines.

Que, conforme el Artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo, son funciones de los Secretarios de los Grupos de Trabajo: a) Acordar con el Coordinador del Grupo de Trabajo el orden del día de la sesión respectiva; b) Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos correspondientes al desahogo del orden del día; c) Pasar la lista de asistencia de representantes y verificar el quórum; d) Realizar el cómputo de los votos emitidos; e) Elaborar las actas de cada sesión f) Firmar las actas de las sesiones; y g) Las demás que sean afines

Que, con fecha 11 de agosto de 2023 se reunió en Asamblea el Grupo 1 del Comité Consultivo, a fin de tratar, conforme el contenido del punto N° 5 del orden del día, la elección de los Sres. Héctor Rene Blasi (DNI N°14.173.884) y Enrique Esteban Schott (DNI N°13.754.256), en los cargos de Coordinador y Secretario, respectivamente, del Grupo 1 del Comité Consultivo de la ANSV, para el período comprendido entre el 1° de septiembre 2023 y el 31 de agosto de 2024.

Que, fue analizada la compatibilidad de la función pública y privada con la actividad de los nominados para los cargos de Coordinador y Secretario, respectivamente, del Grupo 1 del Comité Consultivo, constando que es el único cargo que detentan en el ámbito de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que, asimismo, por lo que respecta a actividad privada, el Sr. Héctor Rene Blasi es jubilado, mientras que el Sr. Enrique Esteban Schott es técnico radiólogo.

Que, en consecuencia, deviene oportuno, meritorio y conveniente proceder a la formal aprobación y designación de los cargos de coordinador y secretario del Grupo 1 del COMITÉ CONSULTIVO de la ANSV, en los términos del Art. 7 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo aprobado por la Disposición ANSV N° 459-E/2018, modificatoria de la Disposición ANSV N° 36.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7, inciso a) y b) de la Ley 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébase la elección en el cargo del coordinador y secretario del Grupo 1 del COMITÉ CONSULTIVO de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2° - Designase como COORDINADOR del GRUPO 1 del COMITÉ CONSULTIVO al Sr. Héctor Rene Blasi (DNI N°14.173.884), desde el 1° de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024 o realización del próximo acto eleccionario.

ARTÍCULO 3° - Designase como SECRETARIO del GRUPO 1 del COMITÉ CONSULTIVO al Sr. Enrique Esteban Schott (DNI N° 13.754.256), desde el 1° de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024 o realización del próximo acto eleccionario.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 04/12/2023 N° 98177/23 v. 04/12/2023

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 26/2023

DI-2023-26-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el EX-2023-126224630- -APN-DNCSSYRS#MS, las Resoluciones N° 1738 de fecha 16 de junio de 2021 y N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 del Ministerio de Salud y las Disposiciones N° 226 de fecha 9 de septiembre de 2022 y N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1738 de fecha 16 de junio de 2021 se crea el SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA y el Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud, en el que incorpora a aquellas entidades que realizan procesos de evaluación externa de la calidad.

Que por Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER), el que tiene como objetivo primario promover una formación de posgrado comprometida con la calidad priorizando los componentes humanísticos, para la conformación de profesionales con carácter crítico y reflexivo.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la mencionada Resolución, las Entidades Evaluadoras de las Residencias del Equipo de Salud que cumplan con los requisitos básicos definidos por el marco regulatorio, podrán ser inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud, a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que por la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de esta SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se crea el CIRCUITO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se aprobaron los INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y los ESTÁNDARES NACIONALES PARA LA ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, que deben ser utilizados por aquellas Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud cuyo objeto a evaluar sean las residencias del equipo de salud.

Que, el equipo técnico del SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD concluye que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte del Registro Nacional de Entidades de Evaluación Externa de la Calidad en Salud.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA propician la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 9° de la Resolución MS 1738/21 y artículo 13 de la Resolución MS N° 191/23 y el artículo 2° de la Disposición SsCRyF N° 226/22 y artículos 2° y 3° Disposición SsCRyF N° 6/23.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

Artículo 1°.- Incorpórase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE al REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LA CALIDAD EN SALUD, como Entidad Evaluadora de las Residencias del Equipo de Salud.

Artículo 2°.- Reconócese los procesos de evaluación y acreditación de residencias de los equipos de salud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, por una vigencia de CUATRO (4) años a partir de la publicación de la presente, debiendo ser renovado con los mismos requerimientos con un mínimo de NOVENTA (90) días previo a su vencimiento.

Artículo 3°.- Todo cambio en los mecanismos de acreditación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE deberán ser informados a este MINISTERIO.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

e. 04/12/2023 N° 98474/23 v. 04/12/2023

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Disposición 423/2023

DI-2023-423-APN-SMN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el EX-2023-124606465-APN-DRRH#SMN la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 214 del 27 de febrero de 2006, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 415 del 30 de junio de 2021 modificado por su similar N° 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, y la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 106 del 13 de junio de 2022 (DI-2022-106-APN-SMN#MD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415/21 y su modificatorio, se homologó el Acta Acuerdo y su Anexo IF-2021-47694609-APN-DALSP#MT de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), suscriptos el día 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y las Entidades Gremiales signatarias del citado Convenio.

Que mediante la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo precedentemente referenciada, se acordó la elaboración por parte del Estado Empleador, con la previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), de una propuesta de "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)" comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante tal propuesta el personal permanente del mencionado Convenio Colectivo que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención.

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (IF-2022-16064393-APN#COPIIC).

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)” comprendido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que a través de la Disposición de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 106/22 (DI-2022-106-APN-SMN#MD) se dio por iniciado en el ámbito del Organismo el proceso de “Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel”, se designó a los integrantes del COMITÉ DE VALORACIÓN y al SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, y se aprobó el “Cronograma tentativo” propuesto por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Entidad, todo ello conforme a las pautas establecidos en el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)” aludido en el Considerando anterior.

Que en estas actuaciones tramita la promoción en el Nivel escalafonario de los agentes de la Planta Permanente de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL individualizados en el Anexo DI-2023-128292692-APN-DRRHH#SMN que forma parte integrante de este acto, conforme a los detalles allí especificados.

Que todos los agentes alcanzados con esta medida acompañaron el respectivo formulario y la documentación respaldatoria tendiente a acreditar el cumplimiento de los diversos extremos previstos en los artículos 14 y 15 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que del mismo modo se incorporó en estos actuados, las correspondientes certificaciones de servicios y funciones exigidas por el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)” aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que con fecha 19 de septiembre de 2023 se reunió el COMITÉ DE VALORACIÓN procediendo al análisis, constatación y evaluación de los antecedentes curriculares, laborales y de formación de cada uno de los postulantes, en todo lo referente al cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso de nivel escalafonario y de las funciones a ejercer en el nuevo nivel de acuerdo a los artículos 14 y 15 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que concluida la citada instancia, el COMITÉ DE VALORACIÓN emitió el Acta N° 2, mediante la cual especificó los postulantes que cumplen con los requisitos normativos para la promoción de nivel escalafonario superior en el marco de este proceso, así como también quienes no lo cumplen.

Que con carácter previo a proceder a la aprobación de la referenciada promoción en el nivel escalafonario superior de los agentes alcanzados por la medida en trámite, resulta necesario aprobar la conversión de sus respectivos cargos conforme se especifica en el Anexo I del Acta N° 2 emitida por el COMITÉ DE VALORACIÓN.

Que el COMITÉ DE VALORACIÓN y la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el cumplimiento del presente acto durante el ejercicio presupuestario en curso.

Que hizo lo propio la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 6°, incisos a) y j) del Decreto N° 1432 del 10 de octubre de 2007, por el artículo 20 del “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)” aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22, y por el artículo 3° del Decreto N° 535 del 12 de octubre de 2023.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el COMITÉ DE VALORACIÓN constituido por Disposición de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 106/22 (DI-2022-106-APN-SMN#MD), plasmado mediante en el Acta

N° 2 de fecha 19 de septiembre de 2023 que se identifica mediante el documento electrónico IF-2023-118632753-APN-DPYSIM#SMN.

ARTÍCULO 2°.- Conviértanse los cargos simples de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL especificados en el Anexo DI-2023-128292692-APN-DRRHH#SMN que forma parte integrante de la presente, conforme a los datos allí detallados.

ARTÍCULO 3°.- Dense por designados para la cobertura de los cargos simples del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) por aplicación del "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)", a los agentes de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL individualizados en el Anexo DI-2023-128292692-APN-DRRHH#SMN que forma parte integrante de este acto, según los Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos escalafonarios allí consignados, quienes deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Desestimase las postulaciones de los agentes de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL individualizados en el Anexo DI-2023-128292827-APN-DRRHH#SMN que forma parte integrante de la presente, por no cumplir con los requisitos para el acceso al Nivel y Agrupamiento del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) al que se postularon.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Yanina García Skabar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98545/23 v. 04/12/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/11/2023	al	28/11/2023	137,56	129,78	122,59	115,94	109,77	104,06	76,77%	11,306%
Desde el	28/11/2023	al	29/11/2023	138,09	130,25	123,01	116,31	110,10	104,35	76,91%	11,350%
Desde el	29/11/2023	al	30/11/2023	137,74	129,94	122,73	116,06	109,89	104,16	76,82%	11,321%
Desde el	30/11/2023	al	01/12/2023	136,90	129,20	122,08	115,48	109,37	103,70	76,60%	11,252%
Desde el	01/12/2023	al	04/12/2023	137,56	129,78	122,59	115,94	109,77	104,06	76,77%	11,306%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/11/2023	al	28/11/2023	155,10	164,97	175,70	187,34	200,00	213,76		
Desde el	28/11/2023	al	29/11/2023	155,77	165,74	176,56	188,32	201,10	215,00	333,08%	12,803%
Desde el	29/11/2023	al	30/11/2023	155,32	165,23	175,99	187,67	200,37	214,18	331,35%	12,766%
Desde el	30/11/2023	al	01/12/2023	154,27	164,04	174,65	186,16	198,66	212,25	327,32%	12,679%
Desde el	01/12/2023	al	04/12/2023	155,10	164,97	175,70	187,34	200,00	213,76	330,47%	12,747%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 60 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Álvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 04/12/2023 N° 98578/23 v. 04/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7900/2023**

30/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1030, OPRAC 1-1219. Financiamiento al sector público no financiero. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Establecer que, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, las operaciones con garantía prendaria o de locación financiera (“leasing”) sobre vehículos utilitarios y maquinarias susceptibles de inscripción en los registros nacionales de la propiedad del automotor, que no superen el monto equivalente a 2.000.000 Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”) al momento del acuerdo, no requerirán la autorización previa del Banco Central de la República Argentina en la medida de que cuenten con alguna de las garantías establecidas en el punto 4.1.1. de esas normas y sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de límites crediticios previstas en la Sección 6. de la citada normativa.

Cuando estas operaciones superen el valor antes citado, además se requerirá la intervención previa del Ministerio de Economía de la Nación –según lo previsto en el punto 4.1.2. de las citadas normas– y la posterior autorización de este Banco Central –de acuerdo con el procedimiento establecido en materia de pedidos de excepción en la Sección 4. de ese ordenamiento–.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 04/12/2023 N° 98594/23 v. 04/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7901/2023

30/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: RUNOR 1-1820. Operadores de cambio. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Establecer, con vigencia a partir del 1.12.23, para la determinación del nivel operativo mínimo que deben registrar las casas y agencias de cambio conforme a lo previsto en el punto 1.5. de las normas sobre “Operadores de cambio”, que el importe total de venta mensual de moneda extranjera a entidades habilitadas a operar en cambios y a clientes vinculados al operador de cambio –conforme al punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”– no deberá superar el importe total de ventas de moneda extranjera a los restantes clientes registrado en el mes anterior.

2. Disponer que los operadores de cambio inscriptos en el “Registro de Operadores de Cambio” (ROC) deberán:

2.1. Acreditar que los accionistas que lleguen o superen el 25 % del capital social o del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto, cuentan con una situación patrimonial que evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permita cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital –de corresponder–, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, deberá considerarse en la evaluación que se realice si los recursos han sido provistos por terceros o han sido generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular solvencia patrimonial y/o cuando se encuentren informados

como deudores morosos en la “Central de deudores del sistema financiero” de este Banco Central (Situación 2 o superior).

A esos efectos, los operadores de cambio deberán adjuntar, en archivo formato PDF, a través del aplicativo de “Registro de Operadores de Cambio” (ROC) –conforme a lo previsto en la Sección 2. de las normas sobre “Operadores de cambio”– lo siguiente:

i) manifestación de bienes completa, que deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente sobre el contenido y demás aspectos declarados, la que deberá incluir que en su elaboración se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales en vigencia en la materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y

ii) copia de las declaraciones juradas por los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales presentados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los últimos 3 períodos fiscales.

2.2. Designar un responsable del cumplimiento de la normativa cambiaria e informar sus datos personales (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, E-mail), declaración jurada de que no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el punto 2.5. de las normas sobre “Operadores de cambio” y antecedentes de desempeño que permitan acreditar idoneidad y experiencia previa en la actividad.

2.3. Informar y acompañar –en archivo con formato PDF– a través del citado aplicativo de “Registro de Operadores de Cambio” (ROC) lo siguiente:

- Para acreditar la composición del capital social: Copia del “Registro de Accionistas” o registro equivalente, con constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control, certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.

- Para acreditar sus respectivos domicilios legal, especial y el de sus sucursales: Copia de los contratos de alquiler, de las escrituras traslativas de dominio o de cualquier otra documentación debidamente formalizada y válida que permita esa acreditación certificada por escribano público o por el representante legal de la sociedad.

3. Incorporar en el punto 2.5 de las normas sobre “Operadores de cambio” lo siguiente:

“2.5.11. los que posean sanciones por multa impuestas por la UIF, tanto para sí como para la entidad financiera o cambiaria en la cual se haya desempeñado y hubiera sido sancionada por hechos cuya responsabilidad sea atribuible a esa persona.”

4. Establecer que los operadores de cambio –que a la fecha de divulgación de esta medida se encuentren inscriptos en el “Registro de operadores de cambio” (ROC)– deberán dar cumplimiento a lo previsto en el punto 2. de la presente comunicación dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha en que se encuentre actualizado el aplicativo del ROC. En caso de incumplimiento, podrá dar lugar a la suspensión de la autorización para operar en cambio hasta tanto se resuelva sobre dicho incumplimiento, pudiendo originar el inicio del proceso de revocación previsto en el punto 2.6. de las normas sobre “Operadores de cambio”.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 04/12/2023 N° 98587/23 v. 04/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7902/2023**

30/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1031, OPRAC 1-1220. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión y Colocación de Letras del

Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro -Serie II- a ser emitidas por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 3.000.000.000, en el marco del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023" -creado por los Decretos provinciales N° 366/23 y N° 1.841/23- y de acuerdo con las condiciones allí establecidas y en el Decreto provincial N° 2.776/23, la Resolución N° 1.374/23 del Ministerio de Economía provincial y en la RESOL-2023-304-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 04/12/2023 N° 98579/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MALENA, MARCELA MARIANA D.N.I. N° 22.572.040, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/12/2023 N° 98596/23 v. 06/12/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-304-2021/1	SZOROCH WALTER RAMON	23.088.997	987/987 C A	\$340.994,81
010-SC-304-2021/1	MIÑOZ MARTIN RODOLFO	32.620.783	987/987 C A	\$340.994,81
010-SC-44-2022/4	MACIEL JORGE MAXIMLIANO	36.674.182	874 C A	\$6.862.632,76
010-SC-44-2022/4	MACIEL JORGE MAXIMLIANO	36.674.182	TRIBUTOS	\$862.985,79
010-SC-44-2022/4	UBEDA TERESITA DEL CARMEN	39.518.755	874 C A	\$6.862.632,76
010-SC-44-2022/4	UBEDA TERESITA DEL CARMEN	39.518.755	TRIBUTOS	\$862.985,79
010-SC-44-2022/4	QUIÑONES MAYRA LILIANA	36.111.297	874 C A	\$6.862.632,76
010-SC-44-2022/4	QUIÑONES MAYRA LILIANA	36.111.297	TRIBUTOS	\$862.985,79
010-SC-86-2023/7	ISASI JUAN RAMON	36.015.477	987 C A	\$229.755,34
010-SC-88-2023/3	LIMA JOSE ALBERTO	28.833.151	987 C A	\$189.948,37
010-SC-115-2023/8	ZARATE MAURO NICOLAS	38.977.815	987 C A	\$270.854,66
010-SC-122-2023/1	GENES JOSE LORENZO	37.324.442	987 C A	\$209.912,34
010-SC-123-2023-k	AGUIRRE ANDRES	21.683.546	987 C A	\$108.341,85
010-SC-128-2023/0	VERRUA PABLO MIGUEL	29.687.609	987 C A	\$555.200,68
010-SC-159-2023/9	MENDOZA ALEXIS FEDERICO	34.346.063	986/987 C A	\$556.376,18
010-SC-177-2023/9	DENIS PESSOLANI NICOLAS	36.547.191	987 C A	\$292.090,68
010-SC-209-2023/0	SUBELSA NELSON PASCUAL	30.731.104	987 C A	\$826.966,00
010-SC-219-2023/4	CORZO SERGIO MARIANO	37.437.472	987 C A	\$346.822,99
010-SC-230-2023/1	CRISTALDO JUAN MANUEL	32.088.779	986/987 C A	\$291.719,36
010-SC-230-2023/1	JARA MAGALI GABRIELA	34.569.651	986/987 C A	\$291.719,36
010-SC-230-2023/1	ESCOBAR HERMELINDA	22.886.998	986/987 C A	\$291.719,36
010-SC-245-2023/0	MENDEZ GABRIELA DULCINEA	31.291.850	986/987 C A	\$748.472,75
010-SC-245-2023/0	MENDEZ GABRIELA DULCINEA	31.291.850	874 C A	\$ 2.993.891,00
010-SC-245-2023/0	MENDEZ GABRIELA DULCINEA	31.291.850	TRIBUTOS	\$ 296.678,30
010-SC-246-2023/4	ZARDI ANDREA ZULEMA	27.850.040	986/987 C A	\$ 677.971,37
010-SC-246-2023/4	ZARDI ANDREA ZULEMA	27.850.040	874 C A	\$ 2.711.885,48
010-SC-246-2023/4	ZARDI ANDREA ZULEMA	27.850.040	TRIBUTOS	\$ 268.733,06
010-SC-248-2023/0	MONTIEL LUIS CESAR	28.602.527	985 C A	\$ 2.009.534,89
010-SC-245-2023/0	MONTIEL LUIS CESAR	28.602.527	874 C A	\$ 8.038.139,56
010-SC-245-2023/0	MONTIEL LUIS CESAR	28.602.527	TRIBUTOS	\$ 1.624.514,89
010-SC-245-2023/0	REVOLERO LUIS ALBERTO	42.790.014	985 C A	\$ 2.009.534,89
010-SC-245-2023/0	REVOLERO LUIS ALBERTO	42.790.014	874 C A	\$ 8.038.139,56
010-SC-245-2023/0	REVOLERO LUIS ALBERTO	42.790.014	TRIBUTOS	\$ 1.624.514,89
010-SC-249-2023/9	MENDOZA TOBIAS EZEQUIEL	41.251.155	985 C A	\$ 3.384.414,49
010-SC-249-2023/9	MENDOZA TOBIAS EZEQUIEL	41.251.155	874 C A	\$ 13.537.657,96
010-SC-249-2023/9	MENDOZA TOBIAS EZEQUIEL	41.251.155	TRIBUTOS	\$ 2.642.211,49
010-SC-254-2023/0	JALUF MARIO ALEJANDRO	33.969.252	987 C A	\$ 991.971,31
010-SC-254-2023/0	JALUF MARIO ALEJANDRO	33.969.252	874 C A	\$ 3.967.885,24
010-SC-254-2023/0	JALUF MARIO ALEJANDRO	33.969,25	TRIBUTOS	\$ 287.220,43
010-SC-258-202/9	BARRIOS JOSE IGNACIO	35.285.657	985 C A	\$ 189.626,76
010-SC-258-202/9	BARRIOS JOSE IGNACIO	35.285.657	874 C A	\$ 758.507,04
010-SC-258-202/9	BARRIOS JOSE IGNACIO	35.285.657	TRIBUTOS	\$ 149.763,53
010-SC-263-2023/0	GOMEZ MAURICIO LEONARDO	36.014.588	987 C A	\$ 1.482.968,48
010-SC-263-2023/0	GOMEZ MAURICIO LEONARDO	36.014.588	874 C A	\$ 5.931.873,00
010-SC-263-2023/0	GOMEZ MAURICIO LEONARDO	36.014.588	TRIBUTOS	\$ 587.816,48
010-SC-265-2023/2	AQUINO ANGEL MANUEL	41.187.644	947 C A	\$ 61.463,44
010-SC-267-2023/9	SUAREZ NESTOR SEBASTIAN	40.499.472	987 C A	\$ 404.821,99
010-SC-268-2023/7	BELLONE FRANCISCO ALBERTO	21.989.881	987 C A	\$ 582.048,22
010-SC-268-2023/7	BELLONE FRANCISCO ALBERTO	21.989.881	874 C A	\$ 2.328.192,88
010-SC-268-2023/7	BELLONE FRANCISCO ALBERTO	21.989.881	TRIBUTOS	\$ 230.711,26
010-SC-272-2023/0	SUROUKA MARIA ELENA	23.445.917	986/987 C A	\$ 750.861,13
010-SC-272-2023/0	SUROUKA MARIA ELENA	23.445.917	874 C A	\$ 3.003.444,52
010-SC-272-2023/0	SUROUKA MARIA ELENA	23.445.917	TRIBUTOS	\$ 285.815,53
010-SC-275-2023/0	INSAURRALDE ZULMA CAROLINA	32.375.527	987 C A	\$ 204.276,54
010-SC-276-2023/9	ZAMANIEGO SANTIAGO CARLOS	31.568.127	987 C A	\$ 195.692,34
010-SC-277-2023/7	AGUILERA ALEJANDRO JAVIER	32.906.511	987 C A	\$ 321.258,01
010-SC-280-2023/2	JUAREZ GUSTAVO PABLO	33.938.973	987 C A	\$ 1.050.799,51
010-SC-280-2023/2	JUAREZ GUSTAVO PABLO	33.938.973	874 C A	\$ 4.203.198,04
010-SC-280-2023/2	JUAREZ GUSTAVO PABLO	33.938.973	TRIBUTOS	\$ 413.799,51

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-280-2023/2	PEREIRA MARIA ANGELICA	31.586.867	987 C A	\$ 1.050.799,51
010-SC-280-2023/2	PEREIRA MARIA ANGELICA	31.586.867	874 C A	\$ 4.203.198,40
010-SC-280-2023/2	PEREIRA MARIA ANGELICA	31.586.867	TRIBUTOS	\$ 413.799,51
010-SC-281-2023/0	AGÜERO MARIA ITATI	42.865.198	986/987 CA	\$ 648.967,50
010-SC-281-2023/0	AGÜERO MARIA ITATI	42.865.198	874 C A	\$ 2.595.870,00
010-SC-281-2023/0	AGÜERO MARIA ITATI	42.865.198	TRIBUTOS	\$ 255.465,39
010-SC-281-2023/0	ROLDAN MIGUEL ANGEL	21.540.979	986/987 C A	\$ 648.967,50
010-SC-281-2023/0	ROLDAN MIGUEL ANGEL	21.540.979	874 C A	\$ 2.595.870,00
010-SC-281-2023/0	ROLDAN MIGUEL ANGEL	21.540.979	TRIBUTOS	\$ 255.465,39
010-SC-281-2023/0	GOMEZ GLORIA BEATRIZ	13.743.768	986/987 C A	\$ 648.967,50
010-SC-281-2023/0	GOMEZ GLORIA BEATRIZ	13.743.768	874 C A	\$ 2.595.870,00
010-SC-281-2023/0	GOMEZ GLORIA BEATRIZ	13.743.768	TRIBUTOS	\$ 648.967,50
010-SC-282-2023/4	ROJAS RICARDO FERMIN	23.445.742	986/987	\$ 683.629,75
010-SC-282-2023/4	ROJAS RICARDO FERMIN	23.445.742	874 C A	\$ 2.734.519,00
010-SC-282-2023/4	ROJAS RICARDO FERMIN	23.445.742	TRIBUTOS	\$ 264.433,20
010-SC-282-2023/4	PEREZ YAMILA BELEN	40.584.089	986/987	\$ 683.629,75
010-SC-282-2023/4	PEREZ YAMILA BELEN	40.584.089	874 C A	\$ 2.734.519,00
010-SC-282-2023/4	PEREZ YAMILA BELEN	40.584.089	TRIBUTOS	\$ 264.433,20
010-SC-283-2023/2	PUCHETTA CLAUDIO JAVIER	36.974.951	987 C A	\$ 308.726,45
010-SC-285-2023/9	BARRETO BRIAN JAVIER	38.577.044	987 C A	\$ 3.714.821,02
010-SC-286-2023/7	ANRRIQUE NANCY BEATRIZ	29.907.971	985 C A	\$ 748.255,46
010-SC-287-2023/5	BARRIOS FERNANDO NESTOR	40.173.695	985 C A	\$ 203.821,86
010-SC-288-2023/3	VILLAMAYOR CAMILO SEBASTIAN	37.473.367	987 C A	\$ 312.334,17
010-SC-290-2023/0	ACUÑA ALBARENGA BRUNO DANIEL	95.340.307	985 C A	\$ 1.368.491,66
010-SC-290-2023/0	ACUÑA ALBARENGA BRUNO DANIEL	95.340.307	874 C A	\$ 5.473.966,64
010-SC-290-2023/0	ACUÑA ALBARENGA BRUNO DANIEL	95.340.307	TRIBUTOS	\$ 1.044.468,26
010-SC-290-2023/0	ROJAS ORTIZ GUSTAVO ALFREDO	95.778.896	985 C A	\$ 1.368.491,66
010-SC-290-2023/0	ROJAS ORTIZ GUSTAVO ALFREDO	95.778.896	874 C A	\$ 5.473.966,64
010-SC-290-2023/0	ROJAS ORTIZ GUSTAVO ALFREDO	95.778.896	TRIBUTOS	\$ 1.044.468,26
010-SC-290-2023/0	MENEZ MAURO DANIEL	35.680.680	985 C A	\$ 1.368.491,66
010-SC-290-2023/0	MENEZ MAURO DANIEL	35.680.680	874 CA	\$ 5.473.966,64
010-SC-290-2023/0	MENEZ MAURO DANIEL	35.680.680	TRIBUTOS	\$ 1.044.468,26
010-SC-290-2023/0	LUGO ARMANDO HERNAN	43.330.369	985 C A	\$ 1.368.491,66
010-SC-290-2023/0	LUGO ARMANDO HERNAN	43.330.369	874 C A	\$ 5.473.966,64
010-SC-290-2023/0	LUGO ARMANDO HERNAN	43.330.369	TRIBUTOS	\$ 1.044.468,26
010-SC-292-2023/2	SILVA FRANCISCO ARIEL ALEJANDRO	43.017.433	986/987 C A	\$ 1.397.589,73
010-SC-292-2023/2	SILVA FRANCISCO ARIEL ALEJANDRO	43.017.433	874 C A	\$ 5.590.356,16
010-SC-292-2023/2	SILVA FRANCISCO ARIEL ALEJANDRO	43.017.433	TRIBUTOS	\$ 552.500,61
010-SC-292-2023/2	BASUALDO CAMILA ALDANA	39.156.900	986/987 C A	\$ 1.397.589,73
010-SC-292-2023/2	BASUALDO CAMILA ALDANA	39.156.900	874 C A	\$ 5.590.356,16
010-SC-292-2023/2	BASUALDO CAMILA ALDANA	39.156.900	TRIBUTOS	\$ 552.500,61
010-SC-293-2023/0	PEÑA ALEJANDRO DANIEL	30.406.590	987 C A	\$ 702.871,04
010-SC-293-2023/0	PEÑA ALEJANDRO DANIEL	30.406.590	874 C A	\$ 2.811.484,16
010-SC-293-2023/0	PEÑA ALEJANDRO DANIEL	30.406.590	TRIBUTOS	\$ 277.249,52
010-SC-293-2023/0	BOGADO BELEN NOEMI	43.452.459	987 C A	\$ 702.871,04
010-SC-293-2023/0	BOGADO BELEN NOEMI	43.452.459	874 C A	\$ 2.811.484,16
010-SC-293-2023/0	BOGADO BELEN NOEMI	43.452.459	TRIBUTOS	\$ 277.249,52
010-SC-296-2023/5	MARTINEZ ALFONSO EVER CRISTOBAL	95.772.588	987 C A	\$ 486.814,48
010-SC-297-2023/3	DUBARRY JONATHAN EMMANUEL	42.527.919	986 C A	\$ 468.581,66
010-SC-298-2023/1	FERNANDEZ JULIO CESAR	28.827.910	986 C A	\$ 467.540,36
010-SC-299-2023/K	CUENCA WALTER OMAR	26.207.997	987 C A	\$ 201.937,85
010-SC-302-2023/1	SARAVIA PABLO GUSTAVO	22.197.991	987 C A	\$ 272.057,80
010-SC-307-2023/2	SEGOVIA HUGO TIMOTEO	24.701.499	987 C A	\$ 383.724,84
010-SC-309-2023/4	CUENCA ARIANA BELEN	45.027.542	987 C A	\$ 211.111,84
010-SC-310-2023/3	LOMBARDO VIRGILIO EDUARDO	27.992.299	987 C A	\$ 260.465,75
010-SC-311-2023/1	ZAPATA GOMEZ NICOLAS ANDRES	38.871.199	987 C A	\$ 565.829,53
010-SC-314-2023/6	DUARTE SILVINA	32.049.850	987 C A	\$ 491.585,13
010-SC-316-2023/2	MAYOL SAUL ANIBAL	26.292.286	987 C A	\$ 546.150,09
010-SC-334-2023/2	BARRONI DANIEL EDGARDO	14.386.159	987 C A	\$ 249.030,03

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-111-2023/5	ORTIZ NESTOR DAMIAN	45.132.104	987 C A	\$ 230.226,45
010-SC-331-2023/8	CARRASCO MATIAS RUBEN	27.316.012	987 C A	\$ 199.224,04
010-SC-325-2023/2	STEPANCICH NICOLAS GONZALO	36.711.483	987 C A	\$ 280.500,03
010-SC-317-2023/0	TILLEROA GRACIELA BEATRIZ	24.748.599	985 C A	\$ 186.775,28
010-SC-489-2022/K	GIRON GALEANO LUIS ALFREDO	35.837.696	987 C A	\$ 622.137,60
010-SC-318-2023/4	MORALES OSMAR ADOLFO	14.496.909	986/987 C A	\$ 624.890,57
010-SC-274-2023/2	SOSA VELZQUEZ ASUNCION	CIPy N° 3.182.869	947 C A	\$ 386.512,98
010-SC-274-2023/2	MARTINEZ RAMIREZ SERGIO ANTONIO	CIPy N° 4.098.280	947 C A	\$ 385.512,98
010-SC-274-2023/2	GALEANO DE ARRUA ANDREA ELIZABETH	CIPy N° 4.627.074	947 C A	\$ 385.512,98
010-SC-274-2023/2	AYALA ROJAS PAULINA	CIPy N° 3.866.343	947 C A	\$ 385.512,98
010-SC-274-2023/2	LEZCANO MARCELIJNO RAMON	23.236.403	947 C A	\$ 385.512,98
010-SC-319-2023/2	PELOZO WALTER ARIEL	25.783.506	985 C A	\$ 169.466,99
010-SC-190-2023/2	CAPALDI ARIEL ALBERTO	13.840.795	987 C A	\$ 1.477.723,34
010-SC-190-2023/2	CAPALDI ARIEL ALBERTO	13.840.795	974 C A	\$ 5.910.893,36
010-SC-190-2023/2	CAPALDI ARIEL ALBERTO	13.840.795	TRIBUTOS	\$ 585.737,42
010-SC-250-2023/8	BENITEZ PAREDES EXEQUIEL ENZO	40.987.350	985 C A	\$ 3.818.472,09
010-SC-250-2023/8	BENITEZ PAREDES EXEQUIEL ENZO	40.987.350	874 C A	\$15.273.888,36
010-SC-250-2023/8	BENITEZ PAREDES EXEQUIEL ENZO	40.987.350	TRIBUTOS	\$2.985.992,97
010-SC-253-2023/2	CUELLO JUAN ANDRES	38.121.122	986/987 C A	\$1.902.866,96
010-SC-253-2023/2	CUELLO JUAN ANDRES	38.121.122	874 C A	\$7.611.467,84
010-SC-253-2023/2	CUELLO JUAN ANDRES	38.121.122	TRIBUTOS	\$752.200,57
010-SC-253-2023/2	AGUIRRE RICARDO EMANUEL ALDO	34.566.641	986/987 C A	\$1.902.866,96
010-SC-253-2023/2	AGUIRRE RICARDO EMANUEL ALDO	34.566.641	874 C A	\$7.611.467,84
010-SC-253-2023/2	AGUIRRE RICARDO EMANUEL ALDO	34.566.641	TRIBUTOS	\$752.200,57
010-SC-365-2023/0	MARQUES DE MELO WILLIAM	CIPy 7.335.054	986/987 C A	\$1.122.949,55
010-SC-365-2023/0	MARQUES DE MELO WILLIAM	CIPy 7.335.054	874 C A	\$4.491.798,02
010-SC-365-2023/0	MARQUES DE MELO WILLIAM	CIPy 7.335.054	TRIBUTOS	\$582.051,80
010-SC-365-2023/0	MARQUES DE MELO MARIA DE LOURDES	CIPy 9.367.439	986/987 C A	\$1.122.949,55
010-SC-365-2023/0	MARQUES DE MELO MARIA DE LOURDES	CIPy 9.367.439	874 C A	\$4.491.798,02
010-SC-365-2023/0	MARQUES DE MELO MARIA DE LOURDES	CIPy 9.367.439	TRIBUTOS	\$582.051,81

Emiliano Correa, Jefe de Sección.

e. 04/12/2023 N° 97977/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA, a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción y/o donación conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-225-2018	010-DN-406-2021/0	CASCO MIGUEL ALEJANDRO	39751140	CIGARRILLOS
19464-20-2021	010-DN-26-2021/4	MARTINEZ SERGIO GUSTAVO	34941934	CALZADO
12246-540-2018/22	010-DN-584-2019/K	ORTEGA CRISTIAN WALDO	26159847	INDUMENTARIA
12246-540-2018/2	010-DN-584-2019/K	LA NUEVA CANDELARIA, NOMBRE DE FANTASIA ELCOPACK	CUIT 30-71005041-0	INDUMENTARIA
12246-540-2018/21	010-DN-583-2019/6	FASIO CLAUDIA BEATRIZ	13869685	PICO SURTIDOR
12246-257-2019/4	010-DN-447-2022/9	OCA S.R.L	CUIT 30-533625919-4	CIGARRILLOS

SIGEA N°	REGISTRO	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
.19464-554-2022	010-DN-653-2022/0	CACERES RAMON HORACIO	36973108	CIGARRILLOS
19464-256-2023	010-DN-290-2023/5	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	94459440	PAVAS ELECTRICAS
19464-153-2023	010-DN-171-2023/1	ACUÑA ALBARENGA BRUNO DANIEL	35340307	CUBIERTAS
19464-255-2023	010-DN-289-2023/K	MARTINEZ ALFONZO HUGO ANTONIO	94766427	PAVAS ELECTRICAS
19464-342-2023/6	010-DN-379-2023/K	PALACIOS NATALIA ROXANA	26606457	CUBIERTAS
19464-342-2023/9	010-DN-382-2023/0	OZUNA CLAUDIO DARIO	28163181	CUBIERTAS
19464-342-2023/15	010-DN-389-2023/8	MARIANI NORBERTO SEBASTIAN	31724928	CUBIERTAS
19464-342-2023/18.	010-DN-392-2023/9	TORRES CECILIA ESTER	32735863	CUBIERTAS
19464-343-2023	010-DN-395-2023/3	SOTO JORGE EMILIO	13630550	CUBIERTAS
19464-364-2023	010-DN-430-2023/2	MARTIN CLAUDIO ANTONIO	39764949	CUBIERTAS
19464-380-2023	010-DN-447-2023/7	RIOS MYRIAN ROSA	25574740	CUBIERTAS
17773-6-2019/7	010-DN-1082-2019/5	CORONEL PEDRO PABLO	30295424	CIGARRILLOS
17773-6-2019/20	010-DN-1078-2019/6	CORONEL PEDRO PABLO	30295424	CIGARRILLOS
12254-1043-2011	010-DN-682-2011/0	LEVIT CARLOS GUILERMO	20632307	CALZADOS, TEXTIL
18018-36-2016	010-DN-495-2022/3	IBARROLA PABLO ALEJANDRO	30705546	
18018-36-2016	010-DN-495-2022/3	VILLAR CINTIA MARIANA	29197345	
19464-204-2023/1	010-DN-221-2023/6	CABALLERO FLAVIA GABRIELA	26811073	TEXTIL
19464-110-2020	010-DN-790-2020/0	BERGARA MAXIMILIANO EMMANUEL	34627957	CIGARRILLOS
19464-213-2023	010-DN-239-2023/9	CABRAL JUAN CARLOS	37069269	CIGARRILLOS

Emiliano Correa, Jefe de Sección.

e. 04/12/2023 N° 98007/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABLES DE EJECUTORIADA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA (CHACO); BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-762-2022/0	CASTILLO LEONARDO FABIAN	40.987.054	987 C A	\$ 310.575,08
010-SC-99-2023/K	MARTINEZ JULIO OMAR	28.340.304	987 C A	\$ 239.942,98
010-SC-37-2023/4	SILVERO VICTOR NICOLAS	37.288.786	987 C A	\$ 198.396,03
010-SC-91-2023/4	LUNA OSCAR ANTONIO	34.568.108	986/987 C A	\$ 494.132,18
010-SC-82-2023/4	LOZA JUAN PABLO	23.092.650	987 C A	\$ 499.229,74
010-SC-838-2022/3	GINASELL SRL	CUIT N° 30-71664260-3	930C A	\$ 313.972,92

Emiliano Correa, Jefe de Sección.

e. 04/12/2023 N° 98036/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle French 506 de la localidad de Resistencia – Chaco

SIGEA	010DN N°	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
12251-1101-2011	010-DN-710-2011/6	VEGA MARISA	0	986/987 C A	\$ 1.803,64
12251-689-2012	010-DN-651-2012/7	GUTIERREZ VERONICA	0	986/987 C A	\$ 2.565,99
19464-300-2020	010-DN-1081-2020/6	N.N. NO IDENTIFICADO	0	985 C A	\$ 67.693,82
17773-62-2017	010-DN-652-2022/2	DIEGO LOPEZ	0	985 C A	\$ 20.654,95

Emiliano Correa, Jefe de Sección.

e. 04/12/2023 N° 98038/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 936/2023 (AD POSA), de fecha 27 /11/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio;

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCIÓN
19446-288-2021	345-2021/K	BLANCO VICTOR AUGUSTO	DNI 33013479	985
19446-901-2022	1858-2022/5	DIAZ EDGARDO LUIS ANTONIO	DNI 31139236	987
19446-905-2022	1868-2022/3	AMARILLA RAUL ORLANDO	DNI 27997155	987
19446-904-2022	1867-2022/5	SANDOBAL ALCIDES JUAN	DNI 34338926	987
19446-968-2022	2097-2022/2	DUARTE MATIAS ABEL	DNI 40381138	987
19446-907-2022	1870-2022/6	DE CERQUEIRA BIANCA VICTORIA	DNI 95475094	987
19350-137-2022	1737-2022/2	MARTINEZ DANIEL AGUSTIN	DNI 44228113	987
19350-142-2022	1739-2022/9	ANZUATE ERNESTO GABRIEL	DNI 37584255	987
19350-132-2022	1774-2022/0	VAZQUEZ JULIO CESAR	DNI 20.120.501	987
19446-822-2022	1652-2022/4	CABRERA DANIEL OSVALDO	DNI 41304782	987
19446-823-2022	1654-2022/6	HUMBERTO ALEGRE	DNI 20476405	987
19350-169-2022/8	2098-2022/0	GEROLDI JOSE LUIS	DNI 41878000	987
19446-318-2021	372-2021/K	TASSI LEANDRO OSCAR	DNI 41761018	985
19446-317-2021	371-2021/1	ESPINOZA ARNALDO EUGENIO	DNI 25863436	985
19446-824-2022	1664-2022/4	GARCIA CINTHIA	DNI 32611891	987
19446-848-2022	1687-2022/5	HUMBERTO SEBASTIAN	DNI 28387095	987
19446-847-2022	1686-2022/7	GONZALEZ DOMINGO JUAN	DNI 93.710.104	987
19446-845-2022	1684-2022/0	MICHAEL MILER MELGAREJO	DNI 35.014.380	987
19446-844-2022	1683-2022/2	COURI DANIEL HORACIO	DNI 24592313	987
19446-210-2021	242-2021/7	MELGAREJO EMANUEL	DNI 37881195	985
19446-831-2022	1671-2022/2	MUÑOZ MIGUEL ANGEL	DNI 38567073	987
19446-834-2022	1673-2022/4	GATICA ADRIAN	DNI 37875757	987
19446-835-2022	1674-2022/2	ROXANA GALEANO	DNI 29673428	987
19446-817-2022	1647-2022/2	BENITEZ NICOLAS VICTOR	DNI 43.529.773	987
19446-508-2021	591-2021/K	NUÑEZ CARLOS LUCAS	DNI 39717605	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 04/12/2023 N° 97426/23 v. 04/12/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre NEO 50S22 SE obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: NEO 50S22 SE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Además, presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 48MS01 E en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y color de vaina. NEO 50S22 SE se diferencia de 48MS01 E en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. NEO 50S22 SE tiene comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que 48MS01 E presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/12/2023 N° 98441/23 v. 04/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-558-APN-SSN#MEC Fecha: 30/11/2023

Visto el EX-2023-69142462-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a GOGNIAT NICOLÁS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71809759-9).(GAR)

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/12/2023 N° 98237/23 v. 04/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-557-APN-SSN#MEC Fecha: 30/11/2023

Visto el EX-2023-111835925-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a TRYS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71819381-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/12/2023 N° 98245/23 v. 04/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-555-APN-SSN#MEC Fecha: 30/11/2023

Visto el EX-2019-21805012-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente EX-2019-21805012-APN-GA#SSN. Disponer la inhabilitación de la matrícula de la Productora Asesora de Seguros Sra. Rosana Valeria ALVARADO (Matrícula SSN N° 66.176), hasta tanto comparezca a estar a derecho y brinde respuesta a los requerimientos formulados por este Organismo.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/12/2023 N° 98209/23 v. 04/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, IE EMERGENCIAS BOLIVAR S.A.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 04/12/2023 N° 98502/23 v. 05/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente entidad, INTERMED DE JUNIN S.A.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 04/12/2023 N° 98518/23 v. 05/12/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, del la siguiente Entidad de Medicina Prepaga, ASKHA S.A.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a ser reasignado /a para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota, o bien presentarse en la sede central del organismo sita en Bartolomé Mitre 434, CABA (Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud) o en alguna de nuestras Delegaciones Provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 04/12/2023 N° 98583/23 v. 05/12/2023

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la Sra. Natalia Nelly SOSSENKO TORANZO (D.N.I N° 29.175.602) y al Sr. José Luis ORELLANA (D.N.I. 11.463.768), a efectos de notificarle que se ha dictado la Resolución N° RESAP-2023-172-APN-UIF#MEC del 24 de Noviembre de 2023: “Buenos Aires, 24 de noviembre de 2023 VISTO...CONSIDERANDO... EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Declárase la responsabilidad de PATAN S.R.L. (CUIT N° 30-64707783-4) y de la Sra. María Ivonne SOSSENKO (DNI N° 25.923.658), en su doble carácter de Oficial de Cumplimiento y miembro del Órgano de Administración de PATAN S.R.L., de la Sra. Natalia Nelly SOSSENKO TORANZO (DNI N° 29.175.602) Y de los Sres. Jorge Alejandro SOSSENKO TORANZO JORGE (DNI W 25.211.890) y José Luis ORELLANA (DNI N° 11.463.768) en su carácter de integrantes del Órgano de Administración de esa sociedad. ARTÍCULO 2°.- Imponer multa a la Sra. María Ivonne SOSSENKO (DNI N° 25.923.658), en su doble carácter de Oficial de Cumplimiento y miembro del Órgano de Administración de PATAN S.R.L., de la Sra. Natalia Nelly SOSSENKO TORANZO (DNI N° 29.175.602) y de los Sres. Jorge Alejandro SOSSENKO TORANZO JORGE (DNI N° 25.211.890) y José Luis ORELLANA (DNI N° 11.463.768) en su carácter de integrantes del Órgano de Administración de esa sociedad, por la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000), por incumplir el deber de informar y prestar colaboración, en infracción a lo establecido en el inciso g) del artículo 7° de la Resolución UIF N° 199/20 11, artículos 10 Y 11 del Anexo de la Resolución UIF N° 154/2018 y artículo 14 inciso I de la Ley N°25.246 y sus modificatorias. ARTÍCULO 3°.- Imponer a PATAN S.R.L. (CUIT W 30-64707783-4) una multa por la suma total de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) de conformidad a lo normado en el punto 2 del artículo 24 de la Ley N°25.246 y sus modificatorias. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese e intímese a los Sumariados a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública -eRecauda-(<https://erecauda.meccon.gov.ar>). Ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a los Sumariados que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá recurrirse en forma directa en el plazo de treinta (30) días por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo federal, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 Y sus modificatorias y el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N°19.549. ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.”

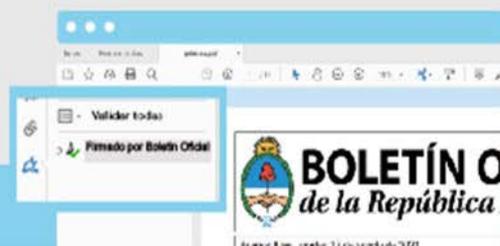
Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera.

Estefania Diana Daro, Directora, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 04/12/2023 N° 98236/23 v. 06/12/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1274/2023

RESOL-2023-1274-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44640559- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros.23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 21 de abril del año 2023, la asociación sindical SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en calle Alvear N° 1042, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 1682, otorgada por Resolución N° 717/2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° RESOL-2019-1212-APN-MPYT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprueba el Estatuto Social en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria, como zona de actuación, la provincia de BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto N° 467/1988,

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya ampliación de inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de sus facultades que les confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, en base a la representatividad acreditada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en calle Alvear N° 1042, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para agrupar al personal profesional y jerárquico que preste servicios en relación de dependencia con empresas privadas cuya actividad sea petróleo y gas natural. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 04/12/2023 N° 98282/23 v. 04/12/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1546/2023

RESOL-2023-1546-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-28193293- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, con domicilio legal en Santa Cruz N° 267 de la ciudad de Neuquén, Provincia de NEUQUÉN, solicitó la modificación total de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 1296 otorgada por Resolución N° 262/1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad sobre el Estatuto Social que dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones efectuadas, en atención a los principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto social de la entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.250 de fecha 12 de marzo de 1992 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 7 del Decreto N° 467/88.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la modificación total al Estatuto Social del SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, con domicilio legal en Santa Cruz N° 267 de la ciudad de Neuquén, Provincia de NEUQUÉN, que como ANEXO N° RE-2023-52208717-APN-DGD#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3° - Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Asociación Sindical se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 04/12/2023 N° 98283/23 v. 04/12/2023



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1083/2023

DI-2023-1083-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el EX-2023-87000212- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2235-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-87000008-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2748/23, celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-2235-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2748/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136211783-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1084/2023
DI-2023-1084-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el EX-2023-110089222- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2192-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2023-110089111-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2711/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2192-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2711/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-136146538-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98186/23 v. 04/12/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
de la República Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1082/2023
DI-2023-1082-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo DI-2023-135901721-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES (AFAPOLA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en los actos administrativos de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-135896252-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2023-135901721-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2023 N° 98192/23 v. 04/12/2023





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida SAMBRAILO, SONIA EDIT D.N.I. N° 14.260.689, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/11/2023 N° 97500/23 v. 04/12/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Gastón Martín ARANA VAN VLIMMEREN (Documento Nacional de Identidad N° 25.257.443) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 381/62/21, Sumario N° 7573, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2023 N° 96348/23 v. 04/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ESQUEL

EDICTO

Se comunica la existencia de los siguientes lotes de mercaderías en Depósito de Rezagos, los interesados que acrediten algún derecho sobre los mismos deberán presentarse en Rivadavia 337 Esquel, Provincia de Chubut, dentro de los 30 días corridos a partir de esta publicación. Cumplido dicho plazo se le dispondrá una destinación en el marco de la Ley 25.603, o de corresponder lo previsto en los Artículos 417° s.s y c.c del Código Aduanero.

LOTE	CANTIDAD	MERCADERÍA
23023ALOT000017W	2	Neumáticos marca MAXTREK 185/65r14
23023ALOT000017W	4	Neumáticos marca CROSS MAX LT 265/65R17
19023ALOT000002V	1	Motor fuera de borda SUZUKI DF5 5hp usado
19023ALOT000002V	1	Bote gomón desarmable CABESTO 3mts eslora usado

Maria Elena Rios, Administradora de Aduana de Esquel

Gustavo Daniel Murua, Jefe de Oficina.

e. 01/12/2023 N° 97460/23 v. 05/12/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Orsili María s/ apelación", Expte. N° 44.079-I (y su acumulado N° 44.082-I) que la Cámara Contencioso Administrativo Federal – Sala III ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Buenos Aires, 10 de Agosto de 2023. SE RESUELVE: "1°. Hacer lugar al recurso de apelación deducido por la parte demandada y, en consecuencia, revocar el punto resolutivo N° 1° de la sentencia de fs. 237/241. En consecuencia, vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se proceda del modo descripto en el Considerando VIII, último párrafo. 2°. Las costas se imponen por su orden, en atención a la forma en que se decide (cfr. art. 68, segundo párrafo CPCCN). 3°. Déjese sin efecto los puntos resolutivos 5° y 6° de la sentencia de fs. 237/241, a través de los cuales que regularon los honorarios de los profesionales intervinientes. 4°. Encargar al Tribunal Fiscal de la Nación la notificación de la presente sentencia a las partes (cfr. Considerando IX). Se hace saber a las partes que podrán consultar los precedentes mencionados en el sitio web <http://www.cij.gov.ar/>. A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo. Regístrese, devuélvase al Tribunal Fiscal de la Nación a los fines de lo resuelto en la presente y notifíquese. Firmado: Sergio Gustavo Fernández (Juez) y Carlos Manuel Grecco (Juez)".

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 29/11/2023 N° 96981/23 v. 05/12/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**

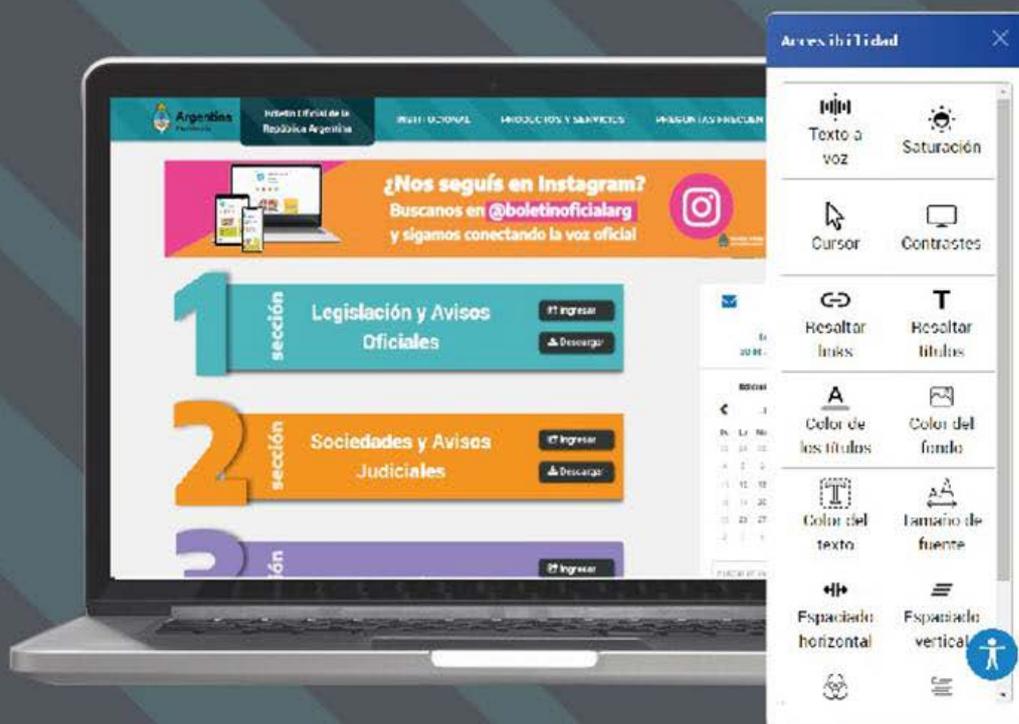


**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**

